BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 15 de Mayo de 1914

AÑO XXII NÚM. 6108

AVISO

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Mayo próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.— Enero 16 de 1914.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Boletín Militar.—Dirección General de Minas, Geología e Hidrología—Resolución estableciendo el arancel correspondiente a la mensura de las minas situadas en el Distrito Minero de «Chachil», Territorio Nacional del Neuquen.-Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles. — Caja de Conversión—Incineración de billetes.-LA RECAUDACIÓN DE AYER: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.—Tipo de oro.—Avisos y licitaciones.

Ministerio del Interior

Comisión del Tercer Censo Nacional. — Provisión de diversos artículos

Buenos Aires, Abril 1o de 1914.

Vistos las adjuntos expedientes relativos a las licitaciones que tuvieron lugar en la Comisión del Tercer Censo Nacional, en los días 14, 17 y 18 de Octubre, 19, 20 y 26 de Diciembre de 1913, 5 de Enero y 6 de Febrero del corriente año, para la provisión de diversos artículos destinados al servicio de la misma; y de acuerdo con las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación, *El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las referidas licitaciones y acéptanse las siguientes propuestas:

De Gerónimo Pesce, para la provisión de cien mil (100.000) hojas conteniendo la Ley y Decreto reglamentario del Censo; veinte mil (20.000) formularios de nombramientos de miembros de comisiones; veinte mil (20.000) sobres oficios para el envío de los nombramientos; veinte mil (20.000) formularios de aceptaciones de nombramientos de miembros de comisiones; y veinte mil (20.000) sobres impresos para la remisión de los acuses de recibos de nombramientos de miembros de comisiones: Total: un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 1250).

De A. Fatturini & Co., por cuatro cientas (400) cajas con almohadillas, dos sellos de goma y un frasco de tinta cada una. Total: Quinientos setenta y seis pesos moneda nacional, ($ 576 m/n).

De Otero & Co., por veinte mil (20.000) memorándums; ochenta mil nombramientos (80.000) de empadronadores, tamaño oficio; ochenta mil acuses de recibo (80.000) de nombramientos de empadronadores, tamaño un poco mas chico que los anteriores; ochenta mil (80.000) sobres tamaño oficio y ochenta mil (80.000) sobres un poco más chicos que los anteriores. Total: dos mil seiscientos diez y siete pesos moneda nacional, ($ 2.617 m/n).

De Lix Klett, para las instalaciones de alumbrado eléctrico y de ventilación, con los artefactos correspondientes. Total: siete mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 7.350 m/n).

De la Viuda de Ninot, para la provisón y colocación de stores y banderolas de brin de hilo y accesorios correspondientes. Total: setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 785 m/n).

De A. de Martino, por cinco millones (5.000.000) de fichas individuales para el censo de la población. Total: once mil ciento cincuenta pesos moneda nacional, ($ 11.150 m/n).

De Otero & Co., por cinco millones (5.000.000) de fichas individuales para el censo de la población. Total: once mil cuatro cientos setenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 11.475 m/n).

De Gerónimo Pesce, por tres mil (3000) formularios instrucciones para comisiones de circunscripción de la Capital Federal; cinco mil (5.000) formularios instrucciones para empadronadores de la Capital Federal; veinte mil (20.000) formularios instrucciones para comisiones centrales y departamentales de las Provincias; y cien mil (100.000) formularios instrucciones para empadronadores de las provincias. Total: novecientos sesenta pesos moneda nacional, ($ 960 m/n)

De los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura, por quinientos mil (500.000) libretas para el Censo Agropecuario. Total: nueve mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 9 850 m/n).

Art. 2o Este gasto se atenderá con los fondos asignados en el Presupuesto Vigente, en su Anexo B, Inciso 2, Item 13.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión del Tercer Censo Nacional, a sus demás efectos.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE.— MANUEL MOYANO.— HORACIO CALDERÓN.— J. P. SAENZ VALIENTE. — TOMÁS R. CULLEN.— G. VÉLEZ.

Departamento Nacional de Higiene. — Provisión de carbón Cardiff

Buenos Aires, Abril 1o de 1914.

Visto este expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene da cuenta de la nueva licitación que tuvo lugar para la provisión de carbón Cardiff, durante el corriente año, con destino a las dependencias del mismo; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por los Sres. Roma & Co., quienes se comprometen entregar el carbón Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones, por los siguientes precios:

A granel de trasbordo, a diez y nueve pesos con diez centavos moneda nacional, ($ 19.10 m/n); los mil kilos- a granel entregado sobre carros, en las distintas dependencias, ventiún pesos con diez centavos moneda nacional, ($ 21.10 m/n), los mil kilos y, en bolsas, los precios aumentan en un peso moneda nacional ($ 1 m/n), cada mil kilos y ocho centavos moneda nacional, ($ 0,08 m/n), cada bolsa.

Art. 2o Este gasto se atenderá con los fondos asignados en el Anexo B, Inciso 5, Item 15 del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos.

PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — G. VÉLEZ.— TOMÁS R. CULLEN. — M. MOYANO.— HORACIO CALDERÓN. — J. P. SAENZ VALIENTE.

Dirección General de Correos y Telégrafos. —Aprobación de contratos para el transporte de la correspondencia y alquiler de locales.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Vistos los expedientes adjuntos números 3048, 3101, 3376, 4043, 4047, 4079, y 4080 C. de 1914, referentes a contratos celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el transporte de la correspondencia y alquiler de locales; atento lo informado por la Contaduría General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los adjuntos contratos celebrados ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y:

a) D. Luis J. Pupol, para el transporte de la correspondencia entre San Fernando e Islas del Ibicuy, por el término de tres años y mediante la retribución mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150, m/n). Exp. No. 3048-C-914.

b) D. Natalio Grossini, para el alquiler de una casa de su propiedad, con destino a la Oficina de Correos de Tornquist, por el término de cinco años y mediante el alquiler mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100, m/n). Exp. No. 3101-C-914.

c) D. Antonio Cambiaso, para el alquiler de una casa de su propiedad, con destino a la Oficina de Correos de «Villa del Parque» (Capital Federal), por el término de cinco años y mediante el alquiler mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100, m/n). Exp. No 3376-C-914.

d) D. Martín Bocca, para el transporte de la correspondencia local en «25 de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), por el término de tres años y mediante la retribución mensual de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85, m/n). Exp. No 4043-C-914.

e) D. Pedro N. Fonseca, para el transporte de la correspondencia entre «Jachal» y «La Iglesia» (Provincia de San Juan), por el término de tres años y mediante la retribución mensual de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130, m/n). Exp. No 4047 C 914

f) Srta. Cristina Ramos, para el arrendamiento de una casa de su propiedad, con destino a la Oficina de Correos de «Caseros» (Provincia de Buenos Aires), por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ciento quince pesos moneda nacional ($ 115, m/n). Exp. No 4079-C-914.

g) D. Miguel Dasso, para el alquiler de una casa de su propiedad, con destino a la Oficina de Correos de la Cabecera del Subdistrito Pergamino, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250, m/n)- Expediente No 4080-C-914.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pasen a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la reposición de sellos que correspondan y demás efectos.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTÍZ.

Ortiz Pereyra J. — Donación de terrenos aceptada

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Visto este expediente; y atento lo manifestado por la Gobernación de Misiones y la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Acéptace la donación que hace el Sr. J. Ortíz Pereyra, de un terreno señalado con los números 1 y 2 en el plano adjunto, de una superficie de mil seiscientos metros cuadrados y ubicado en la Colonia «Apóstoles», para un local destinado al Destacamento de Policía de ese punto y para cuya construcción el donante ofrece también los ladrillos necesarios.

Art. 2o La presente aceptación no implica la obligación por parte del Gobierno, de dar al terreno donado el destino determinado.

Art. 3o Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTÍZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobación del Contrato relativo a la Construcción del Asilo Colonia Regional de niños Abandonados en Olivera, Provincia de Buenos Aires

Entre el Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo Cabred, en representación del P. E. por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Marzo de 1914, respecto de la construcción de asilos y hospitales regionales, por una parte, y la empresa Vinent, Maupas y Jáuregui, adjudicataria, por Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 15 de Junio de 1913, de la construcción del Asilo Colonia Regional de Niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires, por la otra, han convenido el siguiente:

CONTRATO AD REFERÉNDUM

Art. 1o «Exposición del contrato».—La empresa Vinent, Maupas y Jáuregui, se compromete a ejecutar las obras de construcción de dicho asilo, que se limitarán, por ahora, a los siguientes edificios: cuatro pabellones de alojamiento para niños varones; un pabellón para enfermería con sala de operaciones; una casa para el Director; una escuela; una cocina; una casa de Máquinas; una torre de agua; un lavadero; un pabellón para talleres; una caballeriza y cochera. Total 13 edificios.

Esas construcciones se harán, en un todo, de acuerdo con los planos de conjunto y de detalle, del proyecto aprobado, y con una rebaja, en los precios unitarios del presupuesto oficial, de trece con trece céntimos por ciento (13, 13%) y de conformidad, también, con el pliego de estipulaciones, las bases de la licitación, la propuesta presentada por la referida empresa, y los demás documentos pertinentes que corren en el expediente respectivo, en cuanto no se opongan a las modificaciones que contiene este contrato, y del cual forman parte esos documentos.

Art 2o «Plazo de Ejecución».—El plazo para la ejecución de las obras, a que se refiere el artículo anterior, será de catorce meses, a contar desde treinta días después de la fecha de la orden de principiarlas; desde entonces, los trabajos se realizarán sin interrupción, acatando las órdenes de la Comisión Asesora, en cuanto a la actividad que debe imprimírseles.

Art. 3o Las obras enumeradas en el artículo 1o, constituirán una sola y única sección quedando, por lo tanto, sin efecto la cláusula de las especificaciones, que determina que se harán por secciones.

Art. 4o Por cada día de retardo en iniciar las obras, la empresa pagará la multa de cien pesos, y una multa de veinte pesos por cada día de demora en la terminación de cada uno de los edificios enumerados en el artículo primero.

Art. 5o «Sistema de Contratación y ajuste». — Las obras se contratan por unidad sobre la base del presupuesto aprobado, y con la rebaja que se expresa en el artículo 1o.

Todos los trabajos o materiales que no estén mencionados en el presupuesto official o en las especificaciones, pero que estén indicados en los planos, o sea imprescindible ejecutar o proveer, para que la obra resulte, en cada parte y en el todo, concluída con arreglo a su fin, y al espíritu de los documentos del contrato, serán realizados o suministrados, sin remuneración adicional, por la empresa, y serán análogos, como clase, aspecto y eficiencia, a las estructuras en que se los coloque o que vengan a completar.

El valor total de las obras que se contratan, estimado con los cómputos del presupuesto oficial, y calculado con los precios unitarios del mismo, disminuídos en un trece y trece centésimos por ciento (13,13 %), como se ha dicho en el artículo primero, asciende a la cantidad de un millón ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 1,082,466,23) según el siguiente detalle:

4 Pabellones de alojamiento para niños varones, a saber:

1 Pabellón tipo A........	$	88132 16
1 » » B........	»	80030 48
1 » » D	»	80662 40
1 » » E	»	79155 56
1 » para enfermería con sala de operaciones...................	»	134153 28
1 Casa para el Director ..	»	39397 28
1 Escuela para niños	»	166235 88
1 Cocina.................	»	121966 74
1 Casa de máquinas......	»	57960 48
1 Torre de agua.........	»	40468 31
1 Lavadero.......	»	89998 45
1 Pabellón para talleres..	»	77290 75
1 Caballeriza y cochera...	»	27009 46
Total	$	1082466 23

Los fletes, transportes y gastos de cualquier naturaleza, corren por cuenta exclusiva del contratista, entendiéndose incluídos en los precios del contrato.

La partida de imprevistos, que es el 10 % sobre el importe global de las obras previstas, o sea de ciento ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 108,246,62 m/n), queda a disposición de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para cubrir, dentro de la documentación del contrato los excesos de metraje sobre los cómputos previstos, en que se pudiera incurrir durante la ejecución de las obras, y los cambios de estructura que hubiere necesidad de introducir en éstas.

La mensura y certificación de las obras ejecutadas por la empresa, se realizará, según el procedimiento indicado en cada caso, en las especificaciones, y si faltase esa indicación en la forma empleada para llegar a los totales de los cómputos métricos oficiales.

Art. 6o «Forma de pago». — La obra contratada se pagará por certificados parciales que formulará el arquitecto director, que visará el Inspector General, y otorgará la Comisión Asesora, en razón del adelanto de los trabajos que comprobare, previamente, por estados de situación, levantados cada mes, y ajustados provisionalmente, debiéndose al efecto, aplicar al cómputo respectivo los precios unitarios del presupuesto oficial, afectados por la variación porcentual determinada en los Arts. primero y quinto.

Del importe de cada certificado, se deducirá el 10 %, que será retenido, para construir el fondo de reparos, hasta la recepción definitiva de los trabajos, siempre que éstos se encuentren en perfecto estado de conservación, quedando obligada la empresa, a reparar a su costa los defectos y desperfectos provenientes de su ejecución deficiente o de la calidad de los materiales empleados.

Los certificados que se otorguen a la empresa, con arreglo a lo dispuesto precedentemente, serán pagados por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 7o «Fianza». — En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley sobre obras públicas, los Sres. Vinent, Maupas y Jáuregui, presentan, y el P. E. de la Nación acepta, en el carácter de fiadores solidarios de este contrato, a los Sres. Supervielle y Cía. quiénes en prueba de aceptación del compromiso, firman también al pie de este documento.

Art. 8o «Cláusulas complementarias de la Ley sobre obras públicas». — Para todo lo que no se halle explícitamente determinado en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley sobre obras públicas.

Art. 9o Si a la terminación de los edificios que se detallan en el Art. primero de este contrato, el Gobierno resolviera, por cualquier razón no continuar con la construcción de lo demás que constituye el resto del proyecto aprobado, de construcción del asilo, los Sres. Vinent, Maupas y Jáuregai no tendrán por ello derecho a solicitar modificación en los precios ya convenidos de las obras realizadas, ni a indemnización alguna.

Art. 10. En el caso previsto en el artículo anterior, de que el Gobierno resolviera no continuar las obras, adquirirá de los empresarios, previa valuación, las instalaciones que hayan debido efectuar para la construcción.

Art. 11. «Efectividad de este contrato» —Este contrato no tendrá valor alguno, hasta tanto sea aprobado por el P. E. de la Nación.

En prueba de conformidad, firmamos cuatro ejemplares, del mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—D. CABRED.— VINENT, MAUPAS Y JÁUREGUI.—SUPERVIELLE Y CÍA.

—

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Visto el proyecto de contrato adjunto; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum del P. E. entre el Señor Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y la Empresa Vinent, Maupas y Jáuregui, para llevar a cabo las obras de construcción del Asilo Colonia de Niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires, de cuya ejecución ha sido declarada adjudicataria por Decreto de Julio 13 del año 1913, mediante la cantidad de un millón ciento noventa mil setecientos doce pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.190.712,85 m/n), estando comprendida en esta suma la de ciento ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 108.246,62 m/n), en concepto de imprevistos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a sus efectos.

PLAZA.
JOSÉ LUIS MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Suspensión de empleados confirmada

Buenos Aires, Mayo 13 de 1914.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que solicita aprobación de las medidas adoptadas con motivo de las graves irregularidades cometidas en el desempeño de sus cargos, por los empleados Adolfo I. Rosa y Esteban Vignau, jefe y 2o jefe, respectivamente, de la Ofina de libros; atentas las actuaciones producidas de las que,

Resulta:

1o Que en Febrero 7 de 1913 el Sr. Hugo Krieger presentó la denuncia corriente a fojas 2 del expediente administrativo 19 varios 1913, sobre falsedad del estado presentado por Genaro Conte.

2o Que en Febrero 8 del mismo año la Oficina de Libros conocía esa denuncia por haber agregado planilla del estado de la cuenta de Genaro Conte, la que está firmada por el 2o jefe de dicha oficina, en aquel entonces señor Villanueva, y escrito de puño y letra del jefe Sr. Rosa.

3o Que de aquella denuncia se dió cuenta a este Ministerio en Febrero 25 de 1913.

4o Que recién en Junio 18 del mismo año, el Sr. Rosa denuncia la misma mercadería lo que da lugar a un juicio, que con conformidad de la señora de Conte, se sigue ante la Justicia Federal.

5o Que en 29 de Octubre del mismo año, el Sr. Rosa interviene en el sumario administrativo, observando la personería invocada por el Sr. Krieger.

6o Que en Diciembre 10, también del mismo año, la Administración de la Aduana de la Capital da por cancelada la cuenta de Genaro Conte, resolución que conoce el Sr. Rosa, observándola, la que es en definitiva ratificada en 23 de Diciembre de 1913 por el señor Administrador, de cuya ratificación tiene conocimiento también el señor Rosa.

7o Que de la tramitación del sumario administrativo, y sus incidencias tiene perfecto conocimiento el jefe de Libros, no sólo por su citada intervención, sino también por haber estado presente en las ocasiones que el señor Krieger se presentó al Administrador, para informar verbalmente sobre el asunto cuestionado.

8o Que tanto el Sr. Rosa como la Oficina de Libros conocen la denuncia de fecha Febrero 7 hecha por el señor Krieger, en razón de haber expedido a raiz de la misma una planilla del estado de Conte hecha de puño y letra del Sr. Rosa y firmado por su segundo Sr. Vignau. Que la misma oficina conocía oficialmente de que dicha Administración, había aceptado los estados presentados por el Sr. Hugo Krieger, por Genaro Conte, en su carácter judicial invocado.

9o. Que el Sr. Rosa sabía que don Genaro Conte era un concursado procesado criminalmente por sus acreedores y fugado.

10o. Que conociendo dicha oficina, y sus Jefes, los estados administrativos a Krieger por Genaro Conte, ha incurrido en inexactitud al informar con fecha Marzo 6 de 1914, por intermedio del Segundo Jefe, Sr. Esteban Vignau, al Sr. Juez Federal doctor Jantus, y a requirimiento de éste, por pedido del Sr. Rosa, formulado en el expediente judicial, «que no existía estado presentado por Genaro Conte, de su cuenta correspondiente a 1912».

11o. Que tal informe inexacto, tiene el agravante de ser posterior a la cancelación de la citada cuenta, ordenada por el Administrador, y a la comprobación de utilización de los hilados de la referida cuenta, de Genaro Conte, ordenada por este Ministerio en 21 de Febrero de 1914, publicada en el Boletín Oficial, en Marzo 5 del mismo año.

12o. Que el inexacto informe aludido, ha servido de comprobación para dictarse una sentencia condenatoria por parte del Juez Federal Dr. Jantus, imponiendo una fuerte multa, inducido a error por dicha inexactitud, y

Considerando:

Que las irregularidades cometidas por los empleados Adolfo I. Rosa y Esteban Vignau, justifican la suspensión impuesta por la Aduana de la Capital.

Que es indispensable proseguir el sumario instruído a fin de esclarecer la intervención que pueda haber tenido el personal de la Aduana de la Capital, en el asunto de que se trata,

SE RESUELVE:

Confírmase la suspensión impuesta por la Aduana de la Capital, al Jefe de la Oficina de Libros, D. Adolfo I. Rosa, y al 2º Jefe de la misma, D. Esteban Vignau.

Apruébase las medidas adoptadas por la expresada Aduana, a que se refiere la nota de fecha 9 del corriente mes.

Pase a la citada Repartición para que prosiga el sumario iniciado y, una vez terminado, lo remita a este Ministerio, a los efectos ulteriores.

CARBÓ.

———

Aduana de la Capital. — Fallo modificado

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Vista la apelación deducida por los Señores Barvo y Perrin del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos por una diferencia de valor en frenteras con cocardas manifestadas como de valor declarado y denunciadas como de Tarifa; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, en primer lugar, es menester resolver sobre la cuestión secundaria, suscitada al entablarse el recurso de apelación, que la Aduana considera fuera de término, por haber vencido los tres días que acuerda el Art 66 de la Ley Nº 4933.

Que si bien ha ocurrido esta circunstancia, debe tenerse en cuenta que los apelantes dedujeron en tiempo reconsideración del fallo, cuya petición fué resuelta y a los dos días de tal resolución, interpuesto el recurso desestimado.

Que por tal causa no puede tenerse como valedera la notificación del fallo apelado a los efectos del referido Art. 66, sino la que fué hecha a consecuencia del pedido de reconsideración, ya que aquél no quedaba en autoridad de cosa juzgada hasta tanto fueran agotados los recursos pertinentes entre los cuales se encuentra el de reconsideración aludido.

Que por lo que respecta al asunto principal, el detalle atribuído a la mercadería en el documento de despacho, concuerda exactamente con el que resultó de la diligencia pericial practicada por el Vista, de donde resulta no existir ni falsa declaración ni diferencia de calidad que hagan aplicables las disposiciones en que se funda el fallo recurrido.

Que ni el valor asignado a la mercadería ni la determinación expresa de tratarse de artículo que no están tarifados ha podido obstar para que el Vista establezca el aforo de acuerdo con la resolución del Tribunal que declaraba incluídos en la Partida 334 a las frenteras con cocardas como las manifestadas.

Que el interesado ha podido clasificar su mercadería en la forma que lo hizo por tratarse de artículos que en el arancel tienen distintas partidas y están avaluados a bases diferentes, clasificación que no podía irrogar perjuicio alguno a la renta desde que contenía el detalle exacto en especie, cantidad y calidad, exigido por el Art. 106 de las Ordenanzas de Aduana.

Que la circunstancia de que el valor atribuído a las frenteras con cocardas sea inferior al que fija la tarifa para los simples de su clase, no basta tampoco para atribuir mala fe en la declaración, por cuanto siendo el avalúo de tarifa, calculado sobre el promedio de los diversos artículos de una calidad, es posible que las denunciadas no alcancen a ese valor a pesar del complemento con que se importan,

SE RESUELVE:

Modifíquese el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

———

Aduana de la Capital. — Sobre adquisición de productos de origen animal

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que solicita se le autorice para adoptar medidas tendientes a subsanar las demoras que se ocasionan cuando se procede a adquirir productos de origen animal, declarados con valor bajo a juicio de la Aduana, y ordenar su venta, y

Considerando:

Que la facultad que confiere a las Aduanas el Art. 134 de las Ordenanzas para retener las mercaderías cuyo valor declarado repute bajo, lleva implícito la de enajenarlas en la forma más conveniente a los intereses del fisco, ya que con esa medida se persigue el propósito de no desmedrar la renta que legítimamente corresponde.

Que por lo tanto nada se opone al procedimiento que se indica,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

———

Administración de Impuestos Internos.— Organización de los nuevos servicios para el cumplimiento de la Ley 9470

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley Nº 9470 y a los fines determinados en el mismo, respecto de la forma de dar mejor cumplimiento a dicha ley, y

Considerando:

Que es conveniente centralizar los servicios que se refieren al central de los alcoholes, en forma que la fiscalización de todas las manipulaciones y transformaciones de que son objeto, estén bajo una sola dirección.

Que habiéndose evidenciado en la práctica administrativa de impuestos internos, y especialmente en lo que se refiere al control sobre tabacos, la eficacia de la centralización de ciertos servicios como el indicado en el considerando anterior,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las oficinas de control de Licorerías y de Comercio que figuran en el presupuesto vigente en los ítems 9 y 10 del inciso 6, anexo D, pasarán con todo su personal a depender directamente del Control de Alcohol y Azúcar.

Art. 2º La Administración de Impuestos Internos organizará los nuevos servicios para el cumplimiento de la Ley 9470, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la misma y los procedimientos y prácticas establecidas para el control de los tabacos.

Art. 3º Publíquese y comuníquese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Ali Asim.—Arrendamiento

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vista la solicitud del Sr. Ali Asim en la que pide se transfiera a su favor una parte del terreno concedido en arrendamiento al Sr. Zacarías Velázquez por Decreto de 18 de Diciembre de 1905; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el actual concesionario ha manifestado su conformidad en ceder al peticionante 228 metros cuadrados de la fracción de terreno que se le acordó por Decreto de 18 de Diciembre de 1905,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Redúcese a quinientos setenta y dos (572) metros cuadrados la superficie del terreno acordado en arrendamiento al Sr. Zacarías Velázquez por Decreto de 18 de Diciembre de 1905.

Art. 2º Concédese en arrendamiento al Sr. Ali Asim doscientos veintiocho (228) metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata inmediato al otorgado al Sr. Zacarías Velázquez y cuya superficie se reduce por el artículo que precede.

Art. 3º Estas concesiones quedan sujetas a las disposiciones del Decreto de 13 de Diciembre de 1905 y a las demás que le sean relativas.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Busco Juan.—Pedido de jubilación extraordinaria desestimado

Buenos Aires, Marzo 17 de 1914.

Visto este expediente en el que D Juan Busco solicita jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Art. 3º inciso 3º de la Ley 4349 establece expresamente que sus disposiciones no rigen para los obreros que trabajan por jornal, salvo aquellos que sufran los descuentos establecidos por el Art. 4º de la misma.

Que como lo ha sostenido la Junta en numerosos casos, la jubilación emerge de los servicios prestados de la contribución para la formación del fondo de la Caja con los aportes fijados para ese efecto.

Que por lo tanto, es condición indispensable para gozar de los beneficios que acuerda la ley de jubilaciones vigentes, que el empleado que pretenda acogerse a ellos haya sufrido los descuentos vigentes para todo el personal administrativo desde el 1º de Enero de 1901.

Que si bien el Art. 62 de la Ley 4349 permite a las personas indicadas en el Art. 2º acogerse a esta ley, establece también como condición que deberán ingresar a la Caja el importe del descuento de 5 % que les hubiera correspondido efectuar desde el 1º de Enero de 1901.

Que el recurrente está excluído de la Ley 4349 según el Art. 3º inciso 3º y aunque ha podido acogerse a ella, amparándose en dicho inciso, pero sometiéndose a la regla del Art. 62 citado, no lo ha hecho, confiado tal vez en la esperanza de que se le permita que los descuentos que no sufrió como empleado en sus sueldos, los pague con su jubilación, es decir, con los mismos dineros de la Caja.

Bastaría generalizar mentalmente del procedimiento, para concebir inmediatamente la imposibilidad de pagar toda jubilación si previamente no se hubiera formado el fondo necesario con las contribuciones de los empleados. Y si tal procedimiento por lo absurdo es, inobservable para la generalidad o la totalidad de los empleados, no puede ser tampoco aplicable a los casos singulares, pues sería violatorio de la ley, según la cual el descuento debe hacerse efectivo en el sueldo del empleado y no en su jubilación.

Conceder jubilación, admitiendo que los descuentos que no sufrió el empleado en sus sueldos, los aportes en su jubilación, es simplemente establecer la ficción de que la Caja Nacional chancela sus créditos, pagándolos ella misma en vez de cobrarlos.

Que según el espíritu y contexto general de la ley, sólo son computables a sus efectos los servicios prestados con posterioridad al 1º de Enero de 1901, cuando se ha contribuído con el descuento del 5 %.

Que el derecho acordado por el inciso e) del Art. 2º del D. R. de la Ley 4349 para integrar con el decreto adicional del 3 % mensual los descuentos adeudados, se refiere clara y expresamente a empleados que sufren el descuento del 5 %.

Que la misma disposición establece en forma evidente que sólo gozará de ese beneficio el personal que sufra el descuento del 5 % a partir del 1º de Noviembre de 1904.

Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente, el recurrente no ha sufrido ningún descuento con arreglo a la Ley de Jubilaciones, no teniendo por lo tanto, derecho para gozar de los beneficios acordados por la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos.

Por estos fundamentos y de conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por D. Juan Busco, peón de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.—HILARIÓN LARGUÍA.—J. B. BRIVIO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

———

Buenos Aires, Abril 6 de 1914.

Exc. Señor:

Se trata en este expediente de jubilación, del caso de un empleado de la Administración que ha prestado servicios por el tiempo exigido para hallarse en condiciones de acogerse a aquel beneficio y cuyo pedido se desestima por falta de contribución a la Caja Nacional con los descuentos mensuales que debieron efectuarse en sus sueldos.

Sostengo, como he tenido ocasión de dictaminar en tal sentido, que esa falta de contribución no depende del empleado cuando por ser un jornalero, no integró en oportunidad el descuento del 5 % sobre su jornal, pero sin ello debido a su voluntad, sino a las funciones de los superiores que no practicaron el descuento mencionado, o más precisamente a la forma en que se le pagó su retribución.

El recurrente no es responsable de esa falta de descuento en su remuneración; por lo tanto no sería justo privarle de un derecho acordado a todos los empleados que han prestado servicios a la Nación, durante el tiempo requerido por la ley para ser acreedores al beneficio de la jubilación.

Por lo expuesto y a mérito de la jurisprudencia administrativa sentada en repetidos casos (Juan Brunera, Manuel Moreira y otros), creo que V. E. debe acordar, en la forma que lo establece el Art. 57 de la Ley 4349, la jubilación solicitada.—*Julio Botet.*

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas remite para la aprobación final la Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 17 de Marzo ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por D. Juan Busco, peón de la Dirección General de Obras Hidráulicas; y no obstante lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación en el dictamen que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

———

Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y Case Threshing Machine Cía. — Reparos confirmados

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vistos estos expedientes en los que la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad y Case Threshing Machine Cía., reclaman de los reparos números 6565 y 5480, respectivamente, formulados por la Contaduría General a varios manifiestos por diferencia en el derecho correspondiente a piezas de repuesto para máquina; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la franquicia acordada por el Art. 26 de la Ley Nº 4933, se circunscribe a las piezas que forman con la máquina una sola masa corpórea indivisible, sin extenderse a otros que, aunque indispensable para el funcionamiento de la misma, revisten el carácter de artículos de consumo y de simples herramientas los otros, sin las condiciones necesarias para que puedan considerarse como parte integrante de la máquina propiamente dicha.

Que entre las primeras están comprendidas los lubrificadores de cilindro, lubrificadores automáticos, tubos especiales para calderas, válvulas de seguridad en general, llaves de vapor, reguladeros y sus piezas componentes, niveles de calderas, cajas graseras comunes y combinadas, bombas de alimentación, inyectores y eyectores, bielas, y todas las que concurra a formar la parte corpórea de la máquina; y entre los de la segunda, las cadenas y eslabones para las mismas, manómetros, pirómetros, etc., mandriles y platos de centrar, limpia tubos en general, contadores de vuelta y para medir el trabajo de las máquinas, herramientas para calderas, paso de caño, machos de taladros para metales o maderas y las brocas, dientes para sierras, machos para «stays» de calderas, punzones, rosetas, unas de machiembrar, fregadores, cuchillas, etc., eléctricos o

resortes, discos de fieltro para máquinas de pulir, piedras de afilar, etc., y todas las que dentro de la máquina ejerzan funciones análogas.

Que esto fluye del texto mismo de la le y está corroborado por los antecedentes de la discusión parlamentaria a que dió lugar el agregado introducido por el Honorable Senado, el artículo en revisión por las consideraciones del señor miembro informante de la Comisión del Presupuesto.

Que por lo tanto la enumeración contenida en la parte final del precitado artículo, no es excluyente, sino meramente ilustrativa y se extiende a todas aquellas piezas o implementos de máquinarias que presenten caracteres análogos a las que expresamente se exceptúan del beneficio reconocido por la ley a las máquinas y sus repuestos.

Que de no ser así, podrían al amparo de una franquicia limitada, introducirse artículos de múltiples aplicaciones que tienen en la tarifa su correspondiente aforo, con arreglo al cual deben manifestarse y despacharse.

Que el Art. 64 del Decreto de 31 de Mayo de 1906, al reglamentar la franquicia del 26 de la ley, establece que las disposiciones de éste se aplicarán cuando los artículos vengan sueltos, es decir que cuando las piezas y aún los accesorios que el premencionado Artículo 26 «in fine», excluye de las franquicias, lleguen conjuntamente con la máquina formando con ella un sólo cuerpo, que deben ser aforados por la partida que corresponde a ésta. No es posible aceptar otra interpretación que tendría como resultado el desmembramiento de la máquina a objeto de aforarse por separado sus distintas piezas o accesorios.

Que el único requisitó que exige para gozar de la franquicia del Art. 26, es el de que las piezas de repuesto vengan manifestadas como tales.

Que esa exigencia responde al propósito de que las piezas referidas pierdan, por el hecho de ser repuestos, su lugar en la partida correspondiente de tarifa para entrar en la de la máquina.

Que, tratándose de requisitos exigidos en la declaración, su omisión no puede ser suplida por los Vistas, aun cuando resulte evidente que los artículos enumerados tienen aplicación de máquinas y que se trata de repuestos; procedimiento indicado por el Art. 129 de las Ordenanzas de Aduana, previendo los casos de manifestaciones en mayor cantidad o mejor calidad o especie.

Que, en consecuencia, faltando la declaración explícita de tratarse de piezas de repuesto, dejan de ser tales a los efectos de aforo y, por lo tanto, los Vistas al proceder a su despacho han debido ceñirse a la letra del documento clasificando esas piezas por las respectivas partidas del arancel en que están comprendidos.

Que no habiéndose manifestado como repuestos las piezas a que se refiere este expediente, no les comprende el beneficio de la ley, justificándose con ello el cargo de que se reclama,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase los reparos observados.

Art. 2º La franquicia acordada por el Art. 26 de la Ley Nº 4933, sólo comprende a las piezas que forman con la máquina, una sola masa corpórea e indivisible, sin extenderse a otras que aunque indispensables, revisten el carácter de piezas de consumo o de simples herramientas.

Art. 3º Los Vistas deberán aforar las piezas de repuesto que no vengan manifestadas como tales, por la correspondiente partida de la tarifa de avalúos.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañías de Tranways del Puerto y Ciudad de Buenos Aires. — Multas confirmadas.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires remite liquidaciones por multas en que ha incurrido la Compañía de Tranways del Puerto, por deficiencias en los servicios, y

Considerando:

Que la Compañía aludida se niega a abonar tales multas en razón de que no considera autorizada a la Dirección mencionada para aplicarlas.

Que según lo estableció este Ministerio en 19 de Noviembre de 1913, la Dirección del Puerto de Buenos Aires tiene facultad para imponer las multas de que se reclama, por tratarse de servicios que se prestan dentro de la jurisdicción nacional, en la que no tiene atribuciones la Municipalidad y sí, la repartición que interviene en movimiento del puerto.

Que en consecuencia, tratándose de un acto privativo de la Dirección General del Puerto y ajustándose el procedimiento a las disposiciones en vigencia,

SE RESUELVE:

Declárase bien impuestas las multas de que se reclama.

Hágase saber a la Compañía de Tranways Puerto y Ciudad de Buenos Aires, que debe abonar en el término de diez días el importe de las multas a que se refiere este expediente.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

C. H. Walker y Cía. — Archivo de una presentación

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Vista la presentación de los señores C. H. Walker y Cía., Ltda., manifestando que protesta del proceder de la Aduana de la Capital, al exigirle el cobro de derechos por un casco conteniendo lámparas incandescentes, un cajón con trapos para piso, un casco con hierro blanco y un fardo con paños para foguistas, introducidos por el vapor «Paraná», y

Considerando:

Que la presentación de los señores C. H. Walker y Cía., Ltda., importa un acto previo a la iniciación del reclamo.

Que, en consecuencia, el Ministerio tiene porque abrir discusión y fundar una resolución sobre un punto que aún no está planteado,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo, previa reposición de sellos.

F. A. PINEDO.

Colegio Nuestra Señora del Huerto. — Exoneración de impuestos territorial

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto el expediente inicado por la Superiora del Colegio «Nuestra Señora Huerto» gestionando la exoneración del impuesto territorial para la finca Estados Unidos 2155, Rincón 835 e Independencia 2150-60, ocupada por un colegio y capilla; oído el Consejo Nacional de Educación; atento a lo manifestado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia es acreedora a la exoneración solicitada por encontrarse comprendida entre las excepciones determinadas por el Artículo 13, Inciso a) y f), de la Ley 5062, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Provisión de cadenas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Vista la nota con que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires remite el resultado de la licitación practicada para la compra de cadenas para los guinches del puerto, cuya adquisición fué autorizada por Acuerdo de Marzo 16 ppdo.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de los señores Mac. Laren y Moreno, quiénes ofrecen proveer las cadenas de los tipos números 1 y 2, por el precio de pesos 0,20 y 0,22 el kilo,

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta de los señores Mac. Laren y Moreno, para la provisión de las cadenas de referencia, bajo las siguientes condiciones:

a) Los Sres. Mac. Laren y Moreno, se comprometen a efectuar el depósito de un 5 % sobre el valor de la adjudicación, dentro del plazo de cinco días de entregársele la orden de compra.

b) Los materiales serán entregados en el Puerto de Buenos Aires, libre de todo derecho y gravamen aduaneros, dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de compra.

c) Deberá entregarse con los materiales, un certificado del «Boureau Verites o Board of Trade», por el que conste que las cadenas de acero a adquirirse, reunirán las condiciones determinadas en las especificaciones y detalles de fojas 7- 8 y 9.

d) El material a adquirirse de los Sres. Mac. Laren y Moreno, y sus precios unitarios, son los siguientes:

24 trozos cadena acero según croquis Nº 1, de 58 m. de largo.

20 trozos cadena acero según croquis, Nº 1, de 50 m. de largo.

25 trozos cadena acero según croquis Nº 1, de 66 m. de largo.

10 trozos cadena acero según croquis Nº 1, de 76 m. de largo.

25 trozos cadena acero según croquis Nº 2, de 54 m. de largo.

Por las cadenas del tipo del croquis Nº 1, se establece el precio de pesos 0,22 moneda nacional el kilo, y por las cadenas del tipo del croquis número 2, el precio de pesos 0,20 moneda nacional el kilo.

e) A la entrega de los conocimientos de embarque, se abonará el 50 % de la factura y el 50 % restante, se liquidará una vez efectuada la recepción del material.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Venta autorizada

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto este expediente en el cual la Dirección General del Puerto de Buenos Aires solicita autorización para vender a la firma Jac. A. van Haaren, rieles, eclisas y bulones tipo Pacífico, para la instalación del guinche que le fué concedido por Decreto de Marzo 5 último, y

Considerando:

Que existiendo disponible este material no hay inconveniente en proceder a su enajenación por los precios que se detalla,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para vender a D. Jac. A. van Haaren, (120) ciento veinte metros lineales de rieles tipo Pacífico, con un total de (4440) cuatro mil cuatrocientos cuarenta kilos, a razón de ($ 35,00 o/s) treinta y cinco pesos oro sellado los (1000) mil kilos.

(8) ocho pares eclisas para rieles tipo Pacífico, grande de 25 kilos por par, con un total de (200) doscientos kilos ($ 44,15 o/s) cuarenta y cuatro pesos con quince centavos oro sellado los (1000) mil kilos.

(48) cuarenta y ocho bulones con peso de 0,480 kilos cada uno, con un total de (23,040) veintitrés kilos cuarenta gramos, a razón de ($ 71,00 o/s) setenta y un pesos oro sellado los (1000) mil kilos, debiendo la cantidad de (pesos 165,87 o/s) ciento sesenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos oro sellado, que importan los materiales que se enajenan ingresar a rentas generales.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Reglamentación de las concesiones de arrendamiento y ocupación de terrenos en los Puertos de la Capiatl y La Plata.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que propone las siguientes medidas, tendientes a evitar los perjuicios que se causan al Fisco con motivo de la locación de terrenos en los Puertos de la Capital y La Plata.

1º Depósito previo del importe del cargo por arrendamiento, cuando se entable algún reclamo por el cobro; debiendo, una vez constada o dirimida la diferencia, disponer la devolución de la suma depositada, salvo manifiestos, errores de hecho.

2º Desalojo inmediato efectuado por la Dirección y a cargo del ocupante, cuando éste no hubiere satisfecho los arrendamientos dentro de los 15 primeros días del trimestre.

3º Suspensión de operaciones portuarias, para el deudor moroso.

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de adoptar las medidas propuestas, para evitar con ello los perjuicios que sufre el Fisco con motivo de los numerosos incidentes que se suscitan, eludiendo de esta manera el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Que como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro, el Poder Ejecutivo, puede dictar la reglamentación propuesta, pues ella entra dentro de las facultades reglamentarias que le son propias.

Que, además de las medidas aludidas, es conveniente establecer que las concesiones de terrenos que otorgue el Poder Ejecutivo, están suejtas a las reglamentaciones existentes y a las que en adelante se dictaren, cualquiera sea la fecha de éstas y aquéllas, debiendo los ocupantes de terrenos fiscales deducir reclamos de las mismas o cualquier observación que se sugiera, dentro de los tres días de la fecha de los decretos respectivos; pasados los cuales, se les tendrá como notificados y conformes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las concesiones de arrendamiento y ocupación de terrenos fiscales en el Puerto de la Capital y en el de La Plata, quedan sujetas a las siguienets disposiciones:

1º Las reclamaciones por cargas relativas a arrendamientos, deberán deducirse, previo depósito del importe de la suma respectiva, sin cuyo requisito no se dará curso al pedido.

Una vez resuelto éste y en caso de declararse procedente, deberá practicarse la contraliquidación correspondiente y ordenar su devolución sin otras diligencias, salvo errores evidentes de hecho.

2º En los otros arrendamientos de terrenos fiscales que no abonaran el importe de las operaciones o locaciones dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, será desalojado con los elementos de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, por cuenta del deudor.

3º Cuando dichos deudores morosos ejecuten operaciones portuarias, la Dirección aludida no autorizará los trabajos, hasta tanto se abonen las sumas adeudadas.

4º Las disposiciones del presente decreto, son aplicables a todas las concesiones de terrenos en el Puerto de Buenos Aires y en el de La Plata, cualquiera que sea la fecha en que se dictara; las que quedan sujetas, además a todas las medidas reglamentarias que adopte el Poder Ejecutivo en lo sucesivo.

5º El presente decreto se tendrá por notificado, si dentro de los treinta (30) días de su fecha, no deducen los comprendidos en sus términos, las reclamaciones que consideren convenientes.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Empresa del Ferrocarril del Sud. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914.

Visto la presentación de la Empresa

del Ferrocarril del Sud en la que solicita se le autorice para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a 19 cajones conteniendo bulones de hierro, llegados al Puerto de la Capital en el vapor «River Forth»; atento lo informado de conformidad por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 93, que se solicita, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914.

Visto la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la que solicita se le autorice para renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos a una partida de piedra labrada llegada al Puerto de la Capital, en el vapor «Nordhavet», en razón de que aún no se ha pedido comprobar su empleo por no haberse terminado las obras de la nueva estación Retiro, para la cual venían destinadas; atento lo informado de conformidad por al Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 118, que se solicita, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. A. PINEDO.

———

Gismondi Evaristo A. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vista la presentación del Sr. Evaristo A. Gismondi en la que solicita el libre despacho de un (1) cajón, llegado en el vapor «Tomaso di Savoia», conteniendo una parte del monumento que se erigirá al malogrado Aviador argentino, Teniente Origone; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Gismondi Evaristo A. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vista la presentación del Sr. Evaristo A. Gismondi en la que solicita el libre despacho de treinta y siete (37) bultos, llegados en el vapor «Príncipe Umberto», conteniendo una parte del monumento que se erigirá al malogrado Aviador argentino, Teniente Origone; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. A. PINEDO.

———

Kraft Guillermo. — Propuesta de impresión de una obra aceptada

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto el resultado de la apertura de propuesta para la impresión de un volumen de «Resúmenes Estadísticos», de acuerdo con las condiciones establecidas en la licitación a que previamente se llamó, y

Considerando:

Que de las propuestas presentadas, la de la casa de D. Guillermo Kraft, es la más ventajosa, porque ofrece efectuar el trabajo de referencia, en las condiciones estipuladas, por un precio menor que el exigido por los demás concurrentes; y atento a lo informado por la Contaduría General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr. Guillermo Kraft, para la impresión de (6000) seis mil ejemplares de un volumen de «Resúmenes Estadísticos», de los cuales deben ser dos mil en idioma español, dos mil en inglés y dos mil en francés, por el precio indicado en su propuesta de ($ 226 m n) doscientos veintiséis pesos moneda nacional las (24) veinticuatro páginas, o sean ocho páginas en cada idioma, debiendo sujetarse en un todo, para la ejecución de este trabajo, a las condiciones establecidas en la licitación respectiva.

Art. 2º El importe del trabajo enunciado en el artículo anterior, así como todo otro gasto que demande la publicación de los «Resúmenes Estadísticos», será imputado a la partida única del Item 3, Inciso 10, Anexo D del Presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tome nota de la Oficina de Contabilidad y pase a Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — MIGUEL S. ORTIZ. — M. MOYANO.

———

Maidana Urbano. — Licencia

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto el pedido de licencia formulado por el Guardocordillera de la Receptoría de Rentas Nacionales de Cieneguillas, D. Urbano Maidana, para incorporarse a las filas del Ejército en calidad de conscripto; y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Concédese la licencia solicitada, y nómbrase mientras dure los servicios militares del titular, D. Urbano Maidana, a Aristóbulo Vásquez, debiendo percibir la mitad del sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo de Ministros, de fecha 18 de Noviembre de 1906.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

CARBÓ.

———

Molina Sánchez Enrique. — Pedido de jubilación ordinaria desestimado

Buenos Aires, Marzo 26 de 1914.

Visto este expediente en que D. Enrique Molina Sánchez solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el Art. 1º de la Ley 6007, establece expresamente que la jubilación ordinaria se acordará al empleado que haya prestado por lo menos treinta (30) años de servicios.

Que según los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente sólo ha prestado 27 años, 3 meses y 12 días de servicios, tiempo insuficiente para obtener la jubilación pretendida.

Que por el documento de fojas 1, se comprueba que el recurrente empezó a formar parte del personal del Banco Nacional, el 1º de Mayo de 1886, fecha en que se le asignó el sueldo de sesenta pesos.

Que los servicios prestados con anterioridad a esa fecha no son computables a los efectos de la jubilación por cuanto las funciones ejercidas por el recurrente no son de la naturaleza de las que determina la legislación de jubilaciones y pensiones, por tratarse de gestiones realizadas con motivo de una profesión particular y ajena al concepto del empleo público.

Que aun practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, en diversos casos, no se llega al mínimum de treinta años exigido por el Art. 1º de la Ley 6007, citado.

Por estos fundamentos y no reuniendo el interesado las condiciones requeridas para obtener derecho a jubilación ordinaria,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria formulado por D. Enrique Molina Sánchez, empleado de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA.

—

Buenos Aires, 17 de Abril de 1914.

Excmo. Señor:

En mi opinión, la resolución dictada por la Junta de Administración se ajusta a la verdadera interpretación de las leyes de jubilación, en cuanto consideran bajo la denominación de empleado público, a aquellas personas que prestan sus servicios al Estado, mediante una remuneración satisfecha por el mismo. La existencia de un sueldo o retribución es indispensable para determinar la condición de empleado, desde que es ese sueldo o retribución el que servirá para fijar la cuota de su contribución al fondo de la Caja Nacional.

Por esta consideración, y teniendo en cuenta que no es posible considerar al recurrente como empleado del Banco Nacional, sino durante el tiempo que percibió una remuneración por sus servicios, creo que debe aprobarse la resolución de la Junta. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remite para la aprobación final, la Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 26 de Marzo del corriente año, denegando el pedido de jubilación ordinaria formulado por D. Enrique Molina Sánchez, empleado de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

———

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro (4) encomiendas postales números 49.011, 12, 13 y 14, venidas en el vapor «Gallia», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al uso particular del Sr. Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo efectos de uso personal, venido en el vapor «Regina Elena», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Ministro de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) bulto conteniendo ropa, venido en el vapor «Algerie», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al uso de la esposa del Sr. Ministro de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Ministro de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo alfombras, venida en el vapor «Asturias», según conocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del Sr. Ministro de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Ministro de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 48.333 y 48.600, venidas en el vapor «Algerie», según conocimiento adjunto, y destinadas, como lo acredita la nota de fojas tres, al uso personal del Sr. Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Ministro del Uruguay.— Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo diversos artículos, venido en el vapor «Arlanza», según conocimiento adjunto, y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del Sr. Ministro del Uruguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Ministro del Paraguay.—Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 48.364, venida en el vapor «Algerie», según csonocimiento adjunto, y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al uso de la familia del Sr. Ministro del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Nasif, Goyneau y Cía. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Vista la presentación de fojas 23 y 24 de los Sres. Nasif, Goyneau y Cía., solicitando reconsideración de la resolución de este Ministerio, de fecha Octubre 23 ppdo., denegando permiso para la instalación de una fábrica de «Cloruro de Etilo perfumado», destinada a producirlo en «tubos lanza perfumes», de uso similar a los «pomos» de carnaval, y

Considerando:

Que no es posible acceder a lo solicitado, en virtud de que subsisten los impedimientos legales que fundamentan la resolución recurrida.

Que si bien es cierto que se han introducido al país, anteriormente, productos similares o idénticos, en pequeñas partidas, debido a la errónea manifestación con que se importaron, bajo el rubro de «perfumes», a la fecha se han tomado las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo su introducción.

Que, por otra parte, dada la poca importancia de las partidas introducidas, ya han desaparecido casi totalmente por el consumo, como consta en autos.

Que, atento a la presentación de los interesados, corriente a fojas 27, en que piden nuevamente permiso para la instalación de la fábrica mencionada para elaborar el producto de referencia, a fin de ser exportado, y aun cuando los recurrentes se comprometen a facilitar la fiscalización, tanto de lo que se elabore del producto citado, como de su exportación, y oídos el Sr. Procurador del Tesoro, Consejo Nacional de Higiene, Inspección General de Rentas y Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación y efectos.

CARBÓ.

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Atento lo propuesto precedentemente,

SE RESUELVE:

Nómbrase Guardacordillera con caballo de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de José Aciar, que falleció, a Pedro Bustos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Parroquia de Monserrat. — Exoneración de contribución territorial

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto la presentación del Cura Rector de la Parroquia de Monserrat, solicitando la exoneración del impuesto de contribución territorial correspondiente a la finca situada en la calle Belgrano N° 1344, en la que funciona la escuela parroquial elemental y gratuita; atento lo manifestado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la mencionada propiedad se encuentra comprendida entre las excepciones determinadas por el Art. 13, inciso f) de la Ley 5062, sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acordar la exoneración solicitada.

Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Pinto de Márquez María A. e hijos. — Solicitud de pensión, denegada

Buenos Aires, Abril 6 de 1914.

Visto este expediente, en que doña María A. Pinto de Marquez, por sí y por sus hijos menores, solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Zenón Márquez.

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios en la Instrucción Primaria, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que el artículo 58 de la Ley 4349 establece que no son computables a los efectos de la jubilación los servicios prestados en las Municipalidades o en las Administraciones de Provincia, el Poder Ejecutivo, uniforme y constantemente, en diversos casos, ha sostenido que son computables los prestados en las instituciones de la ciudad de Buenos Aires que con motivo de la ley de federalización pasaron a depender del Gobierno Nacional.

Que en cuanto a los servicios prestados en disponibilidad desde el 29 de Abril de 1910 hasta el 20 de Septiembre de 1913, no es posible computarlos, porque sería admitir la teoría de que el estado de «disponibilidad» es equivalente al estado de actividad, lo que es algo que afecta hasta la lógica, desde que, ni las raíces de ambos vocablos justifican esta pretendida equivalencia.

El desempeño de una función determinada, objeto de un privilegio especial, de un beneficio excepcional, no admite otras interpretaciones que las que corresponden a la función misma.

Si el Maestro de Instrucción Primaria, por la índole de sus funciones, ha sido objeto de un privilegio a los fines de la pasividad, en ninguna circunstancia y bajo pretexto alguno, pueden juzgarse compatibles con la naturaleza de sus oficios, otros empleos, ni menos aún su situación de retiro, que es un cómodo recurso de inactividad, disimulando la intensa actividad del enseñante.

Que aceptar que son computables como servicios privilegiados los prestados en estado de disponibilidad, sería establecer que los empleados del Consejo Nacional de Educación, por el hecho de revistar como maestros en disponibilidad pudieran obtener su jubilación con un término menor de servicios o con un mayor porcentaje que el que se requiere para los demás empleados de la Administración, y de esta manera se habría alterado el propósito del legislador que ha sido precisamente el de beneficiar al maestro, concediéndole una jubilación con un tiempo mínimo de servicios, en atención al desgaste que le ocasiona la tarea que se le ha confiado.

Que no es posible, entonces, considerar comprendido en el mismo beneficio a un maestro que durante tres años no ha desempeñado puesto alguno, concretándose a estar en una situación muy cómoda.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 450 m$n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, percibido en los últimos doce meses, como Director de Escuela Superior y Escuela Nocturna de la Capital, cargos que desempeñó durante más de cinco años.

Que corresponde acumularse dichos sueldos, como se ha acumulado siempre y sin excepción en todos los casos análogos al presente que han ocurrido, pudiendo citarse entre mucho los siguientes: Eduardo L. Eglis, Julio Paulero, Enea Verardini, Raymundo Robert, Baldomero Ferrile, Hortencia Galiano, Ana F. B. de Besalú, etc.

Que en todos esos casos se ha considerado siempre que en la locución empleos del profesorado que se encuentra en el Art. 35 de la Ley 4349, no se hacía distinción alguna respecto a los grados en que se divide la enseñanza pública, que induzca a pensar que se refiere a profesores determinados, con exclusión de los de la Instrucción Primaria; y desde que la acumulación de sueldos es la recompensa del profesor en la proporción de la suma de sus servicios y de su contribución a la formación del fondo de la Caja, no sería justo privar de ese beneficio a los miembros del magisterio en los pocos casos que se presentan con empleos acumulados.

Que respecto a la exigencia impuesta por el Art. 35 de la Ley 4349, según la cual se acumularán los sueldos a condición de que, por lo menos, se haya sufrido durante cinco años el descuento del cinco por ciento en los sueldos de las cátedras desempeñadas; se ha comprobado en este expediente que el causante había cumplido esa obligación.

Que en mérito de estas circunstancias, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7o, 9o y 10 de la Ley 4870 y 1o de la Ley 7497.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ($ 114,75 m/n), ciento catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a Da. María A. Pinto de Márquez y a Da. María Esther Virginia y Da. Mercedes Sara Josefina Márquez, viuda e hijas legítimas del ex Director de Escuela Superior y Escuela Nocturna de la Capital, D. Zenón Márquez.

2 Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA: — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 6 de Abril del corriente año, acordando pensión de ($ 114,75 m/n) ciento catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a Da. María A. Pinto de Márquez y a Da. María Esther Virginia y Da. Mercedes Sara Josefina Márquez, viuda e hijas legítimas del ex Director de Escuela Superior y Escuela Nocturna de la Capital, D. Zenón Márquez, y

Resultando:

Que los servicios invocados para solicitar esta pensión son los siguientes: en la Provincia de Buenos Aires (Escuelas), dos años, dos meses y cinco días; en la Administración Nacional, quince años, dos meses y veintiún días, y

Considerando:

Que en cuanto a los servicios prestados en las Escuelas de la ciudad de Buenos Aires, el Art. 58 de la Ley 4349, prohibe expresamente su computación, a los efectos de la jubilación; a este respecto se ha establecido en varias resoluciones, que la exclusión de servicios prestados en las Administraciones de Provincias, se refieren a aquellos servicios de carácter inequívocamente provincial, no encontrándose en ese caso, los que, en virtud de la Ley 1029, de federalización de la ciudad de Buenos Aires, continuaron prestándose en establecimientos públicos situados en la Municipalidad de la Capital, que fueron provinciales y pasaron a la jurisdicción de la Nación.

Que por el certificado de fojas 12 expedido por la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, se justifica que el causante dejó de prestar servicios en la Escuela No 4 de la Parroquia de San Cristóbal, el 30 de Noviembre de 1880, pasando con fecha 1o de Febrero de 1881 a la Escuela de 25 de Mayo, continuando por lo tanto, bajo la jurisdicción provincial.

Que en cuanto a los servicios prestados en disponibilidad desde el 29 de Abril de 1910 hasta el 20 de Septiembre de 1913, no es posible computarlos, pues la disponibilidad no es más que una licencia por tiempo indeterminado, las que están prohibidas por Acuerdo de 16 de Enero de 1913, que limita su duración.

Que los 15 años, 2 meses y 21 días de servicios nacionales prestados por el causante, son insuficientes para dejar derecho a pensión.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Desaprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 6 de Abril del corriente año, acordando pensión a la viuda e hijos legítimos de D. Zenón Márquez.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÍLEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

Puleston Sidney H. — Archivo de una presentación

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914.

Visto la presentación del Sr. Sidney H. Puleston, manifestando que protesta del proceder de la Aduana de La Plata, al exigirle el cobro de derechos por diez cajones conteniendo 567 kilos munición para fusil de guerra, llegados al puerto de esa ciudad en el vapor «Barón Beyens», y

Considerando:

Que la presentación del Sr. Sidney H. Puleston importa un acto previo a la iniciación del reclamo.

Que, en consecuencia, este Ministerio no tiene por qué abrir discusión y fundar una resolución sobre un punto que aún no está planteado,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de La Plata, para su archivo, previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Perenger E. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Vista la solicitud del Sr. E. Perenger, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 5 de Enero último, por la que se confirma el cargo formulado al manifiesto No 172.054 por demora en el retiro de un cajón boinas; atento lo informado, y

Considerando:

Que el pedido del recurrente importa una nueva solicitud de reconsideración, sin que se compruebe la existencia de errores de hecho, ni vicios de nulidad en la resolución recurrida, únicas circunstancias que justificarían su revisión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Junio de 1896,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, para que haga efectivo el cargo de la referencia y a los demás efectos pertinentes.

CARBÓ.

Separación y nombramiento

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto lo pedido y atento lo propuesto,

SE RESUELVE:

Sepárase de su puesto, con fecha 10 de Abril ppdo., por razones de mejor servicio, al Guardacosta de la Policía Aduanera del Alto Uruguay, dependiente de la Aduana de Monte Caseros, Justo Muñoz, y nómbrase en su reemplazo, al Marinero de la misma, Francisco Canteros.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sanguinetti Alberto Julio. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Abril 20 de 1914.

Visto este expediente, en que don

Alberto Julio Sanguinetti solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años exigida por el Art. 1º de la Ley 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697, y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje del veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007 sancionada el 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908; «El primer párrafo del Art. 31 incluye entre los que deben ser jubilados con el noventa y cinco por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esta observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque, procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º, porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 285 m/n), a D. Alberto J. Sanguinetti, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto que el Ministerio del Interior remite para la aprobación final la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 20 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de ($ 285 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, a D. Alberto J. Sanguinetti, empleado de la Policía de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Sucesión «Diego Gibbson». — Reparos confirmados

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Vista la presentación de la Sucesión «Diego Gibbson», en la que pide anulación de los reparos Nos. 400, 41 y 28, en concepto de multa de cinco por ciento por demora en el retiro de mercaderías despachadas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que constatada en autos la fecha en que terminaron las descargas los vapores «Cap. Breton», «Cap. Ortegal» y «Pampa», así como las lanchas que recibieron alije de los mismos, resulta que las mercaderías despachadas por manifiesto Nº 129.705 debieron retirarse el 4 de Octubre, y que recién el 5 se retiraron los 16 lios porque se formula cargo, el cual es procedente de acuerdo con el precepto legal en que se funda.

Que lo propio ocurre con los despachados por manifiesto Nº 155,740 retirados el 27 de Noviembre, cuando el plazo máximo establecido en la ley había expirado el 13 del mismo.

Que por lo que respecta a la carga introducida por el vapor «Cap. Ortegal», el manifiesto Nº 154.472 fué definitivamente cancelado diez días antes de vencer el término fijado para su finiquitación, no correspondiendo el cargo de que se reclama,

SE RESUELVE:

Mantener los reparos Nos. 400 y 41 y anular el Nº 28.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

———

Sociedad Rural Argentina. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vista la solicitud de la Sociedad Rural Argentina en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 16 de Abril ppdo., por la que no se hace lugar al libre despacho de una copa de plata, destinada a ser adjudicada como premio en las exposiciones que dicha Sociedad celebra periódicamente; atento lo informado, y

Considerando:

Que se trata de un objeto destinado a premio al fomento de la ganadería, y su introducción al país carece de fines comerciales,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de la copa de referencia llegada en el vapor «Higland Hope».

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

The Royal Mail Steam Packet Company. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Vista la presentación de The Royal Mail Steam Packet Company, en la que solicita aclaración del Decreto de Junio 23 de 1910, en el sentido de que se exima del derecho de faros a la embarcación destinada a transportar carne congelada desde el Puerto de La Plata al de esta Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo ha resuelto este Ministerio en Enero 7 del corriente año, el citado decreto no tiene otro alcance que fijar la situación de los buques que pasen del Puerto de la Capital al de La Plata, y viceversa, con relación a la Ley 3666, estableciendo que no están obligados al pago de doble impuesto por la operación que realizan y que basta su abono en el puerto de salida, para llenar las exigencias de la ley.

Que de ahí no se infiere excepcionar a esos buques del pago correspondiente a un servicio que utiliza y que pesa sobre el erario público, dado los gastos que el Fisco tiene que realizar para mantenerlo.

Que no existe tampoco la confusión que se insinúa, pues, tratándose de un buque venido directamente del exterior a la Aduana de La Plata, para establecerse en las operaciones de transporte de carnes congeladas, es indudable que el pago del impuesto de faros debe realizarse de acuerdo con los términos del Decreto fecha 23 de Junio de 1910 en la Aduana de La Plata, que es en este caso la de salida.

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para que, notificada que sea la Compañía reclamante y repuestos los sellos, le remita para su archivo a la Aduana de La Plata.

CARBÓ.

———

Villarino José B. y Botto José. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Vista la solicitud de los Sres. José B. Villarino y José Botto, en la que piden revocatoria de la resolución de la Aduana del Rosario, que no hace lugar al libre despacho de madera trabajada, cabo de manila, goma trabajada y techados de asbesto con cemento, destinados a los elevadores de granos que construirán en las estaciones Zavalla, Arteaga y Llambí Campbell; atentos los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la exoneración de derechos acordada por Decretos de 30 de Septiembre de 1904, 7 de Septiembre de 1910 y 14 de Julio de 1911, a los materiales para elevadores de granos, sólo comprenden a los que importan los ferrocarriles para instalarlos por su propia cuenta, desde que las Empresas gozan de la franquicia amplia consagrada por la Ley Nº 2861, que retribuye con una parte de sus entradas en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 5315.

Que la exclusión de materiales que son de hierro de la franquicia que a éstos acuerda la Ley Nº 3908, es, a juicio de este Departamento, una omisión de la misma, por cuanto aquéllos pueden substituirlos ventajosamente y con mayor economía en su costo,

SE RESUELVE:

No ha lugar a la exoneración de derechos que se solicita.

Diríjase oportunamente el correspondiente Mensaje al Honorable Congreso, solicitando ampliación del plazo fijado por la Ley Nº 4875 para el establecimiento de nuevos elevadores de granos bajo el régimen de la Ley número 3908 y de la franquicia que acuerda ésta a los materiales de hierro, haciéndola extensiva a los de cualquier clase que pueden reemplazar ventajosamente a aquéllos.

Autorízase la renovación a su vencimiento de las letras otorgadas ante la Aduana del Rosario, en caución de los derechos correspondientes a los materiales de referencia, las que se harán efectivas, si el Honorable Congreso no ampliara la franquicia que otorga la ley precitada.

Comuníquese y resérvese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Zicari Julián. — Pedido de jubilación extraordinaria, desestimado

Buenos Aires, Marzo 26 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por D. Julián Zicari, con objeto de acogerse a la jubilación que acuerda el Art. 19 de la Ley 4349, y

Considerando:

1º Que el recurrente, si bien ha prestado el mínimum de dos años requerido para obtener la jubilación que pretende, en cambio no ha contribuído con los aportes que la ley ha determinado como una exigencia ineludible para que un funcionario pueda acogerse a la pasividad.

2º Que en las Leyes de Presupuesto de la Nación correspondientes al año 1901 se estableció el descuento obligatorio del cinco por ciento de todos los sueldos de la Administración, descuentos que no sufrieron los haberes del recurrente, según el informe a fojas 5 vuelta, 10 y 11 vuelta.

3º Que posteriormente, el inciso 3º del Art. 3º de la Ley 4349, excluyó de sus previsiones a los obreros que trabajan a jornal, salvo que contribuyeran con los descuentos, manifestando con esta determinación su voluntad de acogerse al régimen de la legislación.

4º Que de estas actuaciones resulta evidente que el recurrente nunca hizo acto alguno que autorice a suponer su voluntad de estar comprendido en los beneficios de la pasividad acordada por la referida ley.

5º Que igualmente fué excluído del personal comprendido en el Acuerdo General de Ministros del 31 de Octubre de 1904, Art. 8º de la Ley de Presupuesto de 1907, 1908, 1909, 1910, 1912 y 1913, por la naturaleza de sus servicios, desde que se trataba de un jornalero.

6º Que si bien es cierto que durante el año de 1911 el Poder Ejecutivo reintegró a la Caja, como dice el informe de fojas 11 vuelta, el importe del descuento de cinco por ciento que le hubiera correspondido, es evidente que esa circunstancia no puede darle derechos a la jubilación que pretende, desde que habiendo gozado siempre jornales que representaban mensualmente un sueldo superior a cien pesos moneda nacional, no tuvo la precaución de acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 4349, y que por disposición del artículo 3º, inciso 3º le estaban negados.

7º Que es fundamental para obtener la jubilación el aporte de los documentos, base sobre que reposa la economía de las leyes vigentes, que confieren tal derecho, siempre que se observen las obligaciones establecidas para su obtención.

8º Que, de acordar esta jubilación, importaría autorizar la anomalía de que el jubilado abonara sus descuentos durante el tiempo de su pasividad, con los dineros que percibiera por tal concepto, consecuencia contradictoria con los fines de la ley que establece como condición «sine qua non» la prestación de servicios y la contribución con los descuentos establecidos al efecto.

Por estas consideraciones; y atento lo dispuesto por las Leyes 4349, 4870 y 6007,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar la solicitud de jubilación extraordinaria interpuesta por don Julián Zicari, operario del Arsenal de Guerra.

2º Elevar este expediente al P. E. a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA: — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 6 de Abril de 1914.

Excmo. Señor:

Se trata en este expediente de jubilación del caso de un empleado de la Administración que ha prestado servicios por el tiempo exigido para hallarse en condiciones de acogerse a aquel

beneficio, y cuyo pedido se desestima por falta de contribución a la Caja Nacional con los descuentos mensuales que debieron efectuarse en sus sueldos.

Sostengo, como he tenido ocasión de dictaminar en tal sentido, que esa falta de contribución no depende del empleado cuando por ser un jornalero, no integró en oportunidad el descuento del cinco por ciento sobre su jornal, pero sin ser ello debido a su voluntad sino a las funciones de los superiores que no practicaron el descuento mencionado, o más precisamente a la forma en que se le pagó su retribución.

El recurrente no es responsable de esa falta de descuento en su remuneración; por lo tanto, no sería justo privarle de un derecho acordado a todos los empleados que han prestado servicios a la Nación durante el tiempo requerido por la ley para ser acreedores al beneficio de la jubilación.

Por lo expuesto, y a mérito de la jurisprudencia administrativa sentada en repetidos casos (Juan Brunera, Manuel Moreira y otros), creo que V. E. debe acordar, en la forma que lo establece el Art. 57 de la Ley 4349, la jubilación solicitada. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

Visto que el Ministerio de Guerra remite para su aprobación final la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 26 de Marzo ppdo.; desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por D. Julián Zicari, Operario del Arsenal de Guerra, y no obstante lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación en el dictamen que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Instituto Nacional de Ciegos. — Contrato de arrendamiento aprobado

Buenos Aires, 29 de Abril de 1914.

Los subscriptos, Ernesto Nelsón, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Especial, en representación de S. E., el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, y Felipe Vidal, propietario de las fincas situadas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 6273 al 77, han convenido en las bases del siguiente contrato de locación:

1º El Sr. Felipe Vidal, da en arrendamiento al Gobierno Nacional y con destino al Instituto Nacional de Ciegos, las casas ubicadas en la calle Rivadavia Nos. 6273 al 77, por el alquiler mensual de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional.

2º El Sr. Vidal, se obliga a efectuar las siguientes reparaciones: a) blanqueo general del edificio; b) retirar los papeles de las piezas y blanquearlas; c) pintar todas las puertas por dentro y por fuera; d) sacar la pared medianera del patio de la planta baja; e) hacer una comunicación en el patio de la planta alta.

3º El locatario se compromete a la terminación del contrato a entregar las casas en las condiciones en que las recibe, salvo los desperfectos ocasionados por el uso; quedando a su cuidado restablecer a su primitivo estado, las refacciones expresadas en los incisos d, y e, de la cláusula anterior.

4º El pago de todos los impuestos municipales y el servicio de aguas corrientes, así como las reparaciones que afecten la solidez del edificio, goteras en los techos, etc., serán por cuenta del propietario.

5º Hasta tanto las casas no tengan cloacas, el desagotamiento de los pozos, correrá por cuenta del locatario, siendo entendido que el locador está en la obligación de entregarlos vacíos.

6º El presente contrato principiará en la fecha en que sea aprobado por S. E., el Sr. Ministro de Instrucción Pública, y terminará de acuerdo con la resolución Ministerial de 17 del corriente, el 1º de Septiembre de 1916.

7º Es entendido que este contrato quedará ipso facto sin efecto en el caso de que el H. Congreso, no vote en el Presupuesto Nacional, los fondos necesarios para su cumplimiento.

8º Al fiel cumplimiento de lo pactado, las partes se obligan en la mejor forma de derecho, firmando dos ejemplares de este contrato, de un mismo tenor, que para su validez deberá ser aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública. — *Ernesto Nelson — Felipe Vidal.*

—

Buenos Aires 12 de Mayo de 1914.

Visto el contrato de locación de las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia Nos. 6273 al 77, celebrado ad referéndum, entre el Sr. Ernesto Nelson, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Especial, en representación del Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública y el Sr. Felipe Vidal; y estando sus cláusulas ajustadas a disposiciones legales vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, el contrato ad referéndum de que se trata, celebrado entre las personas ya nombradas, en virtud del cual el señor Vidal, da en arrendamiento al Gobierno de la Nación, desde la fecha de aprobación de este contrato, hasta el 1º de Septiembre de 1916, las propiedades de la referencia con destino a ensanche del Instituto Nacional de Ciegos, por el alquiler mensual de ochocientos pesos moneda nacional, que se imputará a la partida correspondiente del presupuesto del establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese juntamente con el contrato que queda aprobado y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Museo Nacional de Historia Natural.— Nombramiento de un Ayudante Preparador.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

Vista la precedente nota de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural, en que manifiesta la urgente necesidad de nombrar un Ayudante con preparación técnica especial que preste servicios con el Naturalista Botánico, en el arreglo de las colecciones que han sido trasladadas al nuevo local,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante Preparador, en el mencionado establecimiento, a la Srta. Germán Vandervecken, con la asignación mensual de cien pesos nacionales, que le será abonada con los fondos que el presupuesto de ese Museo, tiene asignados para gastos generales, (Inc. 14, Item 10, Partida 1,).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

—

Nombramientos

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

A fin de proveer cátedras vacantes en varios institutos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Universidad Nacional de La Plata:—Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas: — Profesor de Electrotécnica, al Ingeniero don Pedro A. Capdevila; Profesor de «Construcciones de hierro y cemento armado», al Ingeniero, Julio R. Castiñeiras; Profesor de «Resistencia de materiales», segundo curso, al Ingeniero D. José L. Bimbí.

En la Academia Nacional de Bellas Artes: — Profesor de Pintura y de Busto, respectivamente, a los señores Lorenzo Piqué y Jorge Bermúdez, a contar desde el quince de Marzo último, en que se hicieron cargo de esos puestos, por renuncia de los señores Antonio Alice y Gustavo Bacarizas, que quedan aceptadas.

En la Escuela Industrial de la Nación: —Profesor de Dibujo de Construcciones, al Ingeniero, D. Iberio San Román; Profesor de Motores diversos, calderas, grúas, etc., al Sr. Ricardo Ibáñez de Aldecoa; Profesor de Decoración interior, al Sr. Esteban Clément; Profesor de Construcciones rurales, con carácter interino, al Ingeniero, D. Raúl Carballo; Profesor de Mecánica y elementos de máquinas, al Ingeniero, don Pablo Scheffler, ambos en reemplazo del Ingeniero, D. Juan A. Briano, cuya renuncia queda aceptada; Profesor de Idioma Nacional, al Dr. J. Carlos Mercáu; Profesor de Geometría, proyecciones y dibujo de proyecciones al Arquitecto, señor Mariano R. Belgrano, en reemplazo del Dr. Joaquín Rubianes, cuya renuncia queda aceptada; Jefe del Taller de ajuste y de máquinas para labrar metales, a D. Hugo Krasuski, en reemplazo de D. Santiago Miceli, quién ocupa interinamente ese puesto; Ayudante de Taller, a don Mariano A. Carrascal, a contar desde el 4 de Abril último, en reemplazo de D. Antonio Gentile, que dejó el servicio.

En la Escuela de Artes y Oficios de 25 de Mayo: — Jefe de Talleres, al Ayudante Sr. D. Luis Peloni y en reemplazo de éste, a D. Felipe Broccoli.

En la Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay: — Ayudante de Taller, a la Srta. Bruna Cometta, en reemplazo de la Srta. Teresa J. Riozzo, que renunció.

En la Escuela Industrial del Rosario: —Concédese licencia: — Por el término de dos meses, a contar desde el 25 del corriente, al Profesor de Física y de Hidráulica, Ingeniero, D. Manuel Sallovitz, designándose para reemplazarlo, entre tanto, al Ingeniero Luis R. Laporte, en la primera, y en la segunda, al Ingeniero, D. Pedro L. Bazzani.

En la Escuela Profesional y del Hogar de Salta: — Por el término de cuatro meses, a contar desde el 1º de Abril último, a la Maestra de Taller, Sra. Georgina L. de Tumberi, designándose para substituirla, entre tanto, a la Ayudante de Taller, Srta. Amalia Ovejero, remunerada con el sueldo de la titular, y para reemplazar a ésta, a la Srta. María Reginella, quién será remunerada con el sueldo de la anterior.

Art. 2º Rectifícase el apellido del Profesor de Idioma Nacional, en la Escuela Industrial Regional de Santa Fe, hecho por Decreto de 17 de Abril último, a nombre de D. Sergio Ramírez, debiendo leerse Sergio Reinares.

Acéptase la renuncia presentada por el profesor de la misma Escuela señor Víctor de Luca, y nómbrase profesor de Física, en su reemplazo, al Ingeniero D. Carlos Ariosttí.

Acéptase la renuncia presentada, con fecha 6 de Abril ppdo., por el Profesor de Grado del Instituto Nacional de Sordomudos, D. Alfredo Rossi.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Ministerio de Marina

Barrera Juan. — Pensión a su viuda e hijos

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor de General de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Zulema Miller de Barrera, en concurrencia con sus hijos Zulema, Ismael Julio y Juan Ernesto, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Contramaestre de 2ª, clase retirado, Juan Barrera, la pensión de las dos terceras partes del sueldo, que percibía el causante el 15 de Marzo ppdo., fecha de su fallecimiento, de acuerdo con las disposiciones del Art. 12, Inc. 3, Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada, Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

—

Batagiola Quirino E. E. — Retiro

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor de General de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en estado de retiro, por inutilización, al foguista s-c Quirino Eduardo Emilio Batagiola, con el cincuenta por ciento (50 %), del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de diez años de servicios, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 15 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada, número 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Orden General y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

—

Maestú Alejandro. — Licencia para residir en el extranjero

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914.

Vista la solicitud que precede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año y seis meses para residir en el extranjero (España), al Ingeniero Maquinista Principal retirado, Alejandro Maestú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

—

Rodríguez Fructuoso.— Retiro

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914.

Vistas las constancias del presente expediente; y atento lo dictaminado por el Sr. Auditor de General de Guerra y Marina, y de acuerdo con los precedentes sentados en casos análogos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización, al conscripto carbonero (clase 92), 2073 Fructuoso Rodríguez, con el cincuenta por ciento (50 %), del sueldo de marinero voluntario que le corresponde por tener menos de diez años de servicios, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 15 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada, Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Orden General y archívese.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Reorganización del personal de Veterinarios destacados en Europa

Buenos Aires, Mayo 13 de 1914.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, y la necesidad de introducir las mayores economías, posibles en los servicios en el exterior a cargo de los Veterinarios y de los cuales no puede prescindirse en vista de la creciente importancia del comercio de nuestras carnes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase terminadas las misiones confiadas a los Veterinarios, señores Desiderio Bernier, Damián Lan,

Juan C. Polera y Esteban del Castillo.

Art. 2º El servicio sanitario en el exterior queda constituído en la siguiente forma: Inspector General, Dr. Arturo Lanusse, con la remuneración mensual que le asigna la Ley del Presupuesto General, y la suma de doscientos pesos oro sellado ($ 200 o/s, como única compensación por los gastos de movilidad de un país a otro; Inspectores, los Dres. Damián Lan y Esteban del Castillo, con sus respectivos sueldos, que les asigna el Presupuesto General vigente, convertidos a oro.

Art. 3º La suma de pesos 200 oro sellado, asignada al Inspector General, Dr. Arturo Lanusse, y las diferencias de papel a oro de los sueldos de los dos Inspectores, se imputarán al Anexo H, Inc. 1, Altem 24, del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de bombas y servicio de agua para la fuente del Monumento a la Asamblea del año 1813.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. Nº 3456-M-914. — Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para la instalación de las bombas y servicio de agua con destino a la fuente del Monumento a la Asamblea del año 1813, y Congreso de 1816.

Considerando de acuerdo con la repartición mencionada, que hay conveniencia en que esos trabajos, que si bien complementan los del Monumento, no figuran por su índole, entre los del contrato de construcción de éste, se ejecuten administrativamente a fin de que puedan estar concluídos en la fecha próxima en que lo estará el Monumento; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de instalación de bombas y servicio de agua de la fuente del Monumento a la Asamblea de 1813, y Congreso de 1816, así como el respectivo presupuesto que importa la suma de veintidós mil ciento setenta pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, ($ 22,170,56 m/n), debiendo la Dirección General de Arquitectura, llevar a cabo este trabajo administrativamente y sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inc. 1º, Item 9, Partida 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio para Receptoría en Villa Constitución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 3539-R-911. — Resultando de lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda, que las cuatro habitaciones que se pensaba agregar al proyecto de construcción del edificio destinado a la Receptoría de Villa Constitución, aprobado por Decreto de fecha 1º de Agosto de 1913, no son de indispensable necesidad y que puede postergarse su ejecución parai más adelante, llevando por ahora acabo las obras tal cual han sido proyectadas, y

Considerando:

Que esta circunstancia procede resolver sobre la licitación realizada en virtud de dicho decreto para dicha construcción.

Que de las propuestas recibidas la más económica y ventajosa es la del señor Manuel Pérez, cuyo importe menor en un 8,30 %, que el del presupuesto oficial, cabe ampliamente dentro de la partida asignada por la ley del presupuesto para estas obras,

Y atento lo manifestado en los informes que anteceden,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación a que se ha hecho referencia, y acéptase la propuesta presentada por el señor Manuel Pérez, quién se compromete a ejecutar las mencionadas obras por la suma total de ($ 11.022,28 m/n) once mil veintidós pesos con veintiocho centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto así como si llega el caso de mil doscientos un pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 1.201,99 m/n), a que asciende la partida de imprevistos, se imputará al Anexo L, Inc. 1º, Item 8, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. —J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN — JOSÉ LUIS MURATURE. — MIGUEL S. ORTIZ. —G. VÉLEZ, — TOMÁS R, CULLEN.

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de artefactos eléctricos para la Colonia de Alienados en Open Door.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 4644-A-1913. — Visto el resultado de la licitación realizada por la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo dispuesto por Decreto de 12 de Septiembre ppdo., para la provisión de artefactos de iluminación eléctrica con destino al Pabellón de la Administración de la Colonia Nacional de alienados en Open Door;

Considerando que las propuestas presentadas la más ventajosa y económica es la de la Empresa Heinlein y Compañía, con un 6 % de rebaja de los precios unitarios del Presupuesto oficial; atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada en ella por la Empresa Heinlein y Compañía, quién se compromete a hacer la provisión con un 6 % de rebaja de los precios unitarios del Presupuesto oficial, o sea la suma de ($ 1.635,60 m/n), mil seiscientos treinta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que obran en poder de la Dirección General de Contabilidad con destino a las obras del citado establecimiento en virtud del Decreto de 7 de Junio de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — TOMÁS R. CULLEN. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — G. VÉLEZ. — HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Ferrocarriles. — Denominación del dique en el Río Luján, ramal de Ingeniero Maschwitz.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1914.

Exp. Nº 2393-F-1914. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se designe nombre al dique que ha construído sobre el Río Luján, en la cabecera del ramal de Ingeniero Maschwitz,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Desígnase al dique de que se trata con el nombre de «Río Luján».

Publíquese, tómese razón por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Obras Hidráulicas, y fecho, archívese.

MANUEL MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Aprobación de planos para la electrización del F. C. Oeste, entre Plaza del Once y Moreno.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. Nº 8134-F-1912. — Visto los planos A. II.199; G. II.842; A, II,290; A. II.290 a; A. II.209 b; que presenta para su aprobación la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos al trazado de la sección eléctrica comprendida entre los kilómetros 12/900, 15/400, 11/600, 12/900, 15/400 y 18/400, respectivamente, así como los D. II.3453; D. II. 3451; D, II, 3447; y D. I. 853, referentes a los tipos de depósitos para encomiendas, letrinas públicas, casa habitación para jefe y muelles de carga en el resto de la línea de Once a Moreno, y

Teniendo en cuenta que la presentación de esos documentos, responden a que la citada empresa pueda dar comienzo desde ya a los trabajos en aquella parte del trazado, mientras tanto se estudie un proyecto que subsane las observaciones de importancia que han formulado la Dirección General de Ferrocarriles y la Municipalidad a los planos que ha sometido en oportunidad la empresa, en virtud del Art. 10 de la Ley 7846, relativos a la línea de tracción eléctrica que debe construir entre su Estación Plaza Once de Septiembre y la de Moreno.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, respecto a que nada obsta para acceder a lo solicitado con las restricciones que aconseja en su precedente informe,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos a que se ha hecho referencia, siendo entendido que la empresa no podrá construir obras indicadas en los planos tipos sin que préviamente sean aprobados los de ubicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Ferrocarriles. — Representantes de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 10227-F-1913. — Visto el poder acompañado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese a los Sres. Enrique Py, Manuel Augusto Montes de Oca y Enrique Chanourdie, como representantes legales de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, devuélvase al recurrente el testimonio adjunto, dejándose préviamente copia fiel del mismo; pase a la Dirección General de Ferrocarriles para su conocimiento y fecho, archívese.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Irrigación. — Provisión de materiales para las obras de riego de Tinogasta (Catamarca).

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 1182-I-914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación, solicita se apruebe las licitaciones privadas que ha realizado para la provisión de materiales y artículos varios con destino a la construcción de las obras de riego de Tinogasta (Catamarca), que se llevan a cabo administrativamente en virtud del Decreto de 20 de Diciembre de 1913,

Teniendo en cuenta:

Que en el caso ocurrente la citada Dirección no ha llamado a licitación pública, por tratarse de elementos de trabajo que se requerían con urgencia, en mérito al impulso dado a dichas obras, y toda demora en su provisión habría ocasionado perjuicios en los trabajos, que era necesario evitar.

Que por otra parte parte, y como se comprueba con los antecedentes acompañados, las licitaciones privadas de que se informa, han sido suficientemente amplias y los resultados obtenidos tan eficaces como lo habría dado una licitación pública, cuyo llamado habría demandado una larga tramitación con los trastornos consiguientes para la marcha regular de aquellas obras.

Que por lo que respecta al número de orden 33 por mil metros de vía Decauville en tramos y completa, se excluye su aprobación por no ser urgente este material y por las deficiencias notadas en la licitación respectiva, debiendo la Dirección de origen llamar a nueva licitación.

Que en cuanto a las adjudicaciones aconsejadas por la citada Dirección, lo es en base a precios más reducidos y mejores condiciones en cuanto a calidad y plazos de entrega de dichos elementos de trabajo.

Por lo expuesto, lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y hallándose el presente caso comprendido entre los de excepción que enumera el Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las licitaciones de la referencia, efectuadas por la Dirección General de Irrigación, con excepción de la relativa al Nº de orden 33, y adjudícase en consecuencia la provisión de los materiales y artículos de que se trata, a las siguientes casas:

A la casa Casterán Hnos., 100 cajones de dinamita, 30000 fulminantes y 400 rollos de mecha para minas, por pesos 3.440,35 moneda nacional.

A la casa J. Banham e hijo, 500 kilogramos de pólvora negra y 400 rollos de mecha para mina, por pesos 327,95 moneda nacional.

A la casa J y W. Wood y Lamond Ltd., 400 rollos de mecha para mina, por pesos 45,45 moneda nacional.

A la Sociedad Anónima Técnica y Comercial, 400 rollos de mecha para mina, por pesos 45,45 moneda nacional.

Al a casa Eduardo Cooper e Hijo, 400 rollos de mecha, por pesos 45,45 moneda nacional.

A la casa Cory Brothers and Co., 20 toneladas de carbón fragua, por pesos 409,09 moneda nacional.

A la Sociedad Anónima «La Cantábrica», 1300 kilogramos de hierro dulce redondo y 300 kilogramos de hierro planchuela, por pesos 1.225,50 moneda nacional.

A la casa J y J Drysdale, 1400 kilogramos de acero, por pesos 574,00 moneda nacional.

A la casa Descours y Cabaud, 15 chapas de hierro dulce y 50 kilogramos de flejes, por pesos 120,15 moneda nacional.

A la Compañía Argentina de Hierros y Aceros, 30 metros de tirantes de hierro doble T, por pesos 19,22 moneda nacional.

A la Sociedad Anónima «Talleres Metalúrgicos», 100 kilogramos de hierro para flejes, por pesos 11,34 moneda nacional.

A la casa J W Wood y Lamond Ltd., 2000 metros cuadrados de metal desplegados por pesos 2.727,27 moneda nacoinal.

A la casa J y J Drysdale y Cía., 1500 chapas de hierro galvanizado, 950 tablones de pino tea, 2000 metros lineales de tirantillos de pino tea, por pesos 6.499,70 moneda nacional.

A la casa J. F. Macadam y Cía., 250 tablones, por pesos 810,66 moneda nacional.

A la casa Hess, Menzies y Cía., 100 metros lineales de pino tea, por pesos 291,14 moneda nacional.

A la casa José Ballestrini e Hijos, 300 metros de tejido de alambre, por pesos 162,00 moneda nacional.

A la casa Dubnkrack, Nellen y Cía., 50 rollo de alambre ovalado, por pesos 480,00 moneda nacional.

A la casa Otto Wulf, 20000 varillas de hierro doble T, por pesos 3.046,00 moneda nacional.

A la casa José Ralestrini e Hijos, 3000 medios postes de quebracho y 250 esquineros de quebracho colorado, por pesos 5.062,50 moneda nacional.

A la casa Estrabou y Cía., artículos varios de ferretería, por pesos 121,50 moneda nacional.

A la casa Dobson y Cía., 84 paquetes

de clavos comunes y 24 paquetes de clavos para herraduras, por pesos 80,58 moneda nacional.

A la casa Fracioni y Cía., artículos varios de ferretería, por pesos 100,40 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci y Cía., artículos diversos de ferretería, por pesos 124,00 moneda nacional.

A la casa J y J Drysdale y Cía., 48 paquetes de clavos punta de París, por pesos 17,28 moneda nacional.

A la casa Gilchrist y Cía., 72 latas de grasa y 12 latas de aceite lubrificante, por pesos 117,60 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci y Cía., 24 cajones de kerosén y 12 latas de aceite de linaza, por pesos 274,20 moneda nacional.

A la casa Francioni y Cía., artículos varios de ferretería, por pesos 279,20 moneda nacional.

A la casa Tito Meucci y Cía., artículos diversos de ferretería y herramientas, por pesos 1.193,00 moneda nacional.

A la casa Dobson y Cía., artículos varios de ferretería y herramientas, por pesos 234,24 moneda nacional.

A la casa Evans Thornton y Cía., artículos varios de ferretería, por pesos 558,80 moneda nacional.

A la casa J y J Drysdale y Cía., herramientas varias, por pesos 1.022,72 moneda nacional.

A la casa Estrabou y Cía., artículos varios de ferretería, por pesos 420,05 moneda nacional.

A los Establecimientos Decauville Ainé, 4 curvas de 5 metros de largo, con seis travesaños y ecisas normales, por pesos 41,80 moneda nacional.

A la casa Encage, Grimaldi y Subirana, 24 jalones octogonales y 12 miras, por pesos 282,00 moneda nacional.

A la casa F. D. Justo y Cía., 6 tanques cilíndricos, de 800 litros cada uno, por pesos 360,00 moneda nacional.

A la casa Santiago París y Cía., 6 monturas inglesas tipo militar, por pesos 540,00 moneda nacional.

A la casa Hasenclever y Cía., un sulky con capota y guarniciones, por pesos 380,45 moneda nacional.

A la casa J y J Drysdale y Cía., un break para 6 personas, con su guarniciones, por pesos 1.363,95 moneda nacional.

Art. 2º El importe total de treinta y dos mil novecientos catorce pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 32.914,99 m/n,) a que ascienden estas adquisiciones, se imputará a Anexo L, Inciso 2º, Item 4, Partida 14, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLZA. — M. Moyano. — Enrique Carbó. — Miguel S. Ortiz. — J. P. Sáenz Valiente. — José Luis Murature. — Tomás R. Cullen. — Horacio Calderón. — G. Vélez.

Dirección General de Irrigación. — Provisión de un motor para las obras del dique Neuquen y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 2066-I-914. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que por necesitarse con urgencia en las obras del dique Neuquen y Lago Pellegrini, un motor a vapor de 45 HP., a objeto de accionar los compresores, bombas y diversas máquinas en funcionamiento, procedió a licitar su adquisición entre casas del ramo, solicitando en consecuencia, se apruebe el procedimiento seguido y se acepte la propuesta de la casa Vilmar Rimpler y Cía., por la suma de $ 8.977,25 moneda nacional, y

Considerando:

Que la razón de urgencia que se aduce, se encuentra justificada, por cuanto el motor en servicio no funcionaba regularmente, lo que hubiera impedido terminar las funciones del dique, antes de las próximas crecientes, con los consiguientes perjuicios que era necesario evitar.

Que si bien del examen de las cuatro propuestas a dicho acto, no resulta más económica, la de la casa a que se ha hecho la adjudicación, en cambio su mayor precio queda compensado ampliamente a juicio de la Dirección Técnica, por reunir el motor ofrecido, las condiciones requeridas por el objeto a que se destina lo que no ocurría con los ofrecidos por las demás casas ofertantes.

Por lo expuesto, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta que el caso ocurrente se halla comprendido entre los de excepción que enumera el Artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia, y en consecuencia la adjudicación hecha por la Dirección General de Irrigación a la casa Vilmar Rimpler y Cía., para la provisión del motor de que se trata, con el destino que se deja expuesto y mediante la cantidad de ocho mil novecientos setenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 8.977,25 m/n).

Art. 2º Impútese este gasto al Anexo L, Inciso 2, Item 4, Partida 2, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

PLAZA. — M. Moyano. — Enrique Carbó. — Miguel S. Ortiz. — J. P. Sáenz Valiente. — José Luis Murature. — Tomás R. Cullen. — Horacio Calderón. — G. Vélez.

Dirección General de Irrigación. — Adquisición de zorras para Decauville con destino a las obras del dique «La Ciénaga».

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 2190-I-914. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación privada que ha efectuado para adquirir treinta zorras para vía Decauville, de las cuales quince con freno y quince sin él, con destino a las obras del dique «La Ciénaga» (Jujuy) que se llevan a cabo administrativamente, en virtud del Decreto de 24 de Febrero de 1911, y

Considerando:

Que si bien el importe de las adquisiciones a efectuarse, es mayor de mil pesos moneda nacional, la urgencia conque era requerido ese material, a fin de no ocasionar trastornos en la marcha de los trabajos, justifica el llamado a licitación privada, de acuerdo con el Art. 33 de la Ley de Contabilidad.

Que dicha licitación, efectuada entre casas del ramo establecidas en plaza, ha sido suficientemente amplia, obteniéndose precios equitativos, de los que resultan más ventajosos los cotizados por la casa Martínez de Hoz y Cía., para las zorras, con freno, por $ 1.840,91 m/n y la de la casa Decauville Ainé, para las sin freno, por $ 1.346,59 m/n.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia, efectuada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión del material de que se trata entre las siguientes casas:

A la casa Florencio Martínez de Hoz y Cía., 15 zorras volcadoras Decauville, con freno, por pesos 1.840,91 moneda nacional.

A los Establecimientos Decauville Ainé, 15 zorras volcadoras Decauville, sin freno, por pesos 1.346,59 moneda nacional.

Artículo 2º La suma total de ($ 3.187,50 m/n) tres mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que importan estas adquisiciones se imputará al Anexo L, Inciso 2º, Item 4, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA. — M. Moyano. — Enrique Carbó. — Miguel S. Ortiz. — J. P. Sáenz Valiente. — José Luis Murature. — Tomás R. Cullen. — Horacio Calderón. — G. Vélez.

Dirección General de Irrigación. — Aprobación de convenios para explotar una cantera y pasaje de carros para las obras de riego del Valle de Catamarca.

Convenio:

Los que suscriben, Ingeniero Guillermo C. Céspedes, Director de las Obras de Riego del Valle de Catamarca y D. Advertano Barros, convienen ad referéndum de la Dirección General de Irrigación en lo siguiente:

1º El Gobierno Nacional abonará al Sr. Advertano Barros por toda remuneración, la suma de 160 $ m/n. (Un ciento sesenta pesos moneda nacional), por el derecho de explotar una cantera de piedra, ubicada en un terreno de su propiedad.

2º. El Gobierno Nacional abonará al mencionado Señor Barros, la suma fijada, de común acuerdo de 100 $ m/n. (Un cien pesos moneda nacional) en concepto de única indemnización por los perjuicios que con motivo del tránsito de carros, etc., se le han causado en un potrero de alfalfa del que es propietario.

Se firman seis (6) ejemplares de igual tenor, destinados: (4) cuatro a la Dirección General de Irrigación, uno (1) a la Dirección de las Obras y otro a D. Advertano Barros.

Piedra Blanca, Marzo 21 de 1914. — *G. Céspedes. — A. Barros.*

Convenio:

Los que suscriben, Ingeniero Guillermo C. Céspedes, Director de las Obras de Riego del Valle de Catamarca y el Sr. Roberto Lazcano, convienen ad referéndum de la Dirección General de Irrigación, en lo siguiente:

1º El Sr. Lascano permitirá que los carros de la Dirección de las Obras trafiquen por un camino de servicio que existe dentro de su propiedad de San Antonio y que arrancando del camino Nacional a Catamarca, se interna hacia el Río del Valle. Dicho permiso se otorga solamente por el tiempo que dure la construcción de las mencionadas obras.

2º En compensación el Gobierno Nacional, alambrará un trecho de 100 metros del mencionado camino en la parte extrema que carece de cerco y colocará una puerta de bastidor en el extremo Oeste (límite con Cesáreo Caro), siempre que el Sr. Lazcano ceda la madera necesaria para postes.

Se firman seis ejemplares de igual tenor, destinados: cuatro (4) a la Dirección General de Irrigación, uno (1) al Sr. Lazcano y otro a la Dirección de las Obras.

Piedra Blanca, Diciembre 22 de 1913. *R. Lazcano. — G. Céspedes.*

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 3094-I-914. — Vistos los adjuntos convenios celebrados por la Dirección General de Irrigación, por intermedio del Director de las Obras de Riego del Valle de Catamarca, Ingeniero Guillermo C. Céspedes, uno con don Roberto Lazcano, quién se compromete a permitir el tráfico por su propiedad, de los carros que transporten materiales para las citadas obras, a condición de que se alambre un trecho del recorrido que deben hacer y se coloque una puerta de cierre en el límite de la propiedad, lo que ocasionará un gasto aproximado de ochenta pesos moneda nacional y otro con D. Advertano Barros, quién autoriza la explotación de una cantera de piedra, existente en su propiedad, mediante el pago único de ciento sesenta pesos, más cien pesos moneda nacional por indemnización de los perjuicios que el tránsito de los carros que transportan la piedra extraída pueda causarle.

Y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para abonar al Sr. Advertano Barros, la suma de doscientos sesenta pesos moneda nacional por el concepto aludido, quedando asimismo autorizada para construir el alambrado y la puerta de cierre mencionados en la propiedad del Sr. Roberto Lazcano, con un gasto de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º La suma total de trescientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 340.00 m/n) a invertirse, por las razones expuestas, se imputará al Anexo L, Inciso 2º Item 4º, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, con los convenios aludidos, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
M. Moyano.

Dirección General de Irrigación. — Anulación de la licitación para obras en el dique «El Cadillal».

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 9908-I-913. — Vista la solicitud que antecede, por la que la Sociedad Anónima «Compañía General de Obras Públicas», reclama la devolución de los certificados de depósitos, valor el uno de ochenta y ocho mil quinientos pesos en títulos de crédito público Argentino y el otro en efectivo, de seis mil quinientos pesos moneda nacional, hechos en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Contabilidad, con motivo de la licitación realizada en la de Irrigación el 26 de Diciembre de 1912, para la ejecución de las obras del dique «El Cadillal, en la Provincia de Tucumán.

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, toda vez que la construcción de la obra referida, será motivo de un nuevo proyecto, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Irrigación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación arriba mencionada y en consecuencia, devuélvase a los que en ella presentaron propuestas sus correspondientes certificados de depósitos, a cuyo efecto la Dirección General de Irrigación, los desglosará del expediente principal número 4092-I-912, y los remitirá con dicho fin a la de Contabilidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
M. Moyano.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Modificación en las fundaciones de las chimeneas de las usinas de Puerto Militar.

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro

Excmo. Señor:

No encuentro ningún inconveniente para que se proceda en la forma que se aconseja en los precedentes informes. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1914. —*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 1654-P-1914. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva la presentación de la Empresa Constructora de las Obras de ampiación de Puerto Militar, Dickerhoff y Widdmann S. A., y F. H. Schmidt, por la que solicita la fijación de un suplemento de precio para la fundación de las chimeneas que deben servir a las usinas de bombeo, luz y fuerza, de dicho puerto,

Teniendo en cuenta:

Que según lo informa la oficina téc-

nica correspondiente, las perforaciones efectuadas últimamente en el paraje en que deben levantarse las construcciones de que se trata, imponen la necesidad de modificar las fundaciones previstas en el contrato, en razón de la poca resistencia que la calidad del terreno ofrece para la seguridad de las mismas.

Que el sistema de pilotaje «Strauss», que se propone en sustición de la plataforma de hormigón fijada en el contrato, resulta más económica y es a la vez el adoptado para la casa de bombas, usina y demás anexos a que deben servir dichas chimeneas.

Que si bien la modificación aludida representa un mayor gasto de quince mil ciento noventa pesos con once centavos oro sellado, ello no obsta para su aprobación, toda vez que esta nueva erogación puede ser atendida con los fondos que la Ley 6283, asigna para las obras de ampliación del aludido puerto.

Por esto y atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación de las fundaciones a que se ha hecho referencia y autorízase a la Empresa recurrente para llevarla a cabo, de acuerdo con el presupuesto y cómputos métricos acompañados.

Art. 2º El mayor gasto de quince mil ciento noventa pesos con once centavos oro sellado ($ 15.190,11 o/s), a que dará lugar esta modificación, se imputará a la Ley Nº 6283; debiendo certificarse los trabajos en la forma establecida en el contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adquisición de materiales para el dique de carena de Puerto Militar.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 1952-P-914. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, manifiesta que para completar la instalación de la casa de bombas y maniobras del dique de carena de Puerto Militar, se hace necesario proceder a la adquisición de diversos materiales que no fueron previstos en el contrato respectivo, a cuyo efecto la Empresa constructora Dyckerhoff y Widdmann, ofrece hacer su entrega y montaje correspondiente, y

Teniendo en cuenta:

Que las adquisiciones que se estiman indispensables para completar las instalaciones de que se trata, consisten en:

Pos. 1 — Cubiertas para la cañería de condensación, según plano número 55152, pesos 948,75 oro sellado.

Pos. 2 — Cubiertas para los pozos de las compuertas corredizas en los canales de achique, según plano número 55145, pesos 453,10 oro sellado.

Pos. 3 — Cubiertas para la compuerta corrediza de entrada a casa de bombas, pesos 736,00 oro sellado.

Pos. 4 — Cubierta para la segunda de entrada, pesos 540,50 oro sellado.

Pos. 5 — Un banco completo de 2000 x 900 mm, dos tornos de banco de hierro forjado, máquina de amoldar herramientas, movida eléctricamente, pesos 385,25 oro sellado.

Pos. 6 — Dos cabrestantes de 5 y 10 toneladas, según Art. 30 del presupuesto del contrato, cada uno, a 3.450,00 pesos oro sellado, pesos 6.900,00 oro sellado.

Que el precio de los referidos cabrestantes, es el mismo que estipula el Art. 30 del presupuesto aprobado y por, lo que respecta a los restantes comprendidos en las posiciones 1 a 5, se consideran equitativos a juicio de la Dirección técnica, habiéndose tenido en cuenta los cotizados por la fábrica Haniel y Lueg, más un 15 % que el contrato reconoce a los constructores Dyckerhoff y Widmann, S. A. y F. H. Schmidt.

Que en consecuencia, nada obsta para proceder a la adquisición de que se trata, cuyo importe en total asciende a $ 9.963,60 o/s.; y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Empresa constructora del Puerto Militar Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, las instalaciones de que se trata, y apruébanse los nuevos precios referentes a las posiciones 1 a 5 antes mencionadas.

Art. 2º La suma total de nueve mil novecientos sesenta y tres pesos con sesenta centavos oro sellado (pesos 9.963,60 o/s), a que asciende esta adquisición se imputará a la Ley número 6283, y le será certificada a la Empresa constructora en la forma de práctica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Compra de materiales a la Dirección de la Construcción del F. C. Formosa a Embarcación.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 2056-F-914. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevala nota que le ha presentado la Dirección de la construcción del F. C. de Formosa a Embarcación, ofreciendo en venta los materiales detallados en la planilla de fojas dos, por el importe total de pesos 1.074,44 m/n,

Teniendo en cuenta:

Que según lo manifiesta la aludida repartición, la adquisición de los materiales propuestos, es conveniente, por cuanto tendrán aplicación en los trabajos que realiza la Comisión del Paraná Superior, siendo por otra parte, equitativos los precios cotizados.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Dirección de la construcción del F. C. de Formosa a Embarcación, los materiales aludidos, por el importe total de un mil setenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 1.074,44 m/n) moneda nacional, que se imputará al Anexo I, Inciso 3º, Item 1, Partida 6, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de un muro alrededor del local de la Comisión del Paraná Superior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 2954-H-1914. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, solicita autorización para construir en el local de la Comisión del Paraná Superior, en Corrientes, un muro de mampostería alrededor de sus instalaciones, en una extensión de doscientos once metros lineales, y

Considerando:

Que el género de trabajos a efectuarse y la calidad de dicha obra requeriría el empleo de ladrillo común, por tratarse de un material generalmente económico; pero que las dificultades con que se tropieza en esa zona para su adquisición eleva considerablemente su precio, colocándolo a la altura de otros materiales de mayor solidez.

Que en vista de ello, la mencionada repartición, propone efectuar administrativamente dicha obra, con los elementos de que dispone la Comisión aludida, empleando ladrillo de hormigón comprimido, lo que si bien originará un insignificante mayor gasto, dará al muro una resistencia muy superior.

Que con el empleo de los primeros el presupuesto total ascendería a dos mil setecientos trece pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, inferior en ocho pesos con diez centavos, al de hormigón, que importaría en total dos mil setecientos veintidós pesos con ocho centavos, lo que hace más recomendable el uso del último material.

Por esto y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para llevar a cabo administrativamente empleando ladrillos de hormigón comprimido y dentro del presupuesto de dos mil setecientos veintidós pesos con ocho centavos moneda nacional, (pesos 2.722,08 m/n).

Art. 2º Impútese el gasto al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 16 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de un viaducto provisional en el Saladillo.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 3509-H-914. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva para su aprobación el adjunto proyecto, relativo a la construcción de un pequeño viaducto provisional en el Saladillo, cuyo presupuesto asciende a $ 8.479,21 m/n,

Teniendo en cuenta:

Que la construcción de la referencia se llevará a cabo administrativamente, por intermedio de la Comisión del Paraná Inferior, consiguiéndose con la obra proyectada utilizar el descargador de carbón, cuya instalación se está efectuando en dicho paraje, con lo que se evitarán los grandes gastos que origina el sistema actual de recepción;

Y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para llevar a cabo su ejecución administrativamente, dentro del presupuesto acompañado de ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con veintiún centavos ($ 8.479,21 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Impútese el gasto al Anexo L, Inciso 1º, Item 8, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Tarifa reducida para transporte de algodón por el río Bermejo.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 3620-H-914. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, manifiesta en las actuaciones que preceden, la conveniencia de establecer una tarifa reducida para el transporte de algodón, que efectúen en lo sucesivo las embarcaciones de la Comisión del Río Bermejo, a cuyo efecto propone la siguiente: «De cualquier puerto del Río Bermejo a Puerto Bermejo, por cada 1000 kilogramos de algodón con semilla o desmotado, embolsado y prensado a mano o enfardado mecánicamente, $ 14,00 m/n»,

Teniendo en cuenta:

Que con la aplicación de una tarifa equitativa, como la propuesta, se conseguirá fomentar el cultivo del algodón, hoy en ensayo, con el establecimiento de importantes colonias; tarifa que por otra parte podrá ser susceptible de modificación, según sea el resultado que en la práctica se obtenga.

Por lo expuesto y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la tarifa de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para ejecutar obras en San Pedro (Río Paraná).

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Exp. 3687-O-914. — Vista la presentación adjunta de D. Filiberto de Oliveira Cézar, por sí y por los copropietarios de los embarcaderos y elevadores de granos de la sucesión de F. de Oliveira Cézar, en San Pedro, Río Paraná, concedidos por Decreto de 29 de Marzo de 1914, por la cual solicitan autorización para proceder a deshacer los muelles Nos. 1 y 2 de dichos establecimientos, que se encuentran imposibilitados para el trabajo a causa de la formación de un banco de arena en la cabecera de los mismos, así como para utilizar la madera de los pisos de los citados muelles en la reparación del piso del Nº 3,

Teniendo en cuenta:

Que según lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su precedente informe, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en vista de que los trabajos que los recurrentes se proponen ejecutar no afectarán a la navegación ni al régimen hidráulico del río,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los recurrentes para llevar a cabo los trabajos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
MANUEL MOYANO.

Se desestima un pedido de jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1913.

Visto este expediente, en el que don Tranquilo Broggi solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el inciso 3º del artículo 3º de la Ley 4349, establece expresamente que sus disposiciones no rigen para los obreros que trabajan por jornal, salvo aquellos que sufran los descuentos de Ley;

Que como lo ha establecido la Junta en numerosos casos la jubilación emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de la Caja con los descuentos ordenados por la Ley;

Que, por lo tanto, es condición indispensable, para gozar de los beneficios de la Ley, que el empleado que solicite jubilación haya sufrido los descuentos vigentes desde el 1º de Enero de 1901 para todo el personal administrativo;

Que si bien el artículo 62 de la Ley 4349 permite a las personas indicadas en el artículo 2º acogerse a esta Ley, establece también como condición, que deberán ingresar a la Caja el importe del descuento del 5 o/o que les hubiera

correspondido efectuar desde el 1º de Enero de 1901.

Que el recurrente está excluído de la Ley 4349, según el art. 3º, inciso 3º, y aunque ha podido acogerse a ella, amparándose en dicho inciso, no lo ha hecho, confiado tal vez en la esperanza de que se le permita que los descuentos que no sufrió como empleado en sus sueldos, los pague con su jubilación, es decir, con los mismos dineros de la Caja.

Bastaría generalizar mentalmente tal procedimiento para concebir inmediatamente la imposibilidad de pagar toda jubilación, si previamente no se hubiera formado el fondo necesario con las contribuciones de los empleados. Y si tal procedimiento por lo absurdo, es inobservable para la generalidad o la totalidad de los empleados, no puede ser tampoco aplicable a los casos singulares, pues sería violatorio de la Ley, según la cual, el descuento debe hacerse efectivo en el sueldo del empleado y no en su jubilación.

Conceder jubilación, admitiendo que los descuentos que no sufrió el empleado en sus sueldos los soporte en su jubilación es simplemente establecer la ficción de que la Caja Nacional chancela sus créditos pagándolos ella misma en vez de cobrarlos

Que según el espíritu y contexto general de la Ley, sólo son computables a sus efectos los servicios prestados con posterioridad al 1º de Enero de 1901, cuando se ha contribuído con el descuento del 5 o/o.

Que el derecho acordado por el inciso e) del Art. 2º del Decreto reglamentario de la Ley 4349, para integrar con el descuento adicional del 3 o/o mensual los descuentos adeudados, se refiere clara y expresamente a empleados que sufren el descuento del 5 o/o

Que según resulta de los antecedentes que obran en estas actuaciones, el recurrente no ha sufrido ningún descuento con arreglo a la Ley de Jubilaciones, no teniendo por lo tanto, derecho a gozar los beneficios acordados por la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos.

Por tales fundamentos y de acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria formulado por D. Tranquilo Broggi, operario de las obras de salubridad.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del art. 29 de la Ley Nº 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — OSVALDO PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1913.

Excmo. Señor:

En casos análogos al presente he tenido ocasión de sostener que los obreros que hubieran prestado sus servicios de una manera permanente a la Nación, en determinadas reparticiones y por un lapso de tiempo igual al que se fija a los empleados en general para obtener su jubilación ordiaria o extraordinairia; esos obreros, digo, tendrían derecho a ser jubilados. Son verdaderos servidores de la República y acreedores por ende a los beneficios que la ley acuerda a los que se hallan en igualdad de condiciones.

Si no se les ha hecho el descuento del 5 o/o en sus haberes no ha sido porque ello haya dependido de su voluntad, dada su modesta posición, como la del recurrente, la forma de pago no ha dependido de ellos, sino de sus superiores y no es justo que por tal hecho ajeno, sufran consecuencias desfavorables. Así como a magistrados y otros funcionarios se les permitió integrar lo no discontado en sus haberes una vez obtenida su jubilación, bien podría hacerse lo mismo con modestos servidores como el de que se trata, cuya especial situación aleja el peligro que la Junta señala de que se generalize el descuento posterior del decreto reglamentario de la ley, y se llegue a pagar con la jubilación el propio descuento.

Estas consideraciones y las que tengo formuladas en casos análogos me inducen a creer que no es justa la resolución de la Junta y que su revocatoria, acordando la jubilación pedida por Broggi Tranquilo, encuadra dentro del espíritu evidente de la Ley, que es premiar los prolongados y honestos servicios de los empleados o trabajadores. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Exp. 7110. B. 914. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 4349, la resolución de fecha 2 de Septiembre último, por la cual se desestima el pedido de jubilación ordinaria formulada por D. Tranquilo Broggi, operario de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda cumplimentando lo establecido en el Decreto en Acuerdo de Ministro de 21 de 1912 y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos.

PLAZA. — MANUEL MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SAENZ VALIENTE. — JOSÉ LUÍS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — HORACIO CALDERÓN. G. VÉLEZ.

—

Se desestima un pedido de jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1913.

Visto este expediente en que don Luis Scaserra solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que el inciso 3º del Art. 3º de la Ley 4349 establece expresamente que sus disposiciones no rigen para los obreros que trabajan por jornal, salvo aquellos que sufran los descuentos de Ley;

Que como lo ha establecido la junta en numerosos casos, la jubilación emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de la caja con los descuentos ordenados por la Ley;

Que por lo tanto, es condición indispensable para gozar de los beneficios de la Ley, que el empleado que solicite jubilaciones haya sufrido los descuentos vigentes del 1º de Enero de 1901 para todo personal administrativo;

Que si bien el Art. 62 de la Ley 4349 permite a las personas indicadas en el Art. 2º acogerse a esa Ley, establece también, como condición, que deberán ingresar a la Caja el importe del descuento del 5 o/o que les hubiera correspondido efectuar desde el 1º de Enero de 1901.

Que el recurrente está excluído de la Ley 4349 según el Art. 3º, inciso 3º, y aún que ha podido acogerse a ella amparándose en dicho inciso, pero sometiéndose a regla del Art. 62 citado, no lo ha hecho confiando tal vez en la esperanza de que se le permita que los descuentos que no sufrió como empleado en sus sueldos, los pague con su jubilación, es decir con los mismos dineros de la Caja.

Bastaría generalizar mentalmente tal procedimiento para concebir inmediatamente la imposibilidad de pagar toda jubilación, si previamente no se hubiere formado el fondo necesario con las contribuciones de los empleados. Y si tal procedimiento por lo absurdo es inobservable para la generalidad o la totalidad de los empleados, no pueden ser tampoco aplicable a los casos singulares, pues sería violatoria de la Ley, según la cual, el descuento debe hacerse efectivo en el sueldo del empleado y no en su jubilación;

Conceder jubilación, admitiendo que los descuentos que no sufrió el empleado en sus sueldos los soporte en su jubilación es simplemente establecer la ficción de que la Caja Nacional cancela sus créditos pagándolos ella misma sin cobrarlos;

Que según el espíritu y contexto general de la Ley, sólo son computables a sus efectos los servicios prestados con posterioridad al 1º de Enero de 1901 cuando se ha contribuído con el descuento del 5 o/o.

Que el derecho acordado por el inciso e, del Art. 2º, del Decreto reglamentario de la Ley 4349, para integrar con el descuento adicional del 3 o/o mensual, los documentos adeudados, se refiere clara y expresamente a empleados que sufren el descuento del 5 o/o.

Que según resulta de los antecedentes que obran en estas actuaciones el recurrente no ha ofrecido ningún descuento, con arreglo a la Ley de jubilaciones no teniendo, por tanto, derecho a gozar los beneficios acordados por la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos.

Por tales fundamentos, y de acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria formulado por D. Luis Scasserra, operario de las Obras de Salubridad.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Dictamen del Sr. Procurador General la Nación

Buenos Aires, Octubre 17 de 1914.

Excmo. Señor:

En casos análogos al presente, he tenido ocasión de sostener que los obreros que hubieran prestado sus servicios de una manera permanente a la Nación, en determinadas reparticiones y por un lapso de tiempo igual al que fija a los empleados en general para obtener su jubilación ordinaria o extraordinaria; esos obreros, digo, tendrían derecho a ser jubilados, son verdaderos servidores de la República y acreedores por ende a los beneficios que la ley acuerda a los que se hallan en igualdad de condiciones.

Si no se les ha hecho el descuento del 5 o/o en sus haberes, no ha sido porque ello haya dependido de su voluntad dada su modesta posición, como la del recurrente, la forma de pago no ha dependido de ellos sino de sus superiores y no es justo que, por tal hecho ajeno, sufran consecuencias desfavorables; Así, comó a magistrados y a otros funcionarios, se les permitió integrar lo no descontado en sus haberes, una vez obtenida su jubilación, bien podría hacerse lo mismo con modestos servidores como el de que se trata, cuya especial situación aleja el peligro que la Junta señale, de que se generalice el descuento posterior del decreto reglamentario de la ley, y se llegue a pagar con la jubilación, el propio descuento.

Estas consideraciones y las que tengo formuladas en casos análogos, me inducen a creer que no es justa la resolución de la Junta y que su revocatoria, acordando la jubilación pepida por Scasserra Luis, encuadra dentro del espíritu de la ley, que es, premiar los prolongados y modestos servicios de los empleados y trabajadores. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Visto que la Junta de Administación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4349, la resolución de fecha 2 de Septiembre último por la cual se desestima el pedido de jubilación ordinaria formulado por don Luis Scaserra, operario de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Hacienda cumplimentando en el Decreto en acuerdo de Ministros de 21 de Octubre de 1912 y nó obstante lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — EMILIO CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — HORACIO CALDERÓN.

—

Se desestima un pedido de jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 3 de 1914.

Visto este expediente en que don Joaquín Arbelaiz, solicita jubilación, y

Considerando:

Que el inc. 3º del Art. 3º de la Ley 4349 establece expresamente que sus disposiciones no rigen para los obreros que trabaja por jornal, salvo aquellos que sufran los descuentos de ley;

Que, como lo ha establecido la Junta en numerosos casos, la jubilación emerge de los servicios pestados y contribución para la formación del fondo de la Caja con los descuentos ordenados por la ley;

Que, por lo tanto, es condición indispensable para gozar de los beneficios de la ley, que el empleado que solicite jubilación haya sufrido los descuentos vigentes desde el 1º de Enero de 1901 para todo el personal administrativo.

Que si bien el Art. 62 de la Ley 4349 permite a las personas indicadas en el Art. 2º acogerse a esta ley, establece también, como condición, que deberán ingresar a la Caja el importe del descuento del 5 por ciento que les hubiere correspondido efectuar desde el 1º de Enero de 1901.

Que el recurrente está excluído de la Ley 4349, según el Art. 3º inc. 3º, y aunque ha podido acogerse a ella, amparándose en dicho inciso, pero sometiéndose a la regla del Art. 62 citado, no lo ha hecho, confiado tal vez en la esperanza de que se le permita que los descuentos que no sufrió como empleado en sus sueldos, los pague con su jubilación, es decir, con los mismos dineros de la Caja,

Bastaría generalizar mentalmente tal procedimiento para concebir inmediatamente la imposibilidad de pagar toda jubilación si previamente no se hubiera formado el fondo necesario con las contribuciones de los empleados. Y si tal procedimiento, por lo absurdo, es inobservable para la generalidad o la totalidad de los empleados, no puede ser tampoco aplicable a los casos singulares, pues sería violatorio de la ley, según la cual el descuento debe hacerse efectivo en el sueldo del empleado y no en su jubilación.

Conceder jubilación admitiendo que los descuentos que no sufrió el empleado en sus sueldos los soporte en su jubilación, es simplemente establecer la ficción de que la Caja chancela sus créditos pagándolos ella misma en vez de cobrarlos.

Que según el espíritu y contexto general de la ley, sólo son computables a sus efectos los servicios prestados con posterioridad al 1º de Enero de 1901, cuando se ha contribuído con el descuento del 5 por ciento.

Que el derecho acordado por el inciso e, del Art. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, para integrar con el descuento adicional del 3 por ciento mensual los descuentos adeudados, se refiere clara y expresamente a empleados que sufren el descuento del 5 por ciento.

Que la misma disposición establece en forma evidente que sólo gozará de ese beneficio el personal que sufra el descuento del 5 por ciento a partir del 1º de Noviembre de 1904.

Que según resulta de los antecedentes que obran en este expediente, el recurrente no ha sufrido ningún descuento con arreglo a la ley de jubilaciones, no teniendo, por lo tanto, derecho a gozar los beneficios acordados por la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos, entre muchos en el expediente de don Juan Giraldez.

Por tales fundamentos, y de acuerdo con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por don Joaquín Arbe-

laiz, jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA, — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1913.

Exmo, Señor:

El recurrente, como obrero al servicio de la Nación, por un lapso de tiempo que lleva a considerarle como de carácter permanente y reputarle como equiparable a un empleado de la misma, ha prestado más de 25 años de servicios, resultando que debido a un accidente de su propio trabajo ha quedado inutilizado, según se hace constar oportunamente; en tal concepto, es acreedor, a la consideración que la ley acuerda a tales servidores, una vez que llenan las existencia que impone; y si bien es cierto que, el postulante no integró oportunamente el descuento del 5 por ciento sobre su jornal, no resulta que ello se haya debido a su voluntad, sinó a las de sus superiores que no lo hicieron como y cuando debían, razón bastante para no hacerle responsable de lo que no es su hecho, pudiendo reputar como reputo, que en casos excepcionales, como el de que se trata nada se opone a que se le haga el descuento correspondiente al acordarle la jubilación extraordinaria que pide una vez llenados los requisitos de la ley, Como precedente de tal caso, existen muchos casos, habiéndose procedido hasta con mienbros de la Administración de Justicia que no tenían hechos ni habían consentido que se les hiciera descuento en sus sueldos.

Creo pues, que una vez certificada (si así se hace) la inutilización del recurrente por el Departamento de Higiene, lo que hasta ahora no se ha producido, es justo y legal acordarle la modesta jubilación que requiere, imputándole los descuentos en las condiciones del Decrto reglamentario de la Ley 4349. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.

Visto que la Junta de Administación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones eleva para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4349, la resolución de fecha 3 de Octubre último, por la que se desestima el pedido de jubilación extraordinaria formulado por don Joaquín Arberlaiz, peón de la Fábrica Nacional de Ladrillos de San Isidoro.

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Hacienda cumplimentando lo establecido en el Decreto en acuerdo de Ministros de 21 de Octubre de 1912, y no obstante lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — EMILIO CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. —J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — G. VÉLEZ. — HORACIO CALDERÓN.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte

Boletín Militar

N. 3850

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914.

LOCAL OCUPADO POR LA SOCIEDAD SPORTIVA ARGENTINA—Se dispone que se haga cargo de él la Dirección de Campos de Maniobras y propiedades del Ministerio de Guerra.—PASES.—LICENCIA.—MATRIMONIO.—SALVANDO ERROR

Local ocupado por la Sociedad Sportiva Argentina—Se dispone que se haga cargo de él la Dirección de Campos de Maniobras y propiedades del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.—Visto Escritura Nº 202, extendida por la Escribanía General de Gobierno con fecha 15 de Junio de 1904, por la que al aprobarse el convenio realizado entre el Gobierno de la Nación y la entonces «Sociedad Hípica Argentina» hoy «Sociedad Sportiva Argentina» se concede a la expresada Asociación el «Stadium» de Palermo por el término de cinco años y el S. D. de fecha 15 de Diciembre de 1908 (B. M. 283), prorrongando dicha concesión por el término de cinco años, más, la cual caduca el 15 de Junio del corriente año,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La Intendencia de Guerra dispondrá que la Dirección de Campos de Maniobras y Propiedades del Ministerio proceda a recibirse del expresado local el día 15 de Junio próximo, bajo prolijo inventario de sus instalaciones, enseres y todo lo clavado y adherido al suelo.

2º Publíquese, etc.—VÉLEZ.

Pase:

Capital Federal, Mayo 11 de 1914.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar a la Plana Mayor Activa el Mayor D. Ricardo J. Quiroga, procedente del 2º Batallón del Regimiento Nº 16 de Infantería de Línea.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—VÉLEZ.

Capital Federal, Mayo 11 de 1914.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1ª Pasar como Comandante del «Escuadrón General Paz» al Capitán de Caballería D. Antonio Baiviene, procedente del Regimiento Nº 5 de Caballería.

2º El Capitán D. Enrique Fornés, del «Escuadron General Paz» pasará a la Escuela Superior de Guerra para seguir el 3er curso de la misma en el corriente año.

3. Publíquese en el B. M. y archívese —VÉLEZ.

Licencia:

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914.—Visto la solicitud que antecede (A 7271) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 15 días de licencia al Escribiente de la Contaduría del Arsenal Principal de Guerra D. Leandro Pérez, en las condiciones determinadas por el artículo 10 del S. D. de fecha 16 de Enero de 1913 (B. M. 732).

2º Publíquese, etc.—VÉLEZ.

Matrimonio:

Capital Federal, Mayo 11 de 1914.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Subteniente de Administración equiparado, de la Intendencia General de Guerra, D. Valerio Diehl, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Manuela Marrero, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

Salvando error:

Por Boletín Militar Nº 3834, se ha hecho figurar al soldado José Villoslada, como perteneciente al R. 2, debiendo ser al Regimiento 2 de Línea «Lanceros General Paz».

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO EL ARANCEL CORRESPONDIENTE A LA MENSURA DE LAS MINAS SITUADAS EN EL DISTRITO MINERO DE «CHACHIL» TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914

M-738-914.—Vista la precedente nota de la Sección Minas, pidiendo se fije para el Distrito Minero de «Chachil», en el Territorio Nacional del Neuquen, la cantidad que en cumplimiento del Art. 2º del Superior Decreto de 15 de Octubre de 1907, los interesados deben depositar para que se proceda a la mensura de las minas y considerando de acuerdo con lo informado.

Que conviene separar los gastos a efectuarse por concepto del viaje y de la ubicación y relacionamiento de las minas, de los que exigen la ubicación propiamente dicha de cada pertenencia,

SE RESUELVE:

Fijar en $ 1700 m/n más $ 100 m/n por cada una de las pertenencias, la suma que los interesados deberán depositar de acuerdo con las disposiciones del Superior Decreto de 15 de Octubre de 1907 para que se proceda a la mensura de las concesiones mineras situadas en el Distrito Minero de «Chachil» en el Territorio Nacional del Neuquen.

Publíquese.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General.—Tome nota Minas y archívese.—*E. Hermitte.*

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

04286-C-914.—Mayo 5 de 1914.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación los planos W. 1. W. 2. X. D. 4, 329 X. D. 4, 330, X. D. 3, 327 X. D. 3, 328 y su memoria descriptiva, referentes al equipo eléctrico tipo para sus sub usinas de transformación de energía eléctrica del Canal de San Fernándo, Olivos y Palermo, cuya ubicación y detalles constructivos se tramitan por separado; y

Considerando:

Que los detalles y características de la maquinaria eléctrica que se consignan demuestran que todos elementos se adoptan técnicamente a los requerimientos del servicio que se trata de implantar.

Que en lo que se refiere a la potencia eléctrica no figuran datos que justifiquen la magnitud asignada a las sub usinas, y

Que las sub usinas no tienen otro razgo de identidad entre sí que el resultante de estar dotadas del mismo número de líneas de alta y de baja tensión es distinto en las tres sub usinas lo que importa modificaciones importantes a los fines de su control;

Que además en el plano respectivo presentado no figuran todas las conexiones en sus detalles como tampoco el voltímetro registrador gráfico del lado de la corriente continuas ni el wattimetro registrador automático o gráfico del lado de la coriente alternada o continua como lo establezca la Empresa instrumentos ambos indispensables a los efectos del control que debe poder efectuar la Inspección Nacional,

Teniendo en cuenta:

Que este control es condición necesaria a los efectos de dicha inspección y la establece el Decreto aprobatorio de las usinas de fuerza eléctrica en San Fernándo,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memoria descriptiva sometidos en este expediente por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la que deberá presentar a la aprobación los documentos relativos a la instalación detalles y funcionamiento de los aparatos registradores a que alude.

Comuníquese y tómese razón en la Sección de Control respectiva y en la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

016182/O/1912.—Mayo 11 de 1914.—Visto la queja del Señor Carlos Nolte contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de la consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos. 26—33-35 y 28 despachadas de la estación Tobas Ferrocarril Central del Norte a la de Retiro los días 16, 17, 18, y 19 de Julio de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 570 horas 38 minutos, 594 horas 38 minutos, 810 horas 38 minutos, 1034 horas 23 minutos, de retardo imputables; la primera y la segunda al Central del Norte 790 horas 53 minutos, al Ferrocarril Central Norte y 19 horas 45 minutos al Ferrocarril Central Argetino de la tercera y 938 horas 53 minutos, al Ferrocarril Central Norte y 75 horas al Ferrocarril Central Argentino de la última.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de las multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, a trece de Mayo de mil novecientos catorce, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Vicepresidente en ejercicio Don Alberto Bosch Director de Turno Doctor Plácido Marín, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de NUEVE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS, en billetes de emisión mayor, y menor, recibidos por renovación, canje y amortización. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY	BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de 1887	21	$	416 —
6 Septiembre » 1890	7	»	580 —
16 Octubre » 1891	9	»	1.304 —
8 Enero » 1894	45	»	2.609 —
8 Enero » 1894 B. W. & Cia	120	»	463 —
20 Septiembre » 1897	55	»	4.503 —
20 Septiembre » 1897 B. W. & Cia	140	»	140 —
20 Septiembre » 1897 C. S. A.	387	»	387 —
20 Septiembre » 1897 Contr. Miliani	809 901	»	9.090.135 —
Emisión antigua autorizada	1	»	5 —
21 Agosto 1890 Emisión menor	2	»	1 —
	810.688	$	9.100 603 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Alberto Bosch, Presidente — Plácido Marín, Director de Turno.—Alberto Meyer Arana, Secretario.— Alberto Aubone, Gerente.—P. Heurtley Contador.—P. Rodríguez, Tesorero.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 14 DE MAYO DE 1914

Boletín Oficial	$	307 —
Boletín Judicial	»	806 35
	$	1113 35

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1914.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	5.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 668, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 668

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar

Compañía Nacional de Tabacos

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos Sociales, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Lunes 18 de Mayo próximo, a las 4 p. m., en el Estudio de los doctores Aldao Campos y Del Valle, 20, calle Reconquista.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o justificar su posesión, dos días antes de la fecha en que aquélla ha de celebrarse. — El Directorio.

2 Mayo. — Nº 172-v-18 mayo.

La Unión Mercantil

Compañía de Seguros

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo corriente, a las 8 y 30 p. m., en sus oficinas, Sarmiento 662, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y distribución de utilidades correspondientes al 13 ejercicio.

2º Elección de 5 directores, en reemplazo de los salientes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para la redacción y firma del Acta de la misma Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1914. — El Secretario.

8 Mayo Nº 227-v-27 mayo.

Bodegas y Viñedos Domingo Tomba

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Mayo en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 376, a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1914.— H. H. Leng, secretario.

8 Mayo Nº 223-v-27 mayo.

Banco Gremial de Buenos Aires

Asamblea Extraordinaria

2ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrase el 28 de Mayo a las 4 pasado meridiano en el local social Bartolomé Mitre 966

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y suplente.

2º Tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán concurrir a la Secretaría, a retirar las tarjetas de entrada, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo ... de 1914. — El secretario.

13 Mayo. — Nº 265-v-28 mayo.

Círcolo Italiano

Buenos Aires

Se convocan a los Señores Socios del «Círcolo Italiano», a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo a las 8 1/2 de la noche, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Balance al 31 de Marzo de 1914.

2º Memoria de la Comisión Directiva.

3º Elección de cinco Vocales Efectivos y un Vocal Suplente.

3º Nómina de dos Socios para la aprobación del Acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 33 del Estatuto, la Asamblea será contituída con cualquier número de Socios que estén presentes. — Buenos Aires, 13 Mayo de 1914. — El Secretario.

14 Mayo Nº 278-v-27 mayo.

COMPAÑÍA ANGLO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

—— Calle Esmeralda Nº 188 ——

Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 3 de Septiembre 1906 y 14 de Septiembre de 1911

Capital autorizado	$ m/n	10000000 —
Capital subscripto	» »	5926300 —
Capital realizado	» »	5926300 —

Balance mensual al 31 de Marzo de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		4073700 —
Obligaciones en cartera	857400 —	
Acciones en depósito		50000 —
Caja y Bancos		23184 04
Títulos y acciones		2879830 22
Conces i o n e s, bienes raíces, usinas, tranvías y redes		9832389 67
Medidores, útiles y enseres		370061 88
Varias cuentas		2705590 18
Convesión	1642600 —	
	2500000 —	19934755 99

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital		10000000 —
Obligaciones 6% oro, 1913	2500000 —	
Directorio		50000 —
Fondo de reserva		350000 —
Fondo de amortización		241513 70
Reserva consumidores		20276 84
Ganacias y pérdidas (saldo)		44550 85
Varias cuentas		5495232 83
Conversión		3733181 77
	2500000 —	19934755 99

P. Bonnaffé, presidente interino. — E. Piccaluga, director.— Eug. Spont, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, jefe.

Nº 307-v-15 mayo.

Casa Escasany

Sociedad Anónima

Perú y Rivadavia

Autorizada por Decreto del 12 Enero de 1909

Capital autorizado ......$ c/l. 2000000 —
» emitido ....» » 1500000 —
en 3 series A. B. y C.

Capital subscripto y realizado
$ m/n c/l. 1400000 —

Balance trimestral al 30 de Abril de 1914

ACTIVO	$ c/l
Casa Perú (mercaderías: etc)	1017716 53
Depósito	1220564 05
Mercaderías en viaje	83304 65
Sucursal Tucumán	276364 92
Tesoro	90063 01
Chafalonía	1089 25
Valores al cobro	1668 24
Mobiliario	132636 60
Caja	2603 56
Bancos	8044 51
Acciones teléfono	418 80
Publicidad	14834 87
Gastos generales	93114 96
Intereses y descuentos	5503 65
Mejoras propiedad	11455 —
Depósito especial	1829 50
Letras a cobrar	18204 39
Cuentas de transferencias	1000 —
Acciones série C	100000 —
Varios deudores	49706 90
	3130623 39

PASIVO	$ c/l
Capital social	1500000 —
Fondo de reserva	42467 89
Fondo de previsión	33133 01
Cuenta de compensación	50000 —
Garantía de alquileres	720 —
Letras a pagar	479301 34
Envíos interior	5343 65
Cuentas a pagar	1965 53
Subsidios	4248 —
Síndico	4248 —
Acreedores varios	1009195 97
	3130623 39

Buenos Aires, Abril 30 de 1914

Manuel Escasany, presidente — Vicente Colominas, subgerente.— Pablo Caillet Bois, contador. — Feliciano Rivadavia, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, previsto por el Art. 64 del Acuerdo teniendo esta autorización el alcance Reglamentario de 17 de Noviembre de —*Diego González*, Jefe.

N. 310-v-18 mayo.

Sociedad Cooperativa Lecheros Unidos

(Anónima Limitada)

Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Cooperativa Lecheros Unidos Anónima Limitada, de acuerdo con lo resuelto y ordenado por la Inspección de Justicia, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaría, que se verificará el día 30 de Mayo a las diez pasado meridiano, en el local social, calle Medrano y Sarmiento (Capital Federal) para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1º Exposición del Directorio respecto a las conclusiones de la investigación efectuada en la contabilidad social por el Directorio y la Inspección de Justicia.

2º Consideración del Balance general al 30 de Abril de 1913.

3º Resolución respecto:

a) Fondos invertidos en bonificaciones.

b) Asignación correspondiente al Fondo de Reserva.

c) Asignación correspondiente a las acciones fundadoras.

d) Resolución en su caso respecto a utilidades futuras.

4º Pronunciamiento en su caso respecto a las acciones a ejercitarse contra los Administradores y Síndicos, afectadas por las conclusiones de la investigación efectuada.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, tres días antes del señalado para la asamblea y retirar la tarjeta de entrada. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El Secretario.

8 mayo. — Nº 225-v-27 mayo.

Compañía Industrial de Electricidad del Río de La Plata

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocación, que tendrá lugar el día 15 de Mayo en el local calle Defensa 419, a las 4 p. m.,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del citado ejercicio cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores Pedro Vaccari e Hilario H. Leng, por terminación de su mandato.

3º Elección de un Síndico y un Síndico Suplente, en reemplazo de los señores R. W. Roberts y F. Ingouville.

4º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asitir todo accionista deberá depositar sus acciones en la administración, calle Canning 3711, hasta tres días antes del citado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — El Directorio.

Nota: — Se previene que siendo la Asamblea en segunda convocatoria será válida con cualquier número de acciones depositadas y presentes.

2 mayo Nº 162-v-15 mayo.

La Económica

Sociedad Anónima de Ahorros y Préstamos

Autorizada por decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 10 de Enero de 1907 y 15 de Septiembre de 1909. Local: 25 de Mayo 240.

Balance General al 31 de Diciembre de de 1913.

Aprobado por la Asamblea del 25 de Abril de 1914 (Según la Convocatoria) sin modificaciónes.

Capital subscripto...	$ 90142 —
» realizado...............	» 81927 —

ACTIVO	$ m/l
Acciones a subscribir	
Acc. ordinarias a subscribir Series J. y G..........	9858 —
Accionistas	
Cuotas de acciones ordinarias subscriptas.........	8215 —
Valores a cobrar	
Pagarés, letras, préstamos y anticipos.............	365451 41
Anticipos del año 1914	
Saldo de esta cuenta......	5366 27
Caja y Bancos	
En efectivo..............	2511 18
Gastos de Instalación	
Saldo de esta cuenta......	1169 10
Muebles y Utiles	
Saldo de esta cuenta......	1973 97
Impresiones	
Saldo de esta cuenta......	1994 13
Títulos en Depósitos	
Saldo de esta cuenta.....	17200 —
	413739 06

PASIVO		$ m/l
Capital		
Acc. preferidas Series A y B....	20000 —	
Acc. ordinarias Series C, D, E, F, G, H, I y J..	80000 —	100000 —
Valores a pagar		
Empréstitos contraídos por la Sociedad............		235695 26
Fondo de Ahorros		
Depósitos y saldo de esta cuenta.................		46588 68
Dividendos de 1908/912		
Saldos de estas cuentas...		4782 49
Cauciones		
Saldo de esta cuenta......		17200 —
Fondo de reserva..........		3636 41
» » previsión.........		2776 63
Ganancias y pérdidas.......		
Utilidad Líquida..........		3059 59
		413739 06

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1914.

Luis A. Sagasta, presidente.—José Ig. Gallardo, secretario.—Horacio Martín-sud gerente.—José Robles, síndico.

Balance de Ganancias y Pérdidas Correspondiente al Ejercicio del año 1913.

DEBE	$ m/l
Gastos de Instalación	
Amortización 10 % sobre $ 1299 —..............	129 90
Muebles y Utiles	
Amortización 10 % sobre $ 2193 30—............	219 33
Impresiones	
Amortización 10 % sobre $ 2215 70.....	221 57
Gastos Generales	
Gastos, útiles de escritorio, sueldos y comisiones ...	24976 43
Utilidad Líquida............	3059 59
	28606 82

HABER	$ m/l
Intereses y Varios	
Intereses y multas........	24735 82
Derecho de Incripción y Transferencia.................	568 —
Cuotas de Acc. Caducas	
Art. 13 de los Estatutos..	3303 —
	28606 82

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1914.
Luis A. Sagasta, presidente.—José Ig. Gallardo, secretario.—Horacio Martín, sud gerente.—José Robles, síndico.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 301-v 15 mayo.

Menendez Behety

SOCIEDAD ANONIMA

Ganadera y Comercial

País de origen: República de Chile

Domicilio: Florida 32

Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 26 de Septiembre de 1911

Capital totalmente pagado £	800000 —
Fondo de reserva........ »	70000 —

Balance general al 30 de Septiembre de 1913

Aprobado sin modificaciones por la asamblea general de accionistas en 10 de Diciembre de 1913, celebrada en Punta Arenas República de Chile

ACTIVO	$ m/n.
Caja y fondos en los Bancos en cuenta corriente y depósitos a plazo..........	2061538 33
Mercaderías	22351 61
Varios deudores.........	1003467 28
Bienes, raíces, muebles y semovientes....	8926504 61
	12013861 83

PASIVO	$ m/n
Capital.........	9142857 14
Varios acreedores..........	1371060 12
Saldo	1499944 57
	12013861 83

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Gastos generales....... ...	550392 30
Amortizaciones y castigos, extraordinarios	5405 05
Utilidad	1499944 57
	2055741 92

HABER	$ m/n
Saldo que resulta al haber de esta cuanta...............	2055741 92

Francisco Campos, director gerente.—Alejandro Menéndez, presidente.—Carlos Menéndez Behety, síndico.

p. p. Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «Menendez Behety»

Buenos Aires, 11 de Mayo de de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 309-v-15 mayo.

LA UNIVERSAL

Compañía Argentina de Seguros
Domiciliada en Buenos Aires, Calle Lavalle Nº 385.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nacion segun decretos de fecha 21 de Junio y 5 de julio de 1913

Capital autorizado.........	$ 1000000 c/l
« subscripto	» 200000 »
« realizado..........	» 39500 »
Art. 43 de los Estatutos...	» 50000 »

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ c/l
Acciones...................	750000 —
Accionistas Sección Granizo	80250 —
» » Accidentes......................	80250 —
Iniciación.................	50000 —
Subdivisión de Capital......	200000 —
Agencia General............	15799 48
Siniestros.................	6441 —
Valores en Garantia........	6400 —
Varias Cuentas del Mayor...	47933 70
	$ 1237074 18

PASIVO	$ c/l
Capital autorizado..........	1000000 —
Sección Granizo su Cuenta Capital...................	100000 —
Sección Accidentes su Cuenta Capital..................	100000 —
Primas.....................	25510 21
Valores Depositados........	6400 —
Varias Cuentas del Mayor..	5163 97
	$ 1237074 10

Buenos Aires, Abri 3 de 1914
Andrés Luzio, presidente.—A. Heine, director general.—R. Feigelmüller, contador Vo. Bo.: M. A. Luzio, síndico.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 305-v-18 mayo.

"La Imperial"

Compañía de Seguros
Buenos Aires—Victoria 673
Autorizada por Decreto fecha 12 de Marzo de 1903

Capital autorizado....	$ c/l	1000000 —
» Subscripto 1a. 2a, 3a. Serie	» »	600000 —
Capital Realizado.....,	» »	279600 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1914.

3o. Trimestre.—11o. Ejercicio.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Acciones..........		400000 —
Accionistas........		320400 —
Caja y Bancos.....	30 48	34677 11
Hipotecas.........		152500 —
Títulos		1500 —
Agentes		46305 34
Muebles y útiles..		6997 32
Gastos generales..		45262 19
Intereses a cobrar.		7800 —
Compañías........	301 61	12398 —
Varios deudores...	419 72	49236 97
Préstamos sobre pólizas vida.....		440 —
Impuestos		2793 81
La Aseguradora Española (Crédito en gestión).....		36162 10
Reaseguros........		64510 44
Comisiones y corretajes	603 59	80432 41
Dirección general de Agencias.....		7279 58
uentas corrientes.	26 25	10462 79
Ciniestros.....		61505 91
Instalación sección vida		23073 08
Anulaciones y caducidades	342 05	61086 58
Pólizas y recibos al cobro...........		34348 90
Patentes...		3750 —
Comisiones descontadas		103802 67
Reconocimientos Médicos.........		2945 —
Cambios...........	1291 91	
	3015 61	1569670 20

HABER	$ o/s	$ c/l
Capital		1000000 —
Reserva de previsión...........		7072 50
Reserva de siniestros pendientes..		8500 —
Reserva de cesiones		25102 48
» Especial...		3800 —
Dividendo 1910-1911		2340 —
» 1911-1912		3120 —
Premios...... ...	2914 46	162832 48
Categorías vida...	97 10	348088 97
Directorio.........		147 16
Intereses..........		5564 82
Impuestos	4 05	
Ganancias y pérdidas............		137 17
Cambios..........		2864 62
	3015 61	1569670 20

E. de Bary, presidente.—Guillermo Crespo, gerente.—A. Sánchez, contador.—A. L. Maraini, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 302 v-18 mayo.

The Argentine Northern Land Company Limited

Fecha de inscripción 8 de Mayo 1909

País de origen Inglaterra

Domicilio de la Sociedad Londres

Domicilio de la agencia 201 San Martín B. A.

Balance anual 31 Diciembre 1913

Correspondiente a las operaciones de esta sucursal.

Esta sucursal no tiene capital asignado

ACTIVO	$ m/n.
Propiedades	3185597 39
Muebles, útiles.............	4792 39
Vehículos, animales.........	3629 45
Materiales de alambrar......	995 43
Ventas en suspenso.........	1500 —
Varios deudores............	197499 24
Caja.......................	23469 11
	3417484 01

PASIVO	$ m/n
Casa matriz...............	3417484 01
	3417484 01

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1914

J. W. Richards, gerente.— Joseph Mc. Kinnell, contador.—D. M. Munro, representante legal.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 300-v-15 mayo.

COMPAÑIA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS

Domicilio: 132 San Martín 132
Capital:
Autorizado y realizado $ o/s 4500000 —
Estatutos aprobados por Decreto del 26 de Septiembre de 1891
Balance del mes de Enero de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos..	3435 89	158658 99
Inmuebles, frigoríficos etc....	5262448 66	2416378 49
Acciones varias sociedades....	9100 —	1820 —
Varios deudores y suspensos..	1648557 09	559043 06
Mercaderías....	1297299 37	1247237 44
Conversión	1539678 11	
Ganancias y pérdidas........	991674 43	
	10752193 55	4383637 98

PASIVO	$ o/s	$ c/l
Capital acciones ordinarias	3000000 —	
Capital, acciones preferidas....	1500000 —	
Debentures 5 %	953568 —	
Fondo de reserva...........	183492 17	
Fondo de previsión..........	444085 80	
Fondo de seguros..........	250000 —	
Fondo de ensanches y mejoras	500000 —	
Utilidades sobre tierras vendidas..........		73246 54
Dividendos a pagar.........	200080 —	
Varios acreedores y suspensos....	3620967 58	811123 06
Conversión......		3499268 38
	10752193 55	4383637 98

G Kade, presidente.— Lino Landajo, gerente.—Witmore Mace, subgerente contador.—Guillermo C. Pasman, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 298-v-15 mayo.

Compañía Comercial de Automóviles

Laprida 973

De acuerdo co lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Laprida 973, el día 26 del corriente a las 5 p. m., con la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

2º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Julio López Bailly y Manuel Méndez de Andés, que renunciaron por haberse ausentado a Europa; de dos directores suplentes y de un síndico y un síndico suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que según el artículo 20 de los Estatutos, para asistir a las Asambleas Generales, deben depositar sus acciones o certificados provisionales en la Gerencia de la Compañía, tres días antes del señalado para su celebración. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1914. — Pedro Horta, gerente.

8 Mayo Nº 22-v-23 mayo.

La Primera Aseguradora de Motores Máquinas e Instalaciones

Invita a sus señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día diez y seis de Mayo próximo, en el local de la Compañía, Rivadavia 1417, a las tres pasado meridiano.

Orden del día:

Aprobación y rectificación de lo hecho por el Consejo Administrativo, de presentar la Compañía ante los Tribunales, pidiendo reunión de acreedores.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el artículo 17 de nuestros Estatutos. — Buenos Aires, Abril 28 de 1914. — El gerente.

29 Abril — Nº 128-v-15 mayo.

«Monolit»

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de conformidad a las prescripciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima «Monolit» para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Mayo del año actual a las 2 y 30 p. m. en el local calle Lavalle Nº 477, 2º piso, para tratar la siguiente,

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del segundo ejercicio al 31 de Marzo de 1914.

2º Elección de un Director titular y uno suplente y de Síndico Titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local social, Lavalle 935, hasta 1 día antes al designado para la Asamblea, para retirar la Boleta de Entrada. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1914. — Ricardo Vedoya, Presidente.

13 Mayo Nº 272-v-29 mayo.

Compañía de Tierras y Comercio

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo de 1914 a las 5 p. m., en el local social, Esmeralda 309, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades, correspondientes al Ejercicio Económico de 1913.

2º Elección de directorio y suplentes, y síndico y suplente para el corriente año. — Juan Posse, presidente. — C. Fauvety, secretario.

13 Mayo Nº 264-v-30 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA FUERTE OLIMPO

RIVADAVIA 666

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno del 7 Marzo 1907

Capital autorizado	$ o/s	500.000
» subscripto	» »	500.000
» integrado	» »	440.000

Balance General al 31 de Diciembre de 1913

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Abril de 1914

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos en Buenos Aires		10190 13	193 11
Accionistas		60000 —	
Establecimiento Fuerte Olimpo			
Campo de Fuerte Olimpo			
Valor de 53 leguas	$ 388747 98		
Hacienda vacuna	» 144152 70		
Hacienda yeguariza	» 4520 —		
Obrajes	» 3930 30		
Hacienda lanar	» 30 —		
Muebles y útiles	» 2202 79		
Alambrados	» 14631 95		
Almacén	» 970 29		
Talleres y carros	» 5969 33		
Edificios y mejoras	» 3674 77		
Palmas	» £00 —		
Aguadas	» 1058 67		
Caja	» 361 55	571050 33	
Establecimiento Capii Pobo			
Campo Capii Pobo y Piki	» 65165 39		
Muebles y Utiles	» 409 88		
Alambrados	» 2246 83		
Hacienda vacuna	» 16727 —		
Almacén	» 81 69		
Edificios y mejoras	» 24 07		
Hacienda yeguariza	» 805 48		
Caja	» 163 90	85624 24	
Conversión			
Equivalente a 0.44 $ m/n 193.11		84 97	
		726949 67	193 11
PASIVO			
Capital		500000 —	
Cuentas Corrientes		181983 69	
Establecimiento Fuerte Olimpo			
Cuentas Corrientes		1279 70	
Fondo de Reserva		2185 30	
Ganancias y Pérdidas		41500 98	
Conversión			
Equivalente a 0.44 de $ oro 84 97			193 11
		726949 67	193 11

A. Bracht, presidente.—Eduardo Bracht, director.—Víctor Negri, síndico.

Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1913

DEBE		$ o/s	$ m/n
Intereses y Descuentos			
Saldo de la cuenta		10955 86	
Gastos Generales			
Saldo de la cuenta		1475 82	3925 57
Establecimiento Fuerte Otimpo			
Gastos Generales			
Saldo de la cuenta	$ 6022 18		
Muebles y Utiles			
Amort. 10 % s/ las exist	» 244 75		
Alambrados			
Amort. 5 % s/ estos	» 770 10		
Talleres y carros			
Amort. 10 % s/ estos	» 663 25		
Edificios y mejoras			
Amort. 5 %	» 193 40		
Aguadas			
Amort. 10 %	» 117 64		
Hacienda Yeguariza			
Amort. s/ Inventario	» 437 69		
Obrajes			
Pérdida s/ estos	» 436 70		
Palmas			
Pérd. s/ el valor exist	» 820 —		
Hacienda Lanar			
Amort. s/ estos	» 20 —	9725 71	
Establecimiento Capii Pobo			
Muebles y Utiles			
Amort. 10 %	» 45 50		
Hacienda vacuna			
Pérdida s/	» 598 51		
Alambrados			
Amort. 5 %	» 118 25		
Gastos Generales			
Saldo de la cuenta	» 564 72	1326 98	
Conversión			
Equival. a 0.44 de $ m/n 3925 57		1727 25	
Fondo de Reserva			
Corresponde al ejercicio 1912		1538 94	
Corresponde a este ejercicio		646 36	
Ganancias y Pérdidas			
Saldo haber		41500 98	
		68897 90	3925 57
HABER			
Saldo del Ejercicio 1912		30778 74	
Establecimiento Fuerte Olimpo			
Hacienda vacuna			
Utilidad s/ Inventario	$ 38034 86		
Establicimiento Capii Pobo			
Hacienda yeguariza			
Utilidad s/ Inventario	« 84 30	38119 16	
Conversión			
Equival. a 0.44 de $ m/n 1727 25			3925 57
		68897 90	3925 57

A. Bracht, presidente.—Eduardo Bracht, director.—Víctor Negri, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 296-v-15 Mayo.

Banco de Madrid y Buenos Aires

Suipacha 380/84

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 22 de Marzo 1910.

Capital autorizado	$ m/l	2500000 —
» Emitido	» »	1000000 —
» Sudscripto	» »	783700 —
» Realizado	» »	538795 —

Balance mensual al 30 de Abril de 1914

ACTIVO		$ m/n
Caja existencia en efectivo	297385 39	
Existencia en otros Bancos	8441 02	305826 41
Acciones		216300 —
Accionistas por acciones	244905 —	
Accionistas por primas	30720 50	275625 50
Mobiliario		20830 09
Acciones, directores y gerente en depósito		45000 —
Valores en cartera	576584 07	
Préstamos hipotecarios	55414 —	631998 07
Cuentas corrientes (saldos deudores)		7654 56
Valores en depósito		201325 98
Estampillado		253 75
Corresponsales extranjeros		1131 81
Varias cuentas deudoras		45439 82
Total		1751385 99

PASIVO		$ m/n
Capital		1000000 —
Cuentas corrientes (saldos acreedores)	277328 85	
Caja de ahorros	58462 48	335791 33
Directores y gerente s/c. de acciones en depósito		45000 —
Depositantes de valores		201926 48
Dividendos por 1910	339 10	
Dividendos por 1911	54 16	
Dividendos por 1912	3528 38	
Dividendos por 1913	12038 50	15960 14
Fondo de reserva		41372 17
Cuota especial de ingreso		260 —
Primas por realizar		30720 50
» Realizadas		1737 25
Varias cuentas acreedoras		78618 12
Total		1751385 99

Buenos Aires, Abril 30 de 1914.

Arnoldo Luchinetti, presidente.—Carlos F. Parini, gerente.—A. Guevel, contador.—T. Marco, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 294-v-15 mayo.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliada calle Tacuarí Nº 653 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 19 de Diciembre de 1906 y Noviembre 3 de 1910

Balance Mensual de saldos al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ PAPEL
Obligaciones hipotecarias en eartera	174000 —	
Adquisición de la Industiia, patentes y derechos	165500 —	
Terrenos, edificios y desvío F. C	588146 98	
Maquinarias, herramientas, hornos y anexos, muebles y útiles	779235 53	3529 68
Carros, caballos y guarniciones		9300 —
Materias primas, combustibles, materiales de construcción y fabricación, embalaje	60518 79	878735 99
Productos fabricados		275945 99
Caja, Bancos y deudores en cuenta	40 12	262335 58
Acciones en depósito y títulos	50000 —	541 20
Cuentas a liquidar	13598 13	342018 86
Conversión	304634 62	
	2135674 17	1772407 30
PASIVO		
Capital autorizado, subscripto y realizado	750000 —	
Obligaciones hipotecarias al 8 % de interés anual	750000 —	
Fondo de reserva legal	8651 20	
Fondo de amortización	211943 93	
Fondo de previsión	25000 —	
Directores, acciones en depósito	50000 —	
Letras a pagar	36732 92	156749 98
Acreedores	239531 17	39020 78
Dividendos a pagar	60000 –	
Ganancias y pérdidas	3814 95	
Cuentas a liquidar		884285 16
Conversión		692351 38
	2135674 17	1772407 30

G. Fourvel Rigolleau, presidente.—E. Texier, gerente. — G. A. Bruno, contador.—Marcos A. Avellaneda, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

Nº 293-v-15 mayo.

LONDON & BRAZILIAN BANK Ld.

FUNDADO EN 1862

Banco de Londres y Brasil — Establecido en Buenos Aires en 1890

Autorizado por Decreto de fecha 30 de Abril de 1890

Sucursales en la República Argentina — Buenos Aires y Rosario

Capital subscripto .... £ 2500000 —
Capital pagado .... » 1250000 —
Fondo de reserva .... » 1400000 —

Balance mensual de las Sucursales en la República Argentina al 30 de Abril de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ papel
Caja:		
Efectivo	401544 37	4419312 97
Clearing	72036 75	969986 90
Otros Bancos		34500 81
Descuentos y adelantos	1266604 98	15084660 45
Valores al cobro	2521524 11	1355172 28
Cuentas varias	5363282 17	5097180 57
	9624992 38	26960813 98
PASIVO		
Capital correspondiente a la República Argentina	1268190 —	1950000 —
Depósitos a la vista, a plazo fijo y en caja de ahorros	1216020 98	13384358 56
Remits. de valores al cobro	2521524 11	1355172 28
Cuentas varias	4619257 29	10271283 14
	9624992 38	26960813 98

S. E. u O.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1914

H. C. H. Gibbs, gerente.— A. Smith, contador

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1924

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 291-v-15 mayo.

BANCO POLICIAL ARGENTINO

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito Limitada

DOMICILIO: MORENO 1455

Autorizada por Decreto del P. E. de 1º de Febrero de 1912

Capital realizado .... $ 253810 – m/n

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1914

		DEBE	HABER
Capital autorizado			600000 —
Capital subscripto			266440 —
Fondo de reserva			3875 10
Primas			2308 60
Acciones a emitir		200000 —	
Acciones emitidas		400000 —	
Acciones reembolsadas		4000 —	
Accionistas		12630 —	
Caja	115833 03		
Bancos	35198 24	151031 27	
Depósitos en cuenta corriente	57537 03		
caja de ahorros	65519 34		
plazo fijo	138972 63		262029 —
Descuentos y adelantos		405646 43	
Valores al cobro por cuenta de terceros		10816 —	
Depositantes de valores al cobro			10816 —
Acreedores varios			1254 35
Títulos en caución		16000 —	
Depositantes de títulos			16000 —
Dividendos 1913			488 —
Muebles y útiles		8545 94	
Gastos generales		40158 39	
Intereses, comisiones, derechos de inscripción y ganancias y pérdidas		13642 99	99259 97
		1262471 02	1262471 02

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914

J. J. Cesario, presidente.—E. Villanueva, gerente.— B. Saraví, secretario.— Silverio Vegega, contador.—Vº Bº: José M. Batiz, síndico suplente.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 295-v-15 mayo.

BANCO ARGENTINO DE HIPOTECAS Y EDIFICACIÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA.—LAVALLE 666 —BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 28 de Junio de 1912

CAPITAL AUTORIZADO $ 20.000.000.— m/n c/l

FONDO DE RESERVA $ 10.000 — m/n c/l

CAPITAL EMITIDO $ 2.000.000.— m/n c/l

1ª Emisión en 5 Series de $ 200.000.—m/n c/u en Acc. Preferidas de $ 100 m/n c/l.

2ª Emisión de $ 1.000.000.—m/n en 10.000 Acc. Ordinarias de $ 100 m/n c/l.

CAPITAL SUBSCRIPTO $ 1.685.200.— m/n c/l

1ª Emisión Acciones Preferidas $ 1.000 000.— m/n c/l.

2ª Emisión Acciones Ordinarias » 685.200.— » »

CAPITAL REALIZADO $ 1.416.680.— m/n c/l

1ª Emisión Acciones Preferidas $ 978.150.— m/n c/l

2ª Emisión Acciones Ordinarias » 438.530.— » »

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1914

DEBE		$ m/n
Acciones Ordinarias		314800 —
Accionistas:		
Por Preferidas	$ 21850 —	
Por Ordinarias	» 246670 —	268520 —
Préstamos Hipotecarios		1807600 —
Préstamos con Caución de Valores Mobiliarios		48500 —
Bancos		109340 22
Caja		6152 24
Muebles, Utiles e instalaciones		12110 51
Títulos en Depósito		358909 09
Valores al Cobro		8500 —
Anualidades a cobrar		14740 —
Gastos Generales:		
Sueldos, Alquileres, Propaganda, etc		31888 —
		2981060 06
HABER		
Capital		2000000 —
Caja de Ahorros		372824 30
Amortización de Préstamos Hipotecarios		51292 95
Cuotas a pagar s/ Préstamos Hipotecarios		17625 —
Depositantes de Títulos		358909 09
Depositantes de Valores		8500 —
Cuentas corrientes		2021 68
Intereses		97817 94
Comisiones		7066 15
Fondo de Remuneraciones y Jubilaciones		1073 70
Fondo de Reserva		10000 —
Reserva para nuevo Ejercicio		45000 —
Dividendos		7302 25
Servicios anticipados		1627 —
		2981060 06

Buenos Aires, Mayo 4 de 1914

Manuel A. de Uribelarrea, presidente.—J. Budgen Clark, gerente. — Vº Bº: E. D. Lagos, síndico.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº [illegible]-15 mayo.

— LA BLANCA —

SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de la aprobación de los Estatutos, 12 de Enero de 1909

Capital autorizado .... $ o/s 1.500.000 —
Capital subscripto .... » » 1.500.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1913

Aprobado en la Asamblea General de los Accionistas que se celebró el 29 de Abril de 1914, sin modificación

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Terreno en Avellaneda	740000 —	
Establecimiento Frigorífico:		
Edificios, maquinaria e instalaciones, lanchas, muebles en Buenos Aires y en Inglaterra, caballos y vagones..	2592044 45	336466 89
Mercaderías:		
Hacienda vacuna y lanar a pie, subproductos, carne congelada y « Chilled » aquí, a flote y en Europa, y materiales en almacén	3109230 66	405481 74
Varios deudores:		
En Argentina y Europa	807944 75	96559 19
Caja:		
Efectivo en caja y depósitos en los Bancos		497175 32
Títulos:		
En garantía de contratos		50000 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de esta cuenta	277440 11	
Conversiones:		
Valor de $ 960,114,82 m/n al tipo de cambio de 44 centavos oro	422450 54	
	7949110 51	1385683 14
PASIVO		
Capital:		
15.000 Acciones a $ 100 o/s c/u	1500000 —	
Fondo de reserva	210180 09	
Fondo de previsión	500000 —	
Fondo de amortización	314017 38	
Fondo de seguros	250000	
Varios acreedores:		
Importe de varios créditos aquí y en Europa, incluso giros contra cargamentos, etc	5174913 04	425568 32
Conversiones:		
Valor de $ 422,450,54 o/s al tipo de cambio de 44 centavos oro		960114 82
	7949110 51	1385683 14

Benito Villanueva, presidente.—H. G. Hughes, secretario.—L. E. Mc. Cauley, tesorero. — V. G G. Scroggie, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1913

DEBE	$ o/s
A Pérdida del año 1913	302823 15
	302823 15
HABER	
Por saldo del ejercicio anterior	25383 04
» Saldo	277440 11
	302823 15

Benito Villanueva, presidente.—H. G. Hughes, secretario.—L. E. Mc. Cauley, tesorero. — V. G. G Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No. 299-v-15 mayo.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito

(Limitada)

Bartolomé Mitre 370

Vigésima séptima Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 46 de los Estatutos, se cita a los Señores accionistas de este Banco a asamblea general ordinaria que se verificará el Domingo 24 del corriente a las 10 de la mañana, en su local calle Bartolomé Mitre 370.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance.
2º Elección de un Síndico y Suplente.
3º Elección de los socios que deben reemplazar a los Directores siguientes que han terminado su mendato de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos: Directores Luis Ortíz Basualdo, Antonio C. Gandolfo y Señores Leandro Lynch, Angel Peluffo, Francisco A. Hernández y por renuncia del Señor Jacinto Moss.
4º Elección de cinco Directores Suplentes.
5º Designación de los socios que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los Señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — El Secretario.

6 mayo Nº 202-v-23 mayo.

NUEVO BANCO ITALIANO

PLAZA DE MAYO — FUNDADO EN 1887

Autorizado con Decreto del 27 de Julio de 1887

Capital Autorizado y Subscripto $ 5.000.000 m/n — Realizado $ 4.797.440 m/n

Balance mensual al 30 Abril 1914

Casa Matriz y Sucursales

BEBE	$ o/s	$ m/n	$ o/s	$ m/n
Caja:				
Existencia en Tesorería	18924 78	3103808 41		
Existencia en los Bancos	203748 37	6768536 49	222673 15	9872344 90
Corresponsales			661272 29	
Cartera			258955 67	25085880 58
Cuentas Corrientes			20855 02	11089765 60
Títulos y Valores			52629 —	273199 93
Bienes Raíces				1779740 —
Muebles e Instalaciones				1 —
Metalización				1490876 68
Dividendo Provisorio				435088 94
Cuenta de Orden y Diversos			53557 23	1623327 23
Sucursales				146576 76
Accionistas				405120 —
			1269942 36	52201921 62
Depósitos:				
Títulos a Custodia	1115741 50	13238082 35		
Títulos en Garantía	151725 —	3557531 81	1267466 50	16795614 16
Documentos a Cobrar por Cuenta	167623 07	2466166 03		
Documentos en Garantía		1040604 11	167623 07	3506770 14
			2705031 93	72504305 92
HABER				
Capital				5000000 —
Fondo de Reserva				1200000 —
Fondo de Reserva Especial (Premio cobrado s/ acciones subscriptas)				1797440 —
Fondo de Previsión				1300000 —
Fondo de Auxilio para Empleados				106292 43
Depósitos a la vista y a plazo			270767 47	38501637 76
Metalización			656239 54	
Cuenta de Orden y Diversos			53188 87	3368179 79
Sucursales			289746 48	225811 64
Premio a cobrar sobre acciones				202560 —
			1269942 36	52201921 62
Depositantes de:				
Títulos a Custodia	1115741 50	13238082 35		
Títulos en Garantía	151725 —	3557531 81	1267466 50	16795614 16
Documentos a Cobrar por Cuenta	167623 07	2466166 03		
Documentos en Garantía		1040604 11	167623 07	3506770 14
			2705031 93	72504305 92

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1914.

M. Camuyrano, presidente.— E. Garibaldo, gerente.—J. Giudice, contador.—Seb. Cichero, síndico.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 292 v 15 mayo.

COMPAÑIA INCINERADORA LIMITADA

(Rivadavia 666)

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno del 4 de Septiembre de 1911

Capital autorizado .... $ 400000 —
Capital subscripto .... » 400000 —
Capital integrado .... » 310000 —

Balance General al 30 de Junio de 1912

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Octubre 31 de 1912

ACTIVO	$ c/l
Accionistas:	
Saldo	90000 —
Edificios:	
Valor de las instalaciones	48822 39
Muebles y Utiles:	
Valos de las existencias	13084 85
Depósitos en Garantía:	
Títulos depositados en garantía del contrato	32780 92
Cuentas Corrientes:	
Saldo deudor	24129 31
Caja y Bancos:	
Saldo en cuenta corriente	11574 01
Ganancias y Pérdidas:	
Saldo deudor	179609 52
	400000 —
PASIVO	
Capital	400000 —
	400000 —

A. Bracht, presidente.— F. Portalis, director.—Julio A. García, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ c/l
Ganancias y Pérdidas: Saldo anterior	66221 48
Comisiones: Saldo	311 42
Contrato Balmer	18000 —
Acarreos y fletes: Saldo	237 69
Gastos de Constitución: Saldo	7749 90
Seguros: Saldo	2077 80
Cuentas de Orden: Saldo	23 23
Gastos Generales: Saldo	49013 34
Gastos de Explotación: Saldo	218479 71
Amortizaciones: Varios	62768 33
Intereses y Descuentos: Saldo	1123 86
	426006 76
HABER	
Venta de Productos: Saldo	6397 24
Mensualidades de Incineración: Saldo	240000 —
Saldo deudor	179609 52
	426006 76

A. Bracht, presidente —F. Portalis, director.—Julio A. García, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

N. 297-v-15 mayo.

Compañía Aurifera Argentino Peruana

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la reunión del 28 de Abril de 1914 por falta de quórum, convócase nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del presente, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, Rivadavia 666, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de tres Directores y un Director suplente.

3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

Se avisa a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, a más tardar, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea y que el quórum legal se computará por el capital suscripto. — Buenos Aires, Mayo de 1914. — El Directorio.

2 Mayo. — Nº 169-v-20 mayo.

Compañía Americana de Luz y Tracción

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40, de los Estatutos de esta Compañía, se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 18 de Mayo del corriente año, en el local calle Canning 3711, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento del primer Directorio de la Sociedad.

2º Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

A los efectos del Art. 30 de los estatutos de la Compañía, los señores Accionistas, deberán depositar sus certificados de acciones en la Administración de esta Compañía, calle Canning 3711, hasta el día 13 de Mayo a las cuatro p. m. — Buenos Aires, Abril 25 de 1914. — El Secretario.

30 Abril Nº 140-v-16 mayo.

Cereal Deposit Company

Sociedad Anónima

Cangallo 465 — Buenos Aires

El Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en su local, Cangallo 465, el día 19 de Mayo del corriente, a las 4 p. m., para proceder al nombramiento de cuatro Directores titulares, de conformidad con el Art. 12 de los Estatutos, y para fijar los honorarios al Síndico. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — **J. J.** Montes de Oca, Secretario.

5 Mayo. — Nº 185-v-19 mayo.

Sociedad General Cinematográfica Limitada

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 24 de Mayo, a las 10 a. m., en el local social, Lavalle 465, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos de la Sociedad y autorización al señor Presidente para que tramite su aprobación ante los poderes públicos y acepte las modificaciones que para ello sean necesarias.

2º Elección del síndico suplente por renuncia del anterior, señor Ramón Sbarbi.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que el plazo para efectuar el depósito de las acciones a que se refiere el Artículo 13 de los Estatutos Sociales, vence el día 21 del corriente. —Buenos Aires, Mayo 2 de 1914.— El Directorio.

2 Mayo. — Nº 174-v-23 mayo.

«La Formosa»

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la Asamblea del 30 de Abril último, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea que se celebrará el día Miércoles 20 del corriente, a las 4 pasado meridiano, en el local Cangallo 466, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de Directores, de acuerdo con el Artículo 43 de los Estatutos.

3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente, por un año.

4º Elección de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Se previene que la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas, debiendo depositarse éstas en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para dicha Asamblea.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — El Secretario.

6 Mayo. — Nº 204-v-16 mayo.

Banco del Comercio

229 San Martín 233

Primera convocatoria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará en el local del Banco, calle San Martín 229 al 33, el día Martes 2 de Junio próximo, a las 4 de la **tarde**, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del convenio celebrado con los representantes del Banco Italo-Belga.

2º Elección en caso de aceptación, de una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros, para liquidar el Banco del Comercio, con arreglo a dicho convenio y a la Ley, con expresión del tiempo que ha de durar su mandato y consiguiente renuncia del Directorio actual.

3º Fijación del honorario de los Liquidadores.

4º Nombramiento de dos accionistas para subcribir el acta de esta asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos u otros comprobantes en la Secretaría del Banco, hasta dos días antes del fijado en la convocatoria.

Los que concurran en representación de otros accionistas, presentarán los poderes respectivos.

Los accionistas que tengan sus acciones depositadas en el Banco, deberán retirar de la Secretaría, la tarjeta de entrada correspondiente. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1914. — A. Victory, secretario.

8 Mayo — Nº 228-v-2 junio.

Compañía Cinematográfica Argentina Sociedad Anónima Lda.

Alsina 1374

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 26 de nuestros Estatutos, el Directorio tiene el honor de convocar a los señores accionistas a una Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el lunes primero de Junio a las 4 p. m., en el local social Alsina 1374, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y aprobación del balance anual correspondiente al primer ejercicio terminado el 28 de Febrero ppdo.,

2º Distribución de las utilidades.

3º Confirmación de dos Directores, y elección de tres suplentes.

4º Elección de Síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Director General.

8 Mayo Nº 237-v-30 mayo.

Compañía de Productos Americanos

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 8 del corriente, por no haber depositado los accionistas el número de acciones exigido por el artículo 354 del Código de Comercio, se convoca para nueva Asamblea, a celebrarse el día 18 del corriente, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Uruguay 641, con la misma

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del balance practicado al 15 de Abril ppdo.

2º Tratar la liquidación de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea, deben subscribir el acta respectiva. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El secretario.

9 Mayo — Nº 240-v-18 mayo.

La Propiedad

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

485 Lavalle

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la asamblea general extraordinaria, convocada para el 9 del corriente mes, el Directorio cita a los Señores Accionistas por segunda vez, a la Asamblea que tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Lavalle Nº 485, al sólo efecto de tratar nuevamente la forma de distribuírse y pagarse el Dividendo que les corresponde a los Accionistas, según el Balance General y la Cuenta de Ganancia y Pérdidas, aprobados ya por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Diciembre próximo pasado.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1914. — Salvador Inchauspe, Presidente. — Leopoldo Sjöberg, Gerente.

8 mayo. — Nº 226-v-19 mayo.

Sociedad Anónima Compañía de Hoteles Anglo Argentinos

Por resolución del Directorio, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día veintiséis del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en la calle Callao Nº 181 «Savoy Hotel», a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Hacer saber que el doctor Carlos Rodríguez Larreta, fideicomisario nombrado conjuntamente con los señores Teodoro de Bary (hijo), y Enrique Maqueda, en la asamblea de tenedores de debentures, que tuvo lugar el día 14 de Abril próximo pasado, ante el Juez de Comercio, doctor Juan B. Estrada, secretaría de Sabatier, se ha hecho cargo de los negocios sociales, por delegación hecha por los otros dos fideicomisarios y por haber llegado al caso prescripto en el artículo 18, inciso 1º, de la Ley Nº 8875.

2º Aprobar el arreglo hecho con la señorita Estela Petrona Saavedra Zelaya, propietaria de la casa que ocupa el Savoy Hotel, en la calle Callao 181.

3º Aprobar el arreglo hecho con los señores Waring y Gillow, acreedores de la Sociedad, por concepto de muebles, como la anulación de los debentures que se les paguen de acuerdo con el convenio.

4º Resolver sobre la determinación tomada por el Directorio sobre la cesantía del Director señor Isaac Blumenthal, en virtud de la elección hecha de un titular por la asamblea ordinaria que tuvo lugar el día 27 del mes de Marzo del corriente año.

5º Resolver sobre la demanda promovida por cobro de sueldos por el Director señor R. G. Carbonell, como sobre la resolución tomada por el Directorio en la sesión del día 4 del corriente mes sobre este asunto.

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar las acciones en la secretaría de la Sociedad, Callao 181, antes de las 4 pasado meridiano, del día antes de la asamblea, para obtener así la boleta de entrada y en la que se le determinará el número de votos que le corresponde. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1914. —El presidente.

8 Mayo — Nº 229-v-26 mayo.

La Compañía, Estancia Buena Vista

Sociedad Anónima

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Mayo a las tres de la tarde en el local calle Reconquista Nº 144, escritorio 12,

Orden del día:

1º Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por el Dirrectorio, correspondiente al año fenecido, el 31 de Marzo de 1914.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del síndico. — F. Scott Robson, tesorero.

2 Mayo Nº 176-v-19 mayo.

Vida Barata

Sociedad Anónima

El que subscribe, Presidente de la Sociedad Anónima Cooperativa Limitada Vida Barata. de Crédito, Edificación y Consumo, invita a todos los accionistas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el Domingo 24 del corriente mes de Mayo a la una y media de la tarde, en el salón de la Nazionale Italiana, Alsina 1465, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura de la Memoria y su aprobación.

3º Conveniencia de la liquidación de la Sociedad.

4º Designación de la mitad de los miembros del Directorio, del Síndico suplente, y de dos socios para que firmen el acta. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1914. — El Directorio.

11 Mayo Nº 242-v-23 mayo.

Sociedad Germano Argentina de Colonización

Cooperativa Limitada

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 del corriente a las 4 de la tarde en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 81, tercer piso:

Orden del día:

1º Informe sobre nuestras gestiones hechas ante el Gobierno.

2º Liquidación de la Sociedad y nombramiento de los socios liquidadores.

Art. 50. Para poder concurrir a la Asamblea, es preciso que los socios o sus representantes retiren las boletas de entrada tres días antes de la reunión, depositando sus acciones. —Buenos Aires, 7 de Mayo de 1914. — El Directorio.

11 Mayo Nº 243-v-22 mayo.

Compañía Delta del Paraná

Sociedad Anónima

Oficinas: Chacabuco 488

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de quorum, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 18 de Abril próximo pasado, se convoca por 2ª vez, según el artículo 16 de los Estatutos, para el día 18 de Mayo corriente a las 4 p. m., en las oficinas de la Sociedad, Chacabuco 488, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideraciones de la Memoria y del Balance de la Sociedad.

2º Elección de cuatro Sres. Directores titulares, en reemplazo de los señores Francisco Lucía, Angel Caride, Francisco Albisu y José Joaquín Unánue, que han terminado su mandato.

Elección de tres Directores suplentes, en reemplazo de los señores Antonio de la Garma, Tomás Bargiela y Ramón Miyares, que también han terminado su mandato.

Elección de Síndicos, titular y suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — Angel Caride, vicepresidente.

E. 6 Mayo — Nº 206-v-15 mayo.

ROYAL NATIONAL

Compañía Argentina de Seguros

BARTOLOME MITRE 478

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional el 21 de Noviembre de 1905

Capital autorizado	$ c/l	2000000 —
en dos series de	» »	1000000 —

Capital subscripto de la 1a serie	$ c/l	1000000 —
De la 2a serie	» »	100000 —
Total		1100000 —

Capital integrado de la 1a serie	$ c/l	691600 —
De la 2a serie	» »	55000 —
Total		746600 —

Balance Trimestral hasta el 30 de Marzo de 1914

ACTIVO		$ m/n.
—		—
Accciones, 2a serie, a emitir		900000 —
Accionistas, 1a serie, cuotas a integrar		308400 —
Accionistas, 2a serie, cuotas a integrar		45000 —
Caja		247 91
Banco de Londres y Río de La Plata:		
Cuenta corriente	1915 14	
Depósito a plazo fijo	153915 60	155830 74
Banco de la Nación Argentina:		
Cuenta corriente		30931 36
Letras a cobrar		10111 97
Agencias		31961 80
Mobiliario, valor actual		481 73
Banco de Londres y Río de La Plata:		
Acciones en depósito		33200 —
Gastos de fundación		35000 —
Ganancias y pérdidas		500261 62
Cuentas varias		11463 92
Accionistas, en suspenso		34300 —
		2097191 05

PASIVO	$ m/n
—	—
Capital, emisión autorizada	2000000 —
Acreedores varios	1491 05
Garantía de los Directores	33200 —
Eventuales, reserva para posibles quebrantos en la cuenta Agencias	5000 —
Fondo de reserva	20000 —
Fondo de previsión	10000 —
Ganancias, en suspenso	27500 —
	2097191 05

Buenos Aires, 29 de Abril de 1914.

J. W. Richards, director en ejercicio de la presidencia.— G. T. Schindler, subdirector gerente. — R. K. Mitchell, contador. — V. G. G. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 279-v-16 mayo.

Criaderos de Matrin Donos

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Cangallo 471

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 17 de Diciembre de 1908

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Bienes raíces		3150902 12
Caja y Bancos	181 19	73910 08
Gastos generales		19131 14
Varios deudores	1323 68	65381 21
Impuestos		18347 01
Materiales, muebles y útiles		16697 80
Letras a cobrar		646109 29
Cuentas corrientes		10257 17
Cambio	355782 15	
	357287 02	4000735 82

PASIVO	$ o/s	$ m/l
—	—	—
Capital emitido y subscripto		3000000 —
Varios acreedores	220000 —	9498 77
Intereses y comisiones		61610 74
Alquileres		97201 46
Cuentas corrientes	137287 02	
Fondo de reserva		11875 45
Fondo de previsión		11953 60
Cambio		808595 80
	357287 02	4000735 82

Buenos Aires, 24 de Abril de 1914.

E. Bernard, gerente.— E. Lernoud, síndico.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 288-v-16 mayo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

—— Pueyrredón Nº 514 ——

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decretos del 18 de Julio de 1901, 9 de Abril de 1902 y 7 de Mayo de 1912

Capital inicial	$	9970709 69
Capital subscripto	»	26504400 —
Capital realizado	»	12932062 63

Capital autorizado: ilimitado

Balance al 31 de Marzo de 1914

(1er. Trimestre)

DEBE	$ m/n
—	—
Propiedades:	
Monto de las mismas por edificios construídos y a construir	13402585 57
Hipotecas:	
Según escritura existente en el archivo de la caja	10000 —
Bancos y Caja:	
Depósitos en los Bancos y efectivo en existencia en caja	152171 10
Capital social	1443000 —
Seguros	5574 38
Cuentas de orden diverso	196580 31
	15209911 36

HABER	$ m/n
—	—
Capital inamovible:	
Capital recaudado	12932062 63
Fondo de pensiones:	
Saldo de esta fecha	52631 99
Reserva de pensiones	169556 61
Pensionados	292155 60
Fondo reintegración	62599 17
Acciones primitivas	1443000 —
Cuentas de orden diverso	257905 36
	15209911 36

Buenos Aires, Abril de 1914.

Juan B. Gudice, presidente.—Alfredo Borlasca, secretario.— Sebastián Díaz, gerente.—Federico A. Mariani, subgerente contador.—Juan M. Jordán, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 289-v-16 mayo.

SOCIEDAD HIPOTECARIA DEL RIO DE LA PLATA

Ada. de Mayo 840 (1er. Piso)

Autorizada por decretos del Superior Gobierno de fechas 15 de Junio de 1899 y 1o de Diciembre de 1908.

Capital autorizado	$	1000000 —
» subscripto	»	500000 —
» integrado	»	470000 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ m/n.
—	—
Acciones	500000 —
Muebles y Utiles	3783 96
Títulos y Acciones	32269 77
Propiedades	491611 90
Accionistas	30000 —
Depósitos en Garantías	5000 —
Gastos Nuestras Propiedades	2580 —
Valores Descontados	50837 46
Caja	57693 74
Gastos Generales	10066 08
Sección Construcciones	48398 89
Cuentas Corrientes	670191 39
	1902433 19

PASIVO	$ m/n
—	—
Capital	1000000 —
Fondo de Reserva	40858 32
Fondo de Previsión	30000 —
Fondo de Responsabilidad	12946 25
Fondo Títulos Edificación	40000 —
Depósitos de Valores	5000 —
Cédulas Nacionales	6541 59
Títulos Serie B	4690 —
Hipotecas	227272 72
Títulos Edificación	256000 —
Títulos Serie C	56000 —
Fondo Amortizante	8119 48
Fondo Amortización	132533 79
Garantías Alquileres	2500 —
Obligaciones a Pagar	48500 —
Erogaciones	297 —
Alquileres Nuestras Propiedades	5100 —
Intereses y Descuentos	13982 40
Comisiones	12 60
Ganancias y Pérdidas	12079 04
	1902433 19

Cecilio Lopez Buchardo, presidente.— José Liottas, gerente interino.—Pedro Aguirre, síndico.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 275-v-16 mayo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

De acuerdo con el Art. 68 del Estatuto y 35 del Código de Comercio, se convoca, en segunda convocatoria, a los señores Representantes, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 23 de Mayo, de 1914, a las 8 p. m, en el local de la Administración, Pueyrredón 524, (Buenos Aires), para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Elección de Síndico y Síndico suplente.

2o. Renuncia del representante señor Bonansea.

3o Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1914. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

5 Mayo. — Nº 195-v-23 mayo.

Fomento de Necochea

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria de Asamblea

No habiendo concurrido el número de Accionistas que exige el Artículo 44 de los Estatutos, para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 29 de Abril último; se cita nuevamente a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de Mayo de 1914, a las 4 de la tarde, con el número que concurran, en su domicilio calle Rivadavia Nº 1033, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del segundo año económico terminado en 31 de Diciembre de 1913, e informe del Síndico.

2o Elección de siete Directores titulares salientes por terminación de su mandato. Seis por sorteo que ha correspondiendo a los señores: Domingo J Olivera, Feliciano Montes, Claudio Bence, Eduardo Clérice, José R. Jaca y Luis Labadens; y uno por renuncia que hizo el señor Modesto Estevez.

3o Elección de un Director Suplente.

4o Elección de Síndico Titular y Suplente.

5o Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión, con arreglo a lo que dispone el Artículo 41 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — El Gerente.

6 Mayo. — Nº 205-v-16 mayo.

«La Semilla de Oro»

Sociedad Anónima

229 Defensa — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos 21 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, a las 10 a. m., en el local de nuestra Sociedad, calle Defensa 229 de esta ciudad, con la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la Memoria anual del Directorio correspondiente al 6o ejercicio de la Sociedad e Informe del Síndico.

2o Examen, discusión y aprobación del Balance General y de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.

3o Elección, de acuerdo con los artículos 14 y 19 de los Estatutos, de cinco Directores titulares y cuatro Directores suplentes, de Síndico titular y Síndico suplente, todos por el período de un año.

4o Remuneración del Síndico.

5o Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea, de conformidad con el Art. 32 de los Estatutos.

Según el Art. 25 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la Secretaría, con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1914. — Dr. Leopoldo Melo, Presidente. — Carlos Kägi, Secretario.

5 Mayo. — Nº 186-v-29 mayo.

«Los Andes»

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 del corriente a las 3 de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 1034, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de Abril de 1914.

2o Distribución de las utilidades.

3o Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

4o Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de acciones en las oficinas de esta Compañía, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1914. — G. Mario Lons, gerente.

13 Mayo No 263-v-28 mayo

———

Instituto Biológico Argentino

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de Mayo de 1914 a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 1276, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1914.

2o Renovación de cuatro titulares en reemplazo de los señores Amadeo Sacerdote, Dr. Genaro Sisto, Dr. Armando Marotta, Dr. Carlos Franco.

3o Renovación de un director suplente en reemplazo del Dr. Francisco Grapiolo.

4o Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Enrique Schuter y Juan P. Viaggio, que han terminado su mandato.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Oficina del Instituto, (Avenida de Mayo 1276), por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea. — El secretario.

13 Mayo No 274-v-30 mayo.

———

CERES

Sociedad Anónima

Compañía de Seguros

Rivadavia 1697

Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 1o de Agosto de 1912.

Capital Autorizado: $ 1000000.—, dividido en 10 Series de 1000 Acciones de $ 100.—c/u.

Capital subscripto y totalmente pagado, $ 421600.— (Series 1a a 5a)

Balance de Comprobación al 31 de Marzo de 1914.

3er. trimestre del ejercicio 1913/1914)

DEBE	$ m/n
Acciones	578400 —
Inspeccióu Rafaela	2441 31
Títulos	179 —
Impuestos y Patentes	3395 75
Muebles y Utiles	3693 71
Impresos y Propaganda	16271 95
Caja y Bancos	197069 97
Propiedad Rivadavia y Rod. **Peña**	575000 —
Indemnizaciones	84486 52
Acciones en Garantía	40000 —
Intereses y Descuentos	11752 67
Agencias Granizo 1912/1913.	3282 57
Comisiones	101746 86
Propiedad Riv. y Rod. Peña (Cía. gastos)	1149 85
Reseguros	3806 77
Gastos Generales y de Viajes	52767 87
Agencias Granizo 1913/14...	128208 97
	1803653 77

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Varios Acreedores	140 —
Depósitos de Inquilinos	1840 —
Hipoteca Propiedad Riv. y R. Peña	200000 —
Obligaciones a Pagar	521 —
Acciones en Depósito	40000 —
Comisiones a Pagar	572 45
Reserva Para Cuentas Atrasadas	7437 29
Ganancias y Pérdidas	**1916 59**
Fondo de Reserva	13908 14
Fondo de Previsión	42368 90
Dividendos a Pagar	504 —
Alquileres	15582 83
Primas	478862 57
	1803653 77

Buenos Aires, Abril 27 de 1914.

Luis E. Zuberbühler, presidente.—P. C. Alvarez, administrador.— Manuel De los Santos, contador.—Adolfo Villatte (hijo), síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 273-v-15 mayo.

———

Crédito Constructor

Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones

Perú 69 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1911

Capital autorizado	$	500000 —
» inicial	»	500000 —
» subscripto	»	473600 —
» realizado	»	287480 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1914

ACTIVO	$ m/n
Acciones	26400 —
Accionistas	186120 —
Caja y Bancos	1253 77
Préstamos hipotecarios	291800 —
Comisiones, muebles y útiles horarios y gastos generales	4188 49
Varios deudores en cuenta corriente	8711 28
Certificados de acumulación	562785 52
Efectos a cobrar	30740 50
Organización e instalación	15079 66
Existencia de material	10512 74
Maquinarias	18111 18
Patentes Bianchi y Forlivesi.	63754 16
	1219457 30

PASIVO	$ m/n.
Capital inicial	500000 —
Cuotas de ingreso, e intereses	3988 65
Certificados de acumulación, subscriptos	576400 —
Construcciones (cuotas a pagar)	42472 40
Dividendos a apagar año 1912	1725 60
Fondo de reserva	563 92
Fondo de pensiones y jubilaciones de empleados	1240 63
Cuentas varias	73657 55
Ganancias y pérdidas	19408 55
	1219457 30

Buenos Aires, Abril 30 de 1914

M. M. Zorrilla, prasidente.— E. Maldes, secretario.— Santiago J. Agustini, gerente.— L. Lamuraglia, contador.— Eduardo E. Mendiola, síndico.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 269-v-15 mayo.

Sociedad Anónima «Constructora Nacional Ltda.»

Segunda Convocatoria

No habiendo depositado los señores Accionistas de esta Sociedad las acciones necesarias que establecen los Estatutos para formar el quórum legal, se convoca nuevamente para nueva Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá tener lugar el día 18 de Mayo, a las 4 p. m., en el local social, calle Tacuarí No 399, esquina Belgrano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura, aprobación o modificación de la Memmoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

2o Lectura del informe del Síndico.

3o Elección de tres Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Ingeniero Luis Rapelli y doctor Raúl Sánchez Díaz, que terminaron su mandato y del señor Juan M. Laborde, que renunció; de un Director suplente por un año, en reemplazo del señor Luis Lavari, que renunció, y de un Síndico titular y dos suplentes para el ejercicio de 1914.

4o Consideración de la renuncia de los Administradores.

5o Elección de los nuevos.

6o Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar esta Acta.

NOTA.—A los señores Accionistas, se les recuerda el Inciso d), del Artículo 28 del Estatuto Social, que dice: «Los Accionistas que hayan de tomar parte en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital, sus acciones integradas, o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada».—Buenos Aires, Abril 4 de 1914.—El Presidente.

4 Mayo No 183-v-18 mayo.

———

Centro de Navegación Transatlántica

Se cita a los señores Socios para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el Martes 26 del corriete, a las 10,30 a. m., en el local calle 25 de Mayo No 195, Oficina 524.

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria y del Balance.

2o Elección de nueva Comisión Directiva.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914. — J. A. Baun, Secretario.

12 Mayo. — No 252-v-26 mayo.

———

La Protección Agrícola

Compañía aseguradora de capitales invertidos en la siembra y cultivo de cereales.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las tres de la tarde, en el local de sus oficinas, calle Cangallo No 691, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Disolución y liquidación de la Compañía.

2o Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Art. 17 de los Estatutos: Hasta tres días antes de la Asamblea General, los accionistas depositarán en las Oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios para obtener la boleta de entrada, en la que se especificará el número de votos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1914. — El Presidente.

7 Mayo No 213-v-23 mayo.

———

Sociedad Educacionista Alemana

Buenos Aires

De acuerdo con el Artículo 8 de los Estatutos, se convoca a los señores miembros a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Cangallo 2169, el Domingo 17 de Mayo de 1914, a las 10 de la mañana, con la siguiente

Orden del día:

Autorizar a la Comisión Directiva, para gravar con hipoteca el inmueble social y cancelar existentes. — La Comisión Directiva.

2 Mayo. — No 175-v-16 mayo.

Sociedad Cooperativa de Riego Limitada

— Balcarce 278 — Escritorio 405 —

Segunda Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Mayo a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.

2o Confirmación de lo resuelto en la sesión del Directorio de fecha 3 de Septiembre, respecto al pago y destino especial de dos de las cuotas trimestrales fijadas en la Asamblea anterior.

3o Sorteo de los tres Directores Titulares y un suplente salientes, y elección de los reemplazantes. Elección de Síndico y Síndico suplente. — El Directorio.

11 Mayo No 244-v-20 mayo.

———

Terrenos de Golf en San Martín

Sociedad Anónima

Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General, para el día 27 de Mayo de 1914, a las 4,30 p. m., en el Restaurant «Luzio», calle San Martín No 113, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1914.

2o Elección de dos miembros del Directorio y tres Suplentes.

3o Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o Nombrar a dos Accionistas para firmar el Acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el Art. 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — El Secretario.

12 Mayo. — No 254-v-27 mayo.

———

Banco Policial Argentino

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito Limitada

Por resolución del Directorio, se llama a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas para la noche del Viernes 29 del corriente, a las 8,30 en el Salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Acta de la Asamblea anterior.

2o Lectura y discusión de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio del segundo año.

3o Distribución de utilidades.

4o Elección de un Síndico y un Síndico suplente, en reemplazo de los señores Juan J. García y doctor José M. Batiz, que terminan su mandato.

5o Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deben depositar las acciones en el Banco, con tres días de anticipación, (Art. 40). — Buenos Aires, Mayo 12 de 1914. — El Secretario.

12 Mayo. — No 250-v-29 mayo.

La Cooperativa Nacional de Consumos

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 4 de Mayo corriente, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el Salón de la Società Unione Operai Italiani, calle Sarmiento No 1374, el día 4 del mes próximo de Junio, a la 1 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Enero de 1914.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos. — El Directorio.

7 Mayo No 214-v-30 mayo.

«Compañía de Tranvías Eléctricos Buenos Aires»

Sociedad Anónima

(Segunda Convocatoria)

No habiéndose efectuado la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria; se convoca a los Señores Accionistas de acuerdo con el Artículo 351 del Código de Comercio a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1914, a las 4.30 p. m. en el local de la Sociedad, Esmeralda 449 (1er. piso) para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Nombramiento de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para redactar, aprobar y suscribir el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

Nota: Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. — El Presidente.

13 Mayo Nº 270-v-26 mayo.

Misiones Land Company

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Oridinaria, para el día 30 de Mayo de 1914, a las 2.30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Lavalle 472 (1er piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Nombramiento de un Director, Síndico titular y Síndico suplente y

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar, aprobar y subscribir el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos. — El presidente.

13 Mayo — Nº 270-v-30 mayo.

Compañía Americana de Luz y Tracción

Canning 3711

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos de esta Compañía, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo del corriente año, en el local calle Canning 3711, a las 5 pasado meridiano con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento del primer directorio de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 30 de los Estatutos, de la Sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en la Administración de esta Compañía, Calle Canning 3711, hasta el día 27 de Mayo a las 4 p. m. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914.

13 Mayo — Nº 268-v-30 mayo.

«Unión Herradores»

Sociedad Anónima

Se convoca a los accionistas de la Soc. Anónima Unión Herradores para la asamblea extraordinaria que se efectuará en el local Lezica 4142 el día 31 del corriente a las 10 de la mañana a efecto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución anticipada de la Sociedad.

2º En caso de resolverse afirmativamente el primer punto, designación de uno o varios Directores para que procedan a la liquidación.

3º Facultar al liquidador o liquidadores para presentar a la Sociedad en convocatoria de acreedores, hacer concordatos y adjudicación de bienes o entregar a los acreedores privadamente, todo el activo social en pago y chancelación de sus créditos, firmando las respectivas escrituras o venderlos a los mismos o a terceros todos los bienes por una suma que alcance al menos para satisfacer los créditos que resulten del balance, concediéndole además los poderes necesarios para cualquier presentación judicial y para transar y celebrar los convenios que consideren convenientes pudiendo sustituir el mandato.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — Donato Lacalle, Presidente. — Angel Giorgetti, Secretario.

14 Mayo Nº 284-v-30 mayo.

La Anglo Argentina

Compañía General de Seguros

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 5 de Junio de 1914, a las 3 y 30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 675.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1914.

2º Aprobación de las actas del Directorio, desde foja 44 hasta foja 65.

3º Elección de 5 directores y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Gerente.

15 Mayo Nº 304-v-4 junio.

Sociedad Cooperativa de Irrigación Lda.

Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del presente a las 3 p. m., en la calle Balcarce 273, (primer piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del Balance, Memoria del Directorio e informe del Síndico.

2º Proposiciones del Directorio para integrar el capital social.

3º Elección de síndicos,

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Gerente.

15 Mayo Nº 305-v-28 mayo.

Logia Primera Argentina número 62

Asamblea General Extraordinaria

Se invita a los señores socios de la Logia Primera Argentina Nº 62 a la Asamblea Extraordinaria de Elecciones Generales, que verificará el día dieciocho (18) del mes en curso, en su local Cangallo 2319 a las 8 y 30 p. m., con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura de la correspondencia.

3º Lectura de la Memoria anual.

4º Propuestas varias.

5º Elección del Presidente.

6º Elección del Vicepresidente 1º.

7º Elección de Vicepresidente 2º.

8º Elección del Síndico.

9º Elección del Secretario.

10. Elección del Tesorero.

11. Elección de los demás cargos.

12 Obolo para la beneficencia.

13. Clausura de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — El Vicepresidente.

15 Mayo Nº 308-v-17 mayo.

Ministerio del Interior

LICITACIÓN DE URNAS

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Considerando:

1º Que las urnas receptoras de votos desempeñan una función delicada, sobre las que debe velarse con todo cuidado.

2º Que el modelo en uso ofrece deficiencias que es menester subsanar,

El Ministro del Interior

Resuelve:

1º Llamar a concurso por el término de 60 días, para la presentación de un modelo único de urna receptora de votos, para toda la Nación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral vigente, y bajo las siguientes condiciones: seguridad absoluta para el contenido, fácil manejo y economía en el costo.

2º Un jury presidido por el señor Subsecretario del Ministerio, dictaminará sobre el resultado del concurso. —Formarán parte de este jury el Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Oficina del Padrón Electoral, y los delegados que los distintos partidos políticos designen dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

3º Los modelos se presentarán a la Oficina del Padrón Electoral, hasta el 1º de Julio, y quedarán expuestos al público, en el término de quince días.

4º Cualquier ciudadano elector, durante el término de exposición podrá hacer presente en forma escrita, por intermedio de la Oficina del Padrón Electoral, los defectos o inconvenientes que encuentre en los modelos expuestos.—De estas observaciones se tomará debida nota y oportunamente el jury se pronunciará respecto de las mismas, para lo cual podrá requerir de los oponentes la comprobación experimental de sus afirmaciones.

5º Se adjudicarán las sumas de tres mil pesos y un mil pesos moneda nacional, como premios, respectivamente, para los dos mejores modelos, pudiendo rechazarse todos los expuestos, si, en el concepto del jury, ninguno de éllos, reune las condiciones establecidas.

6º Todas las dificultades que pudieran surgir sobre la adopción de un modelo único, serán resueltas en definitiva por el Ministerio del Interior.

7º El adjudicatario se comprometerá a no disponer en ningún sentido del modelo aceptado sin previa autorización en forma del Superior Gobierno.

8º Oportunamente se autorizará a la Oficina del Padrón Electoral, a llamar a licitación pública para la fabricación del modelo aceptado.

9º Públíquese esta resolución durante el término de quince días, en dos diarios de la Capital y en el de mayor circulación de cada una de las Provincias.

10. Comuníquese a los señores Presidentes de las Juntas Escrutadoras y a los señores Jueces Federales, rogándoles, que, a su vez, quieran dar publicidad a esta resolución por los medios que tengan a su alcance.

11. Diríjase nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ordene que todas las oficinas de su dependencia en la República, fijen esta resolución en lugares visibles y accesibles al público.

12. Dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — ORTIZ.

v-2 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

«Contribución de Pavimentos»

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Asamblea de E. Mitre a Curapaligüe; Méndes de Andes, de Mocoretá a Campichuelo; Avenida Sáenz entre Río Negro y Arena y Avenida Sáenz entre Ancaste y Linch, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral ha sido fijado el 15 de Junio de 1913, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El Jefe.

v-20 mayo.

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frentes a las calles: Provincias Unidas desde Lacarra a Escalada; Victoria de Entre Ríos a Pozos; Asamblea de Centenera a Emilio Mitre; Esmeralda de Tucumán a Viamonte; Guayquiraró de Méndez de Andes a Gaona; Mansilla de Salguero a Medrano; Provincias Unidas de Pola a Escalada; Avenida Sáenz de Roca a Ambato; Asamblea de Doblas a Centenera; Añasco de Dúngenes a Gaona; Avenida del Campo de Chorroarín a Garmendia; Avenida Sáenz de Linch a Beazley y Centenera de Riestra a Asamblea, para que concurran a abonar sus cuotas o cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades a la Oficina Recaudadora de Pavimentación.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral ha sido fijado el día 15 de Diciembre de 1913, y los que no concurran antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El Jefe.

v-20 mayo.

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frentes a las calles: Vieytes de General Iriarte a Villarino; Loria de Independencia a Estados Unidos; Blanco Encalada de Crámer a Avenida del Tejar; Matheu de 15 de Noviembre a Rondeau; Esmeralda de Arroyo a Juncal; Arroyo de Esmeralda a límite del adoquinado por Arroyo; Pino de Guttemberg a Avenida Vértiz; Matheu de Brasil a Progreso; Paraguay de Coronel Díaz a Güise; Paraguay de Alvarez a Medrano; Santa Fe de Andes a Callao; Perú de Avenida de Mayo a Victoria; y Convención de Avenida La Plata a Senillosa, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día 15 de Junio próximo y los que no concurran a abonar sus cuotas dentro de la fecha indicada incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El Jefe.

v-20 mayo.

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a la 1 p. m., para la renovación de la cubierta de madera de las calles Cangallo de 25 de Mayo a Florida, Sarmiento de 25 de Mayo a Florida y Corrientes de San Martín a Esmeralda, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914. — El Secretario.

v-15 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a la 1 y 30 p. m., para la instalación de un baño y w. c., en la Sala 7ª. del Hospital Fernández, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914. — El Secretario.

v-15 mayo.

Llámase a licitación para la construcción de un piso de concreto en la calle Cabildo, de Vilela a Paroissien. Tendrá lugar el día 14 del corriente, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1914.

v-15 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de 25.000 Kilos de Algodón Hidrófilo a la Asistencia Pública, durante el 2º Semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo a la 1 y 30 p. m., pudiendo presentarse las propuestas hasta el día antes de la licitación. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Abril 25 de 1914.

v-29 mayo.

Policía de la Capital

El día 3 de Noviembre próximo, a las 3 p. m., tendrá lugar en el Despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes

de verano e invierno, que debe usar el personal uniformado de empleados y agentes, en los años 1916 y 1917.—Pliegos de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División.—Buenos Aires, Abril 17 de 1914.

v-20 mayo.

El día 26 de Mayo a las 4 p. m., tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, ante el Escribano General de Gobierno, la licitación en remate público para la provisión de forraje, con destino a la manutención de la cabalada de policía y pasto para cama de los mismos, durante el segundo semestre del corriente año. —Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril de 1914.

v-26 mayo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Pliego de Condiciones

Licitación a efectuarse el 16 de Junio próximo, a las 4 p. m., para la provisión de diez grúas automóviles a vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por resolución de fecha 1º de Mayo del corriente año, del S. Ministerio de Hacienda (Arts. 1 a 11), y las aclaratorias de esta Dirección General. (Arts. 12 a 20).

Art. 1º Deberán poder levantar 5 toneladas con la pluma en posición tal, que la distancia entre la vertical del gancho y el eje del perno central de la plataforma giratoria sea igual, por lo menos a 5 metros y 2 toneladas a 9 metros.

Art. 2º Serán para trocha de 1,676 metros de plataforma giratoria y pluma movible a fin de poder trabajar en cualquier posición y a diferentes radios.

Art. 3º Todos los movimientos: traslación, girar, izar o arriar, la carga o la pluma serán a vapor.

Art. 4º Todos los ejes movibles jugarán en bujes de bronce.

Art. 5º La parte giratoria de la grúa descansará sobre la corona dentada por intermedio del mayor número posible de rodillos.

Art. 6º Para obtener movimientos de traslación, se preferirán mecanismos desprovistos de cadenas.

Art. 7º Se tendrá muy en cuenta para fijar el tipo de máquina más conveniente, la magnitud del ángulo que el operador abarque con su vista desde el sitio de maniobras.

Art. 8º La caldera será vertical y estará provista de dos inyectores, o en su defecto de un inyector y una bomba y demás accesorios reglamentarios. Las válvulas de seguridad estarán dispuestas de modo que sea imposible toda modificación en el registro de las mismas.

Art. 9º Los proponentes deberán cotizar precios por los siguientes repuestos:

Grillas, inyector, bomba, corona dentada, piñones y ejes más expuestos a desgaste según el tipo de guinche.

Art. 10. Será condición indispensable que los proponentes indiquen el peso del guinche, excluyendo carbón y agua.

Art. 11. La recepción de cada guinche se efectuará una vez comprobado que se ajustan en un todo a las características arriba mencionadas.

Art. 12. El licitante deberá efectuar la provisión del material pedido, dentro del plazo estipulado en la respectiva propuesta, so pena de incurrir en la multa de pesos 100 moneda nacional por guinche y por semana.

Art. 13. Los guinches deberán entregarse completos ,con sus repuestos y accesorios correspondientes mencionados en el Art. 9º, armados y listos para funcionar, de conformidad con las condiciones que establece el presente pliego.

Art. 14. Las propuestas deberán indicar el plazo de entrega de los guinches, el que se tendrá en cuenta al efectuarse la adjudicación.

Art. 15. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar una o varias propuestas, o rechazar todas, si así lo creyera conveniente.

Art. 16. Los proponentes, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, deberán efectuar, en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Director General del Puerto, un depósito equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, el que se acompañará a la misma.

Art. 17. El proponente que obtuviere la adjudicación en total o en parte, deberá, además, hacer efectivo en el mismo Banco y a la órden de dicho funcionario, un depósito del cinco por ciento del importe de la misma.

Art. 18. El depósito de garantía, se perderá en el caso de que los interesados no provean los guinches y repuestos de acuerdo con el pliego.

Art. 19. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de pesos 5 por la primera hoja y de peso 1 moneda nacional por las siguientes.

Art. 20. Además de la cotización que se pide en el pliego de condiciones que antecede, deberá hacerse lo propio, por dos guinches de poder de 7 tt. a 5 metros y 5 tt. a 7 metros, siendo las demás características y condiciones análogas a las anteriores, reservándose el Superior Gobierno el derecho de adquirir 8 guinches de 5 tt. y 2 de 7 tt., o la totalidad de 5 tt.

v-16 junio.

Condiciones para la licitación de carros para el servicio de la Dirección del Puerto.

1º Los carros que se contraten para el trabajo de la Dirección General del Puerto, prestarán servicio desde las siete de la mañana hasta la cinco de la tarde, y deberán presentarse limpios, con buenos arreos, dos caballos sanos, en buen estado, y carrero diestro para el manejo.

2º Los carros se contratarán, por mes y por viaje, según el servicio para que se destinen.

3º Los carros que se contraten por mes, destinados al servicio de extracción de basuras, deberán ser de dos o cuatro ruedas, de bordes altos; en buen estado y sólidos, de volcar por la culata para descargar de golpe, debiendo tener una capacidad mínima de dos metros cúbicos.

4º Los carros que se contraten por viaje, podrán ser de dos o de cuatro ruedas, con o sin máquina de volcar y podrá cargarlos la Oficina, hasta (2000) dos mil kilos, por viaje común.

Si la carga excediese de dos mil kilos, se considerará viaje doble.

5º Los carros que se contraten para el servicio de adelantos, serán también por mes, y deberán reunir en un todo de las mismas condiciones y capacidad estipulada para los carros que presten servicio por viaje.

6º Las propuestas deberán presentarse en un sellado de ($ 5 m/n.) cinco pesos moneda curso legal, con domicilio y firma del proponente, acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de ($ 200 m/n.) doscientos pesos moneda curso legal, a la orden del Director de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y en sobre cerrado.

7º En las propuestas, deberá expresarse claramente, en números y letras:

a) Precio en moneda nacional, de cada carro, por mes, para el servicio que indican los artículos 3 y 5.

b) Precio de viaje en el Puerto, entre la Boca y calle Maipú.

c) Precio de viaje a las estaciones de ferrocarriles o Ciudad.

8º El contrato se comprende que tendrá de duración un año, renovable si las dos partes manifestasen su conformidad.

9º Los trabajos que se le exijan ejecutar de noche, a los carros contratados por viaje, se pagarán a doble tarifa, según es costumbre en los trabajos del Puerto.

10º. El pago del servicio que presten los carros se pagará mensualmente en la Dirección General del Puerto, previo justificativos correspondientes.

11º. La Dirección del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente, de rechazarlas todas, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosa, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus propuestas.

12º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Dirección antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará nula su propuesta y perderá en beneficio del Fisco, los doscientos pesos que depositó para la licitación.

13º La falta de buen cumplimiento del empresario de los carros, dará lugar a la rescisión del contrato, y además perderá el depósito de los ($ 200 m/n.) doscientos pesos moneda nacional, que deben permanecer como garantía del servicio, hasta el fin del contrato.

14º Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, el día 11 de Mayo a las 4 p. m., en el despacho del Director General de los Puerto de Buenos Aires, y La Plata, calle Belgrano y Azopardo. — El Secretario.

C-v-18 mayo.

Inspección General de Rentas

Licitación para la construcción de una casilla de madera para el Resguardo de Goya.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la construcción de una casilla de madera pino tea y compuesta de cuatro piezas de metros 4x4 cada una, a cuatro aguas y galería al rededor de un metro. El alto de las piezas será de metros 4, desde el piso al cielo raso.

Esta casilla será colocada sobre treinta y tres pilotes de quebracho, de metros 2 y medio de largo, un metro bajo de tierra y otro metro fuera.

El armazón de la casilla será hecho con tirantes de pino tea, de 3x9, 3x6, 3x4 y 3x3.

Las barandillas se harán con listones de 3x3 y los cruzados de 2x3, pino tea.

El piso del corredor será de tablas de pino tea de 1x6, distantes uno del otro, dos centímetros.

El piso, interior de las piezas será de tablas de pino tea de 1x6 machihembrado.

Los cielos rasos serán de la misma madera de pino tea de medio x 6 machihembrado.

El forro exterior será de tabla pino tea de 1x12 machihembrado.

El forro interior de las piezas será de tabla pino tea de medio x 6.

Las dimenciones interiores de las habitaciones serán de tabla pino tea de 1x6 machihembrado.

El techo será de zinc, formando cuatro aguas.

Se harán dos escaleras con sus barandillas correspondientes para subir a los corredores.

Cada pieza llevará una puerta y una ventana en el interior para comunicación de las piezas, llevarán dos puertas.

Las puertas exteriores serán vidrieras de metros 2,40 x 1.10, con sus fallevas y cerraduras correspondientes.

Las dos puertas interiores serán lisas de metros 2,20 x 1,00, con sus cerraduras respectivas.

Las ventanas serán de metros 1,50 x 1.00, con postigos y herrajes necesarios.

La casilla será pintada al óleo a dos manos, exterior e interiormente a dos manos de aceite cocido.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n) acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Ministerio de Hacienda, por el valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte, cuya propuesta sea aceptada.

Igualmente los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta, un plano de la casilla a construirse.

La casilla deberá ser entregada en el término de sesenta días, desde la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito en el caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los gastos de conducción hasta el lugar de la instalación de la casilla, serán a cargo del constructor.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Junio próximo, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas (Edificio de la Aduana, 3er. piso), en presencia del Escribano General del Gobierno y los precios serán expresados en moneda nacional y desechadas las propuestas que se presentes con cualquier alteración. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — El Inspector General.

v-14 junio.

Crédito Público Nacional

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno, de 1905, Ley Nº 4569 y a los de los Bonos de Obras de Salubridad, que el día 22 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Junio próximo, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 370.400 moneda nacional y pesos 47.600 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Junio.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1914. — El Secretario.

v-22 mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tenga que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Jerónima Bulnes de Sarmiento, en su carácter de madre de la ex-empleada de Correos y Telégrafos doña Jerónima Sarmiento de la Cuesta. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1914. — El Secretario.

v-22 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Teresa Libonati de Chinigo, en su carácter de viuda del ex Ordenanza del Ministerio de Agricultura, don Santiago Chinigo. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El secretario.

v-19 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Valeria Tonzel de Gruslín y doña Blanca L. y doña María L. Gruslín, en su carácter de viuda é hijas legítimas, del ex jubilado, don josé Gruslín. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El secretario.

v-19 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carlota Vidal de Leiva, en su carácter de viuda del ex Sargento de la Policía de la Capital, don Eduardo Leiva. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — El secretario.

v-19 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Manuela Ferreiro de Ferrin, por sí y por su hijo menor don Eusebio Ferrin, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Eusebio Ferrin. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1914. El Secretario.

v-16 mayo.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses y medio para

la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales, y de impuestos internos. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo, o en fondos públicos nacionales, equivalente al 1/2 por ciento del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 30 de Junio a las 4 p. m., en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. —

v-30 junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Señor J. Rosenvald para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de pesos 43,52 moneda nacional, que por concepto de derechos aduaneros adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-20 junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a los Señores Juan Omacini, Carlos H. Reynolds y Carlos M. Reynolds, por el término de diez días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a fin de que ingresen en la Tesoreria General de la Nación la suma de ($ 111.48 m/n) ciento once pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en concepto de permanencia y muelle de la chata «Tortuga»; bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Los Secretarios.

v-26 mayo.

Por disposición de la Contaduría General se cita, llama y emplaza al señor José B. Pérez, para que dentro del término de diez días a contar de la primera poblicación del presente ingrese en Tesoreria General de la Nación la cantidad de veintítres pesos cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 23.41 m/n), importe del deficit que dejara cuando desempeñaba el cargo de Encargado de la Estafeta «Chapey»; bajo apecibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-23 mayo.

Aduana de la Capital

Expediente de Rezagos Nº 8 de 1914

Marca GD, número 659 al 61, 3 cajones; vapor Cap Arcona; paquete 4197; fecha de entrada Diciembre 6 de 1907; marca **WA, número 2041, 1 cajón** vapor Cap Arcona, paquete 4197, fecha de entrada Diciembre 6 de 1907; marca SR, números 53911 al 13 y 17, 6 cajones vapor Cap Vilano; paquete 4339, fecha de entrada Noviembre 7 de 1908; marca SR, número 53918, 1 cajón, vapor Cap Vilano, paquete 4339, fecha de entrada, Noviembre 7 de 1908; marca VFR número 32, 1 cajón, marca C. di Savoia, paquete 1938, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1908; marca en cuadro G, número 51 al 60, 10 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 5334, fecha de entrada, Agosto 12 de 1908; marca G, número 1996 al 99, 4 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 3534, fecha de entrada, Agosto 12 de 1908; marca Schivar, sin número 5 cajones, vapor Umbría, paquete 4179, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1908; marca BCC, número 1748, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, paquete 4197, fecha de entrada Septiembre 27 de 1908; marca CW, número 2896, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada Septiembre 27 de 1908; marca ADMC, números 6031 y 7679, 2 cajones, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada, Septiembre 27 de 1908; marca HEG, número 1271.1272, 2 cajones, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada, Septiembre 27 de 1908; marca HL, número 14157, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada, Septiembre 27 de 1908; marca RR, número 4763, 1 cajón, vapor Cap Ortegal, fecha de entrada, Septiembre 27 de 1908; marca D, contramarca PPP, número 1 y 2, 2 cajones, vapor Malte, paquete 4329, fecha de entrada, Octubre 7 de 1909; marca FA, número 1 al 8, 8 barriles, vapor América, paquete 4196, fecha de entrada Octubre 19 de 1909; marca RRB, número 809 al 11, 23 cajones, vapor Chile, paquete 4915, fecha de entrada, Noviembre 7 de 1909; marca ED, número 512, 1 cajón, vapor Cap Vilano, paquete 2296, fecha de entrada, Marzo 15 de 1910; marca en triángulo 47 arriba CBC, sin número, 6 fardos, vapor Cap Vilano, paquete 2296, fecha de entrada, Marzo 15 de 1910; marca Exposición Buenos Aires, número 1873 al 77, 5 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 2296, fecha de entrada, Marzo 15 de 1910; marca MNT, con marca G, número 1212, 1 cajón, vapor Aragón, paquete 2593, fecha de entrada, Junio 3 de 1910; marca JOM, sin número un barril, vapor Valbenera, paquete 2648, fecha de entrada, Junio 6 de 1910; marca JZ, sin número 21 cajones, vapor Valvanera, paquete 2643, fecha de entrada, Junio 6 de 1910; marca ELA, número 2, 1 cajón, vapor Chili, paquete 2723, fecha de entrada, Junio 18 de 1910; marca G, Geffato, sin número 1 bulto, vapor P. Umberto, paquete 2830, fecha de entrada, Junio 17 de 1910; marca GB, número 11 al 16, 6 cajones, vapor Ré Vittorio, paquete 3102, fecha de entrada, Junio 4 de 1910; marca SG,. número 1, 1 cajón, vapor Ré Vittorio, paquete 3102, fecha de entrada, Junio 4 de 1910; marca BV, número 164 al 66, 3 cajones, vapor Cap Ortegal, paquete 3322, fecha de entrada, Julio 17 de 1910; marca dos triángulos 1527, GPBA, sin número, 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, paquete 3322, fecha de entrada Julio 17 de 1910; marca AM, sin número, 2 bordal, vapor Cordillere, paquete 3410, fecha de entrada, Julio 23 de 1910; marca AM, sin número, 8 cajones, vapor Cordillere, paquete 3410, fecha de entrada, Julio 23 de 1910; marca FH, sin número, 35 cajones, vapor Cordillere, paquete 3410, fecha de entrada, Julio 23 de 1910; marca ER, sin número, 2 atados, vapor Cap Arena, paquete 3644, fecha de entrada Agosto 5 de 1910; marca AATC, número 4 1 Cajón, vapor T. di Savoia, paquete 3863, fecha de entrada Agsoto 14 de 1910; marca SGC, número 37, 1 cajón, vapor Amazón, paquete 4004, fecha de entrada, Agosto 27 de 1910; marca AAD, número 5864, 1 cajón, vapor Cap Blanco, paquete 4175, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1910; marca en triángulo 114 arriba FD, número 1, 2, 3, 3 cajones, vapor Cap Blanco, paquete 4175, fecha de entrada, Septiembre 9 de 1910; marca SCF, números 2828-30, 37-42, 14 cajones, vapor Italie, paquete 4404, fecha de entrada, Septiembre 21 de 1910; marca FFZ, número, 3452-58, 7 cajones, vapor K. Wilhunel II, paquete 450-12, fecha de entrada, Septiembre 29 de 1910; marca EM, de 3 C, sin número, 1 cajón, vapor Aragón, paquete 4708, fecha de entrada, Septiembre 29 de 1910; marca la diamanti 4, 4, número 2 1 bulto vapor Aragón, paquete 4708, **fecha de entrada, Septiembre** 29 de 1910; marca ABC, sin número, 10 cajones, vapor Ré Vittorio, paquete 4859, fecha de entrada, Octubre 17 de 1910; marca AMC, número 1009 al 11, 1 cajón, vapor Ré Vittorio, paquete 4859, fecha de entrada Octubre 17 de 1910; marca OR, número 10, 3 cajones, vapor C, di Udine, paquete 5208, fecha de entrada, Noviembre 6 de 1910; marca EM, de SC, número 1543, 1 cajón, vapor Asturias, paquete 5409, fecha de entrada, Noviembre 19 de 1910; marca HA, número 11507, 1 cajón, vapor Asturias, paquete 5409, fecha de entrada, 19 de 1910; marca AHP, número 3,4, 3 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 5510, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1910; marca CG, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 5510, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1910; marca RSL, sin número, 1 cajón vapor P. de Satrústegui, paquete 5510, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1910; marca E. J. Pallaso, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 5510, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1910D; marca Antonio F. Rubio, sin número, 2 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 5510, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1910; marca SHC, número 1, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 5510, fecha de entrada, Noviembre 9 de 1910; marca en diamante, AF, 536, sin número, 1 cajón, vapor Amazona, paquete 605, fecha de entrada, Diciembre 24 de 1910; marca HA, número 1509.12, 2 cajones, vapor Amazona, paquete 605, fecha de entrada Diciembre 24 de 1910; marca DE, número 1, 1 bulto, vapor Amazona, paquete 605, fecha de entrada, Diciembre 24 de 1910; marca DE, número 2 al 3, 2 cajones, vapor Amazona, paquete 605, fecha de entrada, Diciembre 24 de 1910; marca en diamante, LA, 500, sin número, 1 cajón, vapor Amazona, paquete 605, fecha de entrada, Diciembre 24 de 1910; marca VL, número 1, 1 cajón, vapor Amazona, paquete 605, fecha de entrada, Diciembre 24 de 1910; marca LTC, número 2266, 1 cajón, vapor Tocana, paquete 6127, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1910; marca BH, número 6738, 1 cajón, vapor Cap Vilano, paquete 999, fecha de entrada, Mayo 1º de 1911; marca FG, número 10. 11, 2 cajones, vapor Algerie, paquete 2090, fecha de entrada, Abril 30 de 19111; marca GM, número 9900, 1 cajón, vapor Algerie, paquete 2090,, fecha de entrada, Abril 30 de 1911; marca FTC, número 403, 1 cajón, vapor Algerie, paquete 2090, fecha de entrada, Abril 30 de 1911; marca AVD, número 3834, 1 cajón vapor R. Wilhchn II, paquete 3202, fecha de entrada, Julio 6 de 1911; marca R. st, número 2266, 1 cajón, vapor R. Wilhchn II, paquete 3202, fecha de entrada, Julio 6 de 1911; marca en diamente 717, número 152, 1 cajón, vapor Cap Blanco, paquete 4130, fecha de entrada, Septiembre 4 de 1911; marca OM, número 6740, 1 cajón, vapor Cap Blanco, paquete 4130, fecha de entrada, Septiembre 4 de 1911; marca ZGBC, número 13, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4973, fecha de entrada, Octubre 22 de 1911; marca ARC, sin número, 60 cajones, vapor Valbanera, paquete 6100, fecha de entrada, Diciembre 28 de 1911; marca MP, sin número, 1 cajón, vapor Valbanera, paquete 6100, fecha de entrada, Diciembre 28 de 1911; marca AR, sin número, 1 cajón, vapor C. di Udine, paquete 96, fecha de entrada, Enero 8 de 1912; marca GD, sin número, 8 cajones, vapor C. di Udine, paquete 96, fecha de entrada, Enero 8 de 1912; marca JM, número 150.51.52.53, 4 cajones, vapor P. di Udine, paquete 95, fecha de entrada, Enero 8 de 1912; marca P. Agustini, sin número, 1 bulto, vapor P. di Udine, paquete 96, fecha de entrada, Enero 8 de 1912; marca RGG, sin número, 38 cajones, vapor Montevideo, paquete 380, fecha de entrada, Enero 26 de 1912; marca CPC, sin número, 1 Cajón, vapor Brasile, paquete 617, fecha de entrada, Febrero 9 de 1912; marca GM, sin número, 6 cajones, vapor Brasile, paquete 617, fecha de entrada, Febrero 9 de 1912; marca TB, sin número, 1 bulto, vapor Brasile, paquete 617, fecha de entrada, Febrero 9 de 1912; marca BG, sin número, 1 cajón, vapor Savoia, paquete 1428, fecha de entrada, Mayo 30 de de 1912; marca FGM, sin número, 10 cascos, vapor Savoia, paquete 1428, feca de entrada, Mayo 30 de 1912; marca FGMB, número 1/6, 6 cascos, vapor Savoia, paquete 1428, fecha de entrada Mayo 30 de 1912; **marca** FR, número 22272, **1 casco**, vapor Savoia, paquete 1428, Mayo 30 de 1912; marca OLC, número 160, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 2073, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912; marca HB, número 35, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 2073, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912; marca HB, número 36, 1 fardo, vapor Cap Arcona, paquete 2073, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912; marca LM, número 3, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 2073, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912; marca TB, número 2944, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 2073, fecha de entrada, Mayo 15 de 1912. — El Jefe.

v-19 mayo.

Expediente de Rezagos Nº 9 de 1914.

Marca SSM, número 15, 1 cajón, vapor varios; Marca SSM, sin número, 1 cajón, vapor varios; Marca RD, número 1422, 1 cajón, vapor, varios; Sin marca, sin número, 16 bolsas, vapor, varios; Marca EG, número 1 1 cajón, vapor, varios; Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor varios; Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor varios; Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor varios; Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor, varios; Marca MA, 1 cajón, vapor, varios; Marca MA, número 343, 1 cajón, vapor varios; Marca JCC, número 4071, 1 cajón, vapor varios; Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor, varios; Marca JCH, sin número, 1 cajón, vapor, varios; Marca CMC, sin número, 1 cajón, vapor varios; Marca L, número 7656, 1 cajón, vapor, varios; Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor varios; Marca GO, sin número, 1 cajón, vapor varios; Marca MF, sin número, 3 cajones, vapor, varios; MK, sin número, 1 cajón, vapor, varios; Marca ADV, sin número, 1 cajón, vapor, varios; Marca RJC, número 42034, 1 cajón, vapor Rep. Argentina, paquete 1113, entrado Enero 11 1907; Marca C, número 188, 1 cajón, vapor Patans, paquete 3435, entrado Octubre 7 1907; Marca LA, número 46, 1 cajón, vapor Campiño, paquete 2371, entrado Junio 16 1908; Marca MS, número 340, 1 cajón, vapor Armazone paquete 3493, entrado Octubre 11 1908; Marca ZF, sin número, 1 cajón, vapor Re. Umberto, paquete 3584, entrado Septiembre 28 1908; Marca A, número 292, 1 cajón, vapor H. Watel, paquete 3712, entrado Septiembre 26 1908; Marca MH, sin número, 1 fardo, vapor Santa Rita, paquete 4966, entrado Diciembre 17 1908; Marca LC, número 1705, 1707, 1769, 3 cajones, vapor B. el Grande, paquete 5151, entrado Diciembre 29 1908; Marca FP, sin número, 16 cajones, vapor B. el Grande, paquete 5151, entrado Diciembre 29 1908; Marca WD, número 49400, 1 cajón, vapor E. Von Bélgica, paquete 796, entrado Febrero 1908; Marca LM, sin número 2 cajones, vapor Minas, paquete 1500, entrado Abril 5 1909; Marca JMB, número 1842, 1 cajón, vapor Etrurie, paquete 3275, entrado Junio 24 1909; Marca LC, o LT, número 1649, 1 cajón, vapor Amazón, paquete 4495, entrado Octubre 19 1909; Marca WBF, contramarca BA, sin número, 1 fardo vapor Hurmgarian paquete 4603, entrado Octubre 27 1909; Marca WBF, contramarca BA, número 25, y fardo, vapor Amugarián paquete 4603, entrado Octubre 27 1909; En diamante, CBP, adentro, contramarca CCLL, número 1570, 1 cajón, vapor B. Grange, paquete 5020, entrado Noviembre 25 1909; Marca A, sin número, 1 cajón, vapor Ardandiay, paquete 5553, entrado Diciembre 28 1909; En triángulo, T adentro, contramarca FC, número 11752 al 53, 2 cajones, vapor Ardandioy, paquete 5553, entrado Diciembre 28 1909; Marca DR, número 894, 1 cajón, vapor Hermistón, paquete 571, entrado Febrero 2 1910; Marca DF, sin número, 1 cajón, vapor Río Amazone, paquete 757, entrado Febrero 17 1910; Marca BP, número 1047, 1 cajón, vapor Río Amazone, paquete 757, entrado Febrero 17 1910; Marca AL, contramarca BA, sin número, 1 cajón, vapor Paraná, paquete 1110, entrado Marzo 7 1910; Marca GBP, número 59, 1 cajón, vapor Besteckin, paquete 1549, entrado Abril 13 1910; Marca PV, número 7, 1 cajón, vapor Italie, paquete 2439, entrado Marzo 24 1910; Marca SV, contramarca LSDC, número 2, 1 fardo, vapor Grange, paquete 3055, entrado Junio 30 1910; Marca SV, sin número, 3 fardos, vapor Grange, paquete 3055, entrado Junio 30 1910; Marca SV, sin número, 1 fardo, vapor Grange, paquete 3055, entrado Junio 30 1910; Marca FR, 1/8, 8 cajones, vapor G. Lanthers, paquete 3645, entrado Agosto 5 1910; Marca AV, número 506, 1 cajón, vapor Pascuale P. paquete 4536, entrado Septiembre 1910; Marca R, sin número, 2 cajones, vapor Atlante, paquete 5710, entrado Diciembre 7 1910; Marca AMS, sin número, 2 cajones, vapor Provence, paquete 6050, entrado Diciembre 1910; Marca EM, número 6101, 1 cajón, vapor Argentina, paquete 235, entrado Enero 16 1911; Marca AL, sin número, 31 cajones, vapor Niño, paquete 332, entrado Enero 21 1911; Marca AF, sin número, 1 cajón, vapor Febo, paquete 438, entrado Enero 27 1911; Marca LBC, número 9721, 1 cajón, vapor Febo, paquete 438, entrado Enero 27 1911; Marca SC, sin número, 14 cajones, vapor Febo, paquete 438, entrado Enero 27 1911; Marca AB, número 11, 1 cajón, vapor Pusión, paquete 832, entrado Febrero 1911; Marca Saguil, sin número, 1 casco, vapor Pascuale P., paquete 1222, entrado Marzo 11 1911; Marca JB., número 105, 1 cajón, vapor Gondelfies, paquete 1966, entrado Abril 23 1911; Marca AC, contramarca LSDC, número 7, 11, 1, 3,

4 fardos, vapor Cromw, paquete 1126, entrado Marzo 6 1911; Marca AC, contramarca B, sin número, 1 1 fardo, vapor Cromw, paquete 1126, entrado Marzo 6 1911; Marca AC, contramarca B, sin número, 7 fardos, vapor Crompaquete 1126, entrado Marzo 6 1911; En diámetro, 91, adentro, número 5298, 1 fardo, vapor Kosagas, paquete 4436, entrado Septiembre 20 1911; Marca RR, número 200, 1 esqueleto, vapor Griféval, paquete 52, entrado Enero 5 1912.

v-19 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las siguientes encomiendas internacionales (rezagadas), correspondientes a la planilla Nº 322 C., que deben presentarse a la Administración dentro de los quince días de la publicación del presente aviso para su retiro. Pasado el término citado, la Aduana procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con el Decreto de Junio 28 de 1912:

Número de abandono — nombre

1101, William M. Price; 1102, Alfredo Ilamitz; 1103, Saúl Hein; 1104, Eletric Eujence; 1105, Cantrello; 1106, Vda. de Ricardo Camano; 1107, viuda de Ricardo Camano; 1108, J. S. Wyker; 1109, Gino Minassi; 1110, G. Tagini; 1111, Peter Sevage; 1112, J. Gibbs; 1113, Gabriel Carrias; 1114, Adolfo Beguet; 1115, Scoits Agency; 1116, E. Federico Reddoekl; 1117, Hovelaque; 1118, Eboli Hnos.; 1119, C. Pettersen; 1120, Curto José; 1121, J. Way; 1122, Jaime Hobera; 1123, W. Boswell; 1124, V. Bosco Passini; 1125, A. Straiclaman; 1126, León A. C. Rivero; 1127, Santa Coloma; 1128, Francia Felice; 1129, Dirección General Estadística La Plata; 1130, Korufelds Hnos.; 1131, Biás C. Sarno; 1132, Sacchi Fernando; 1133, Carlos Beltrametti; 1134, Carlos Beltrametti; 1135, E. A. du Croo; 1136, Luisa Barri; 1137, María Farina; 1138, Cónsul Francia (Balcarce); 1139, Cónsul Francia (La Plata); 1140, Cónsul Francia (Tandil); 1141, Cónsul Francia (Dolores); 1142, Cónsul Francia (Chascomús); 1143, Cónsul Francia (Azul); 1144, Alfrid Dag; 1145, L. Gridley; 1146, W. C. Anderson; 1147, K. Blair; 1149, Alberto Fritz; 1150, Director Periódico «El Orden»; 1151, Talleres La Salteria; 1152, María Povello; 1153, Juan B. Levame; 1154, Denzel A. Miyer; 1155, Denzel A. Miyer; 1156, O. W. Meredero; 1157, R. E. Blowin; 1158, R. E. Blowin; 1159, 1159, R. E. Blowin; 1160, A. Dawies; 1161, Bernardo López; 1162, D. J. Owen; 1163, A. C. Jeninugs; 1164, Fortunato Amor; 1165, Javier E. Vian; 1166, G. Lafond; 1167, Giert M. Alm; 1168, José Linegres; 1168, José Linegres; 1169, Heinsech Hopp; 1170, Viscovo Cevigliola; 1171, R. H. Lewis; 1172, Director Nacional de Estadística; 1173, H. Ferraguti; 1174, Lorda Hanido; 1175, Enrique Luguarique; 1176, Marino Donato; 1177, Carlos C. Caniring; 1178, Eudoro Miranda; 1179, Carloni Catalina; 1180, Alf. Hall: 1181, Castro Palomino; 1182, J. Riebards; 1183, J. M. Enriquez; 1184, M. Zenestein; 1185, Tagini; 1186, Bernardino Bernal; 1187, Georges Lafond; 1188, E. C. Simons; 1189, Zampini y De Nicola; 1190, Zampini y De Nicola; 1191, Zampini y De Nicola; 1, José R. Sánchez; 2, Ceferino González; 3, I. A. Kayser; 4, Pascual De Ipolitis; 5, Enrique B. Surnden; 6, O. Figini; 7, Groland de López; 8, W. Boweman; 9, H. Cartell; 10, R. Schimer; 11, Julio Lozada; 12, Emilio Sánchez; 13, A. Sanmiguel; 14, Frank Murray; 15, S. D. Zoconsend; 16, Olivet Segura; 17, Thomas Sedger; 18, Robert Munro; 19, W. A. Barry; 20, Recagno Hnos; 21, Víctor Fiorentino; 22, Víctor Fiorentino; 23, F. G. Story; 24, La Juventud; 25, Richard S. Belmond; 26, G. Tagini; 27, Fresco y Seid; 28, Fresco y Seid; 29, Reim y Cía.; 30, R. M. Hernández Melado; 31, J. H. Huklings; 32, Sociedad Anónima Hordesable; 33, El Popular Olavarría; 34, El Progreso C. Dorrego; 35, E. Ferrari; 36, E. Ferrari; 37, E. Ferrari; 38, E. Ferrari; 39, E. Ferrari; 40, E. Ferrari; 41, E. Ferrari; 42, E. Ferrari; 43, E. Ferrari; 44, Augusto Wolfran; 45, Augusto Wolfrand; 46, Frisek e Genis; 47, E. Comas; 48, Naftale Jaffi; 49, Philippe I. Gaiger; 50, G. R. Henhehsen; 51, Sacchetti Alfonso; 52, Luis Wiguet; 53, José Pérez; 54, Carlos Bech; 55, Jesús N. de Haro; 56, Sofía Cabrera; 57, El Imparcial Jujuy; 58, Bernardo Berenguer; 59, Bernardo Berenguer; 60, Gerente Azul Perfumado; 61, E. Fuseen; 62, H. L. Salhyun; 63, Vogel K.; 64, Paúl Peters; 65, José Ferrari; 66, Héctor Morelli; 67, Rodolfo Euler; 68, Rodolfo Euler; 69, Rodolfo Euler; 70, Richard Cheleatt; 71, Giovanni Giurovich; 72, Ruaro Giacomo; 73, S. T. Holland; 74, María Casale; 75, Thomas Hood; 76, Jocob Arahu; 77, W. A. Kaser; 78, G. Tagini; 79, G. Tagini; 80, Meager Emilio; 81, Márquez A. Worteblaer; 82, Lupply y Cía.; 83, Mertens y Cía.; 84, Walther y Schovatz; 85, Emma I. Sffragg; 86, Departamento Nacional de Higiene; 87, Tagini; 88, Jacobo Schlienyky; 89, Jacobo Schlienyky; 90, I. Mineiro; 94, Director General de Estadística; 95, E. Wild Ottiker; 96, Carlos Barotels; 97, Carlos Barotels; 98, R. Dikisson; 99, H. J. Wilson; 100, Molino Benvenuto; 101, Molino Benvenuto; 102, Juan Siciliano; 103, Juan B. Gazzo; 104, Nicomeda Faría; 105, R. Renad; 106, Raimundo Bianco; 107, Rigoli; 108, Pedro Laiggieri; 109, J. H. Thomas; 110, M. Mafan; 111, Geo Grimes; 112, Carmen Perce Piñol; 113, José Alonso; 114, Arturo Hermán; 115, W. B. Stanford; 116, Jane C. de Murray; 117, José R. Silva; 118, Paolo Morandi; 119, Miguel Negro; 120, O. Gaspare; 121, O. Gaspare; 122, Julio Huson; 123, A. G. Oyler Gag; 124, Luis Marzone; 125, Director General de Estadística; 126, Angel Sanguinetti; 127, Purmo Bertcetche; 128, Crerwenny Fon; 129, Carlos Beltorella; 130, Carlos Beltorella; 131, Carlos Beltorella; 132, Carlos Beltorella; 133, Carlos Beltorella; 134, Carlos Beltorella; 135, Carlos Beltorella; 136, Carlos Beltorella; 137, Carlos Beltorella; 138, Francisco Rugeri; 139, H. Honweas; 140, L. Ferarraresca Garré; 141, L. Ferraresca Garré; 142, María Beighan; 143, Carmen Calvent; 144, Carmen Calvent; 145, Director General de Estadística; 146, Micheli Russo; 147, Fernando García; 148, Alejandro Muñoz; 149, Alejandro Muñoz; 150, J. Kirker; 151, G. S. Gildea; 152, Juan Santan; 153, Hermenegildo Pontoni; 154, Juan A. Rial; 155, Carmen Sgaroboggio; 156, María L. Rossi; 157, José Miret; 158, L. V. Thomsett; 159, L. Aubié; 160, Martín Otrens; 161, C. G. Hirchurann; 162, Waring; 163, Cysil Uston; 164, H. J. Stiles; 165, J. C. C. Smitt; 166, G. G. Clemence; 167, J. Nilson; 168, Banco Alemán; 169, Banco Alemán; 170, Banco Alemán; 171, Banco Alemán; 172, Banco Alemán; 173, Banco Alemán.

v-3 junio.

Edictos

De acuerdo con el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a James Stone, que en el expediente Nº 78, letra G, del corriente año, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales, y sino compareciera dentro del tercero día a satisfacer dicha multa, se tendrá por abandonada la mercadería.

Lo que se comunica a los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Oficina de Sumarios. — Mayo 14 de 1914.

v-18 mayo.

De acuerdo con el Artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Mugnano Vicenzo, Farnece Angelo y María Carbone que en el expediente número 95, Letra P., seguido contra éllos por ocultación de mercadería a bordo, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales, y que si no abonaran dentro del 3er. día, a contar de la última publicación del presente edicto la multa correspondiente, se tendrá como abandonada la mercadería en cuestión.

Lo que se comunica, a los efectos de los Artículos 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital. — Oficina de Sumarios. Mayo 12 de 1914. — A. M. Capurro.

v-16 mayo.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a José Gorgoro que en el expediente Nº 147 Letra M. del corriente año seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital, Oficina de sumarios, Mayo 12 de 1914, A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-16 mayo

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber que en el expediente Nº 22 Letra B. del corriente año seguido contra el Capitán del Vapor Konig Wilhel 2º; por introducción clandestina de mercaderías se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de las mercaderías secuestradas sin perjuicio de los derechos fiscales; lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ornanzas. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Mayo 12 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-16 mayo

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Juan Vacatello que en el expediente Nº 79 Letra L. del corriente año seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y prévio pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. — Aduana de la Capital, Oficina de sumarios, Mayo 12 de 1914, A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-16 mayo

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a todas las personas que se consideren con derecho a sesenta latas de dulce y sesenta paquetes de cigarros paraguayos que les fueron secuestrados a José Burgos y Cipriano Rodríguez, en momentos que pretendían introducirlos a plaza bajados del Vapor Nacional Berlín; para que conparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contando desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponde en el Expediente Nº 155 Letra S. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Mayo 12 de 1914, A. M. Capurro, Asesor Letrado, jefe de Sumarios.

v-19 mayo

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a Santiago Casissa y a todas las personas que se consideren con derecho a un par de aros que les fueron secuestrados a dicha persona en momentos que pretendía introducirlos a plaza bajados del Vapor Tomaso di Savoia; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente Nº 92 Letra L. 1914; bajo apercibimiento de dictarse resolución de rebeldía. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Mayo 12 de 1914, A. M. Capurro, Asesor Letrado, jefe de Sumarios.

v-19 mayo

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a todas las personas que se consideren con derecho a 29 kilos medias de algodon que les fueron sucuestradas a los individuos Antonio Pellegrini y Vicente Abequio en momentos que pretendian introducirlas a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 209 Letra M. del corriente año, bajo apercebimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. — Mayo 12 de 1914. A. M. Capurro. Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-19 mayo.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a todas las personas que se consideren con derecho a un bulto que venía en el vapor Plata entrado al puerto el día 21 de Marzo ppdo., rotulado «A Constan»; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 58 Letra V. 1914; bajo apercebimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. — Mayo 12 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-19 mayo.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a todas las personas que se consideren con derecho á un bulto marca B.F. Nº 28872 conteniendo según la verificación practicada por la Oficina de Vistas 25 kilos juguetes mecánicos, venido por el vapor Principessa Mafalda entrado al puerto el día cuatro de Noviembre del año 1913; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 5 Letra H. (varios) 1914, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. — Mayo 12 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-19 mayo.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a José y Constantino Bañen y a todas las personas que se consideren con derecho a 15 pistolas que les fueron secuestradas a dichas persona en momentos que pretendía introducirlas a plaza, bajadas del vapor Buenos Aires; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 164 Letra A. 1914, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. — Mayo 12 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-19 mayo.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita a todas las personas que se consideren con derecho a 45 revólvers que fueron encontrados abordo del vapor Lanegra en poder del cocinero del mismo; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les correspondan en el expediente Nº 74 Letra P. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. — Mayo 12 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-19 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección de la ciudad de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marenco, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6º de la Ley 8871 que a continuación se expresan, para que en dicho término, comparezcan al Juzgado a su cargo, Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se les sigue en la mencionada infracción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren: «Pereyra Amadeo Mateo, Pianca Teófilo A. Santiago, Pianca Juan, Ruiz Cándido, Rodríguez Teófilo, Sendola Antonio, Vidal Roque, Armella Miguel Angel, Banegas Eliseo, Bramajo Moisés, Elisón Sandalio, Ramón Enrique Dionisio, Fernández Justo, Fergusón Alejandro, Gómez Biviano, Griasale F. Antonio, Ghill Lino, González Manuel Rito, Gómez Sixto, Gómez Eulogio Amaro, Hivarino Hilario, Ibarra Eulogio, Lienhard Aulio, Labevre Ernesto Alberto, Montero Miguel, Montero Florindo, Malmorias José, Molina Nicolás, Mardaraz Nicolás, Meyer Jacobo, Maguín José, Peralta Ramón Serviliano, Rodríguez José, Rodríguez Ramón Leocadio, Rivas Marcelino, Suárez Francisco Javier, Sebibbo J. Luis, Taborda Noé, Tisenza Pedro, Vera Juan Sandalio, Abmano Carlos, Ballesteros Manuel, Britos Segundo, Berrutti Luis Juan, Bagasso Domingo Santiago, Bertoa Aníbal Antonio, Bustos Policarpo». — Bahía Blanca, Marzo 26 de 1914.— Alberto Conil Paz, secretario.

Oficial v-18 mayo.

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación pública, hasta el 29 de Mayo próximo, para la construcción del edificio escolar que ha de levantarse en las calles Treinta y Tres y San Carlos, jurisdicción del Consejo Escolar 11º, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones proyectados por la Dirección General de Arquitectura, que se aprueban y que tendrán los interesados a la vista todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, calle Rodríguez Peña 953 (2º piso).

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y ajustándose en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día señalado a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-29 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación pública para el 18 de Mayo a las 2 p. m., para la ejecución de las Obras de Saneamiento en los Cuarteles que se construyen en La Plata, Catamarca, Salta y Jujuy. Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la Superintendencia, Lavalle 1665 y a las Inspecciones de Obras en las localidades arriba expresadas, donde se recibirán y abrirán simultáneamente las propuestas, el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública para el 15 de Mayo a las 3 p. m., para la provisión de 30.000 kgs. alfalfa, 30.000 kgs. maíz amarillo y 32.000 kgs. avena.—Por datos y pliegos de condiciones ocurrir a la Comisión de Compras del mismo Arsenal, donde se recibirán las propuestas el día y hora indicados.

v-17 mayo.

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública para el 12 de Mayo a las 2 p. m., para la provisión e instalación de alumbrado eléctrico en los Cuarteles de La Plata, Mercedes, San Nicolás, Córdoba, Catamarca, Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Diamante y Corrientes.

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-12 mayo.

Llámase a licitación pública para el 12 de Mayo a las 2 p. m., para la provisión y colocación de azulejos en los Cuarteles de La Plata, San Nicolás, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Diamante y Corrientes.

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-12 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 70 cms. Manga 1mt. 27 cms. Puntal 0.40 cms. En su construcción tiene 7 pares de curbas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada. Forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada el día 21 del corriente, en la costa N. de la Isla Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 2 metros 05 centímetros, manga 0.82, puntal 0.26; construída en madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 24 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-4 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la Isla denominada Monte Viejo; cuyas características son las siguientes: eslora 4 metros 72 centímetros, manga 1 metro 43 cent., puntal 0.50 centímetros, pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana», y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a los que se consideren con derecho a una chalana hallada en jurisdicción de la Suprefectura de Diamante, cuyas características son las siguientes: eslora 6 mts., manga 2 mts., puntal 0.80 cms. Tiene un letrero con el número 21 A, ocho toleteras, once pares de curvas de algarrobo (dos rotas), forro construcción de cedro pintada de plomo por dentro y por fuera.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si no se presentaren dentro del plazo establecido, se harán pásibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la publicación del presente, a toda persona que se considere con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura de Paso de los Libres, sin nombre y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5.75 mts., manga 0.60 cms. puntal 0.35 cms. Tiene una cadena de hierro de 1.30 cms. de largo.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una ballenera abandonada, hallada a 6 millas aproximadamente de la Isla Escondida.

Dicha embarcación, que no tiene nombre ni número de matrícula, mide 8 metros de eslora, 1.70 de manga y 0.80 centímetros de puntal, es de construcción lisa, lleva 6 bancadas y de porte 12 remos, está pintada exterior e interiormente de negro, se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a don Tomás Oliver, para que se presente dentro del término señalado, a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «Don José», matrícula 2604, que se tramita por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a un bote hallado a inmediaciones del Ponton Recalada, cuyas características son las siguientes:

Nombre «Vesubio». Eslora 4 mts. Manga 1.50 mts. Puntal 0.50 cms., con dos bancadas, su casco está pintado de color plomo, se encuentra en buenas condiciones.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281) bajo apercibimiento que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás en el Río Paraná frente al puerto Nuevo, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 67 cms. Manga 1 mt. 52 cms. Puntal 0.44 cms. forrada en pino blanco, con un castillete en la proa, tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobrequilla de pino blanco. Tiene por nombre P. Argentina.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana recojida en aguas del Canal de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 5 mts. Manga 1.50 mts. Puntal 0.50 cms. Tiene dos proas; dos cámaras de aire a proa y popa, dos bancadas, dos toleteras, dos soportes de cadena para pié de gallo, un grillete, dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 231), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a los que se consideren con derecho a una viga de madera hallada en el Riachuelo, de pino de tea, en buen estado y de las siguientes dimensiones: 12 por 6 por 9.85 mts. de largo.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de las obras de provisión de agua a la 3ª Sección de la 3ª Zona de la Capital Federal, limitada por el Arroyo Maldonado y las calles Trelles, Avenida San Martín, Chorroarín, Bella Vista, Triunvirato, Pampa, Delgado, El Cano, Alvarez Thomas, Del Colegio y Triunvirato, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma de represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 12 de Junio del corriente año a las 2 p. m., en el salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914. — José I. Goni, secretario.

v-12 junio.

Dirección General de Arquitectura

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 15 de Mayo de 1914, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de carpintería de hierro y madera en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos de la

de la Ciudad de Córdoba. Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Abril 16 de 1914.
Of-v-15 mayo,

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de material de acero para repuesto de dragas, piezas de repuesto para boyas luminosas, dos calderas para vapores, siete instalaciones para quemar petróleo, una grúa a vapor de pórtico, tres máquinas de calcular «Brunsviga», tres indicadores para sacar diagramas y un taquímetro para velocidades, con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Río Uruguay, de acuerdo con los documentos que se entregarán gratuítamente a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3° piso.
Of. v-15 junio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 19 de Junio próximo a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:
30 Kilogramos aluminio en lingotes.
26.000 Kilogramos cobre en lingotes.
6.000 Kilogramos estaño en lingotes de primera calidad.
900 Kilogramos fusfuro de bronce.
Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración todos los días hábiles de 1 a 3 p. m. excepto de los días sábado que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.
Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — La Administración.
v-19-junio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de Junio de 1914, a las 2 y 1 4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente carretero a construirse sobre el río Lavayen, frente a San Pedro, (Jujuy).
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914.
v-13 junio.

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Mayo de 1914, a las 2 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el río Las Pavas, en el camino de Güemes a Aguas Calientes, (Salta)
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Abril 17 de 1914.
v-18 mayo.

Llámase a licitación pública hasta el 13 de Junio de 1914, a las 2 p. m., para la provisión del material metálico con destino al puente a construirse sobre el río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — Of. -v-13 Junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Se reciben propuestas para la provisión de caños para perforaciones y accesorios de los mismos, hasta las 2 p. m., del día 23 de Mayo del corriente año. Datos: Oficina de Contabilidad, Maipú 1241, de 12 a 6 pasado meridiano.
v-23 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 45.273



Mayo 7 de 1914. — Schillagi Hermanos. — Vinos, de la clase 23.
v-19 mayo.

Acta N° 45.277

Confección Porteña

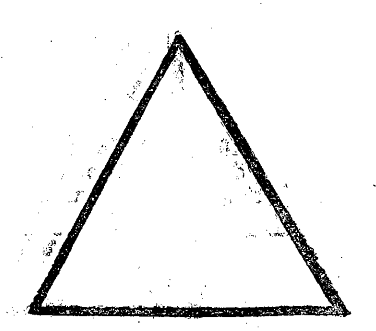
Mayo 7 de 1914. — C. García y Cía. — Confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta N° 44.651

Bronamalt

Marzo 9 de 1914. — Fletcher, Fletcher y Co. Ltd. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (corregida).
v-19 mayo.

Acta N° 45.242



Mayo 6 de 1914. — Mergenthaler Linotype Company. — Máquinas para fundir tipos, líneas de tipos, componer tipos, matrices, accesorios y aparatos auxiliares y componentes de esas máquinas, de la clase 18.
v-16 mayo.

Acta N° 45.274



Mayo 7 de 1914. — Doria, Morini y Cía. — Alpargatas, zapatillas y toda clase de calzados de tela, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta N° 45.291



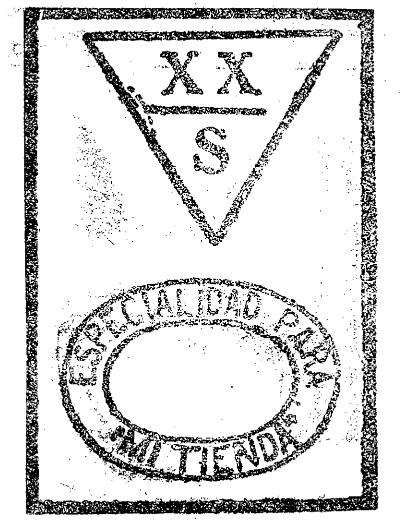
Mayo 8 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-19 mayo.

Acta N° 45.292



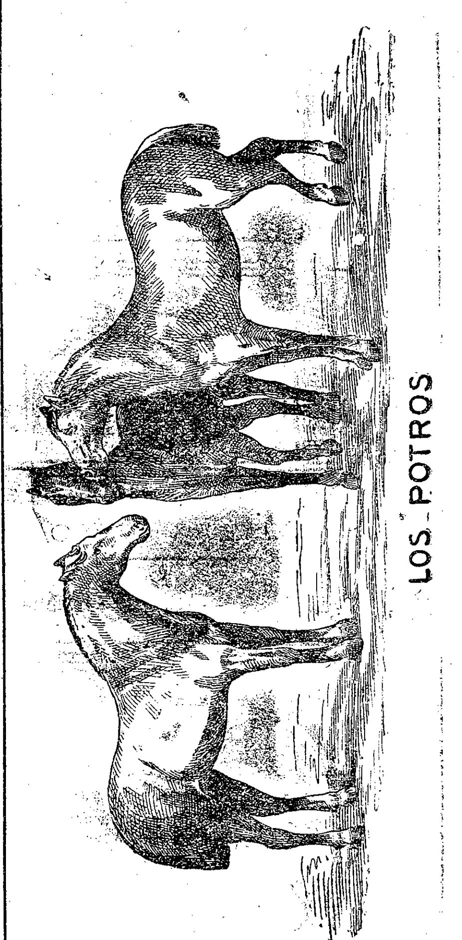
Mayo 8 de 1914.—Juan C. Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-19 mayo.

Acta N° 45.293



Mayo 8 de 1914.—Juan C. Galli y Cía. — Confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta N° 45.218



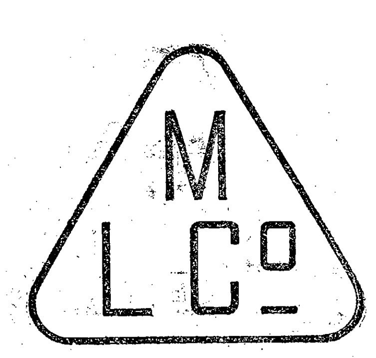
Mayo 4 de 1914. — Bussaglia, Esenarro y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluidos en otras clases, talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
v-16 mayo.

Acta N° 45.233

Optochin

Mayo 6 de 1914. — Vereinigte Chininfabriken Zimmer y Co., G. m. b. H. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-16 mayo.

Acta N° 45.241



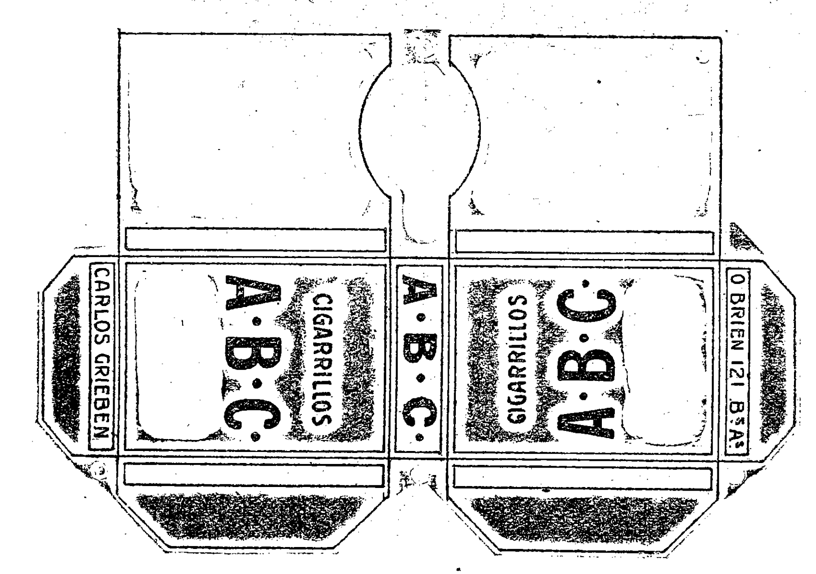
Mayo 6 de 1914. — Mergenthaler Linotype Company. — Máquinas para fundir tipos, líneas de tipos, componer tipos, matrices, accesorios y aparatos auxiliares y componentes de esas máquinas, de la clase 18.
v-16 mayo.

Acta N° 45.239

KOH-I-NOOR

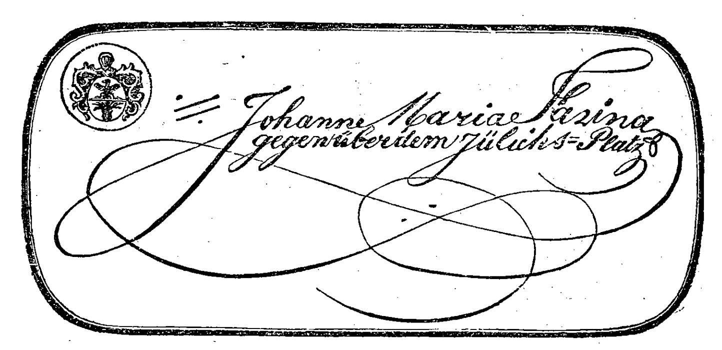
Mayo 6 de 1914. — L. y C. Hardtmuth. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-16 mayo.

Acta Nº 45.282



Mayo 7 de 1914. — Carlos Grieben. — Cigarrillos en general, de la clase 21.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.283



Mayo 7 de 1914. — Johann María Farina gegenuber dem Julichs Platz. — Agua de colonia genuina, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.285



Mayo 7 de 1914. — Johann María Farina gegenuber dem Julichs Platz. — Agua de colonia genuina, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.286



Mayo 7 de 1914. — J. F. Plate. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-19 mayo.

Acta Nº 43.403



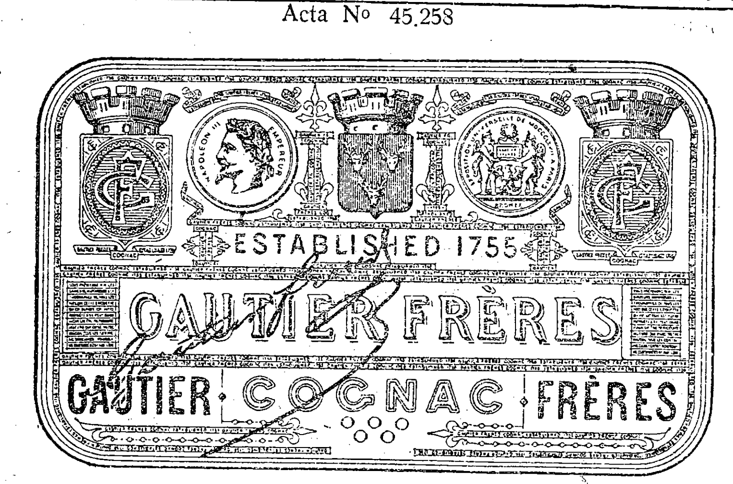
Noviembre 20 de 1913. — Hugo Anfosi. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, (modificada).
v-19 mayo.

Acta Nº 45.257



Mayo 6 de 1914. — Compagnie Fermiere De L,Etablissement Thermal de Vichy. — Sales extraídas de las aguas minerales naturales de Vichy, de la clase 2.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.258



Mayo 6 de 1914. — Gautier Freres. — Cognac, de la clase 23.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.259



Mayo 6 de 1914. — Amieux Fréres y Cie. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.260

Diatomit

Mayo 6 de 1914. — Grünzweig y Hartmann G. m. b. H. — Ladrillos y recubrimientos de harina fósil para el aislamiento de cilindros de vapor, aparatos y conductos con altas temperaturas de vapor, de la clase 3.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.281

Noris-Crusta

Mayo 7 de 1914. — C. Conradty. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.
v-19 mayo.

Acta Nº 45.252



Mayo 6 de 1914. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited). — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas. de la clase 18.

v-16 mayo.

Acta Nº 45.253



Mayo 6 de 1914. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-16 mayo.

Acta Nº 45.247

Mayo 6 de 1914. — Guillermo Johnston y Cía. — (Sociedad Anónima Introductora). — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-16 mayo.

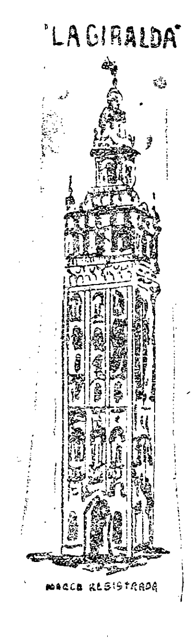
Acta Nº 45.243

PHOSCAO

Mayo 6 de 1914. — Veuve E. Célérier, Née Berthe Louise Céline Valentine Richard, obrando a su nombre personal, como en el nombre y como tutora natural y legal de sus tres hijos menores. Emile Marie Emmanuel Georges Célérier, Raoul Marie Emmanuel Jacques Célérier y Louis Marie Emmanuel Jean Célérier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-16 mayo.

Acta Nº 45.235



Mayo 6 de 1914. — José Bertomeu. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-16 mayo.

Acta Nº 45.244

PHOSCAO

Mayo 6 de 1914. — Veuve E. Célérier, Née Berthe Louise Céline Valentine Richard, obrando a su nombre personal, como en el nombre y como tutora natural y legal de sus tres hijos menores. Emile Marie Emmanuel Georges Célérier, Raoul Marie Emmanuel Jacques Célérier y Loui Marie Emmanuel Jean Célérier. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

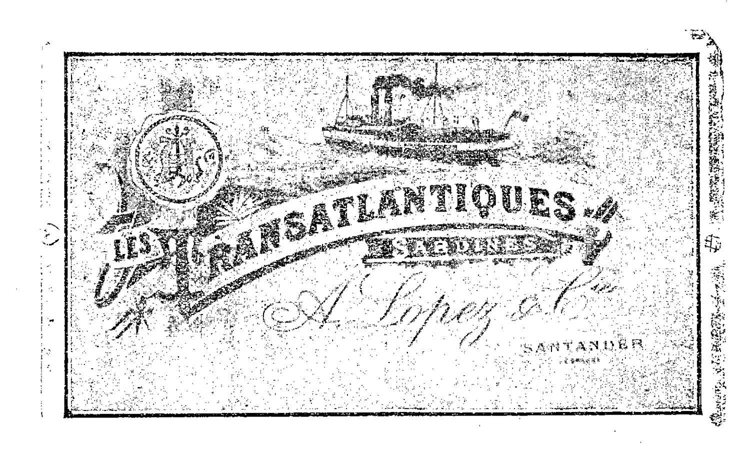
v-16 mayo.

Acta Nº 43.819

Diciembre 23 de 1913. — A. López y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (modificada).

v-16 mayo.

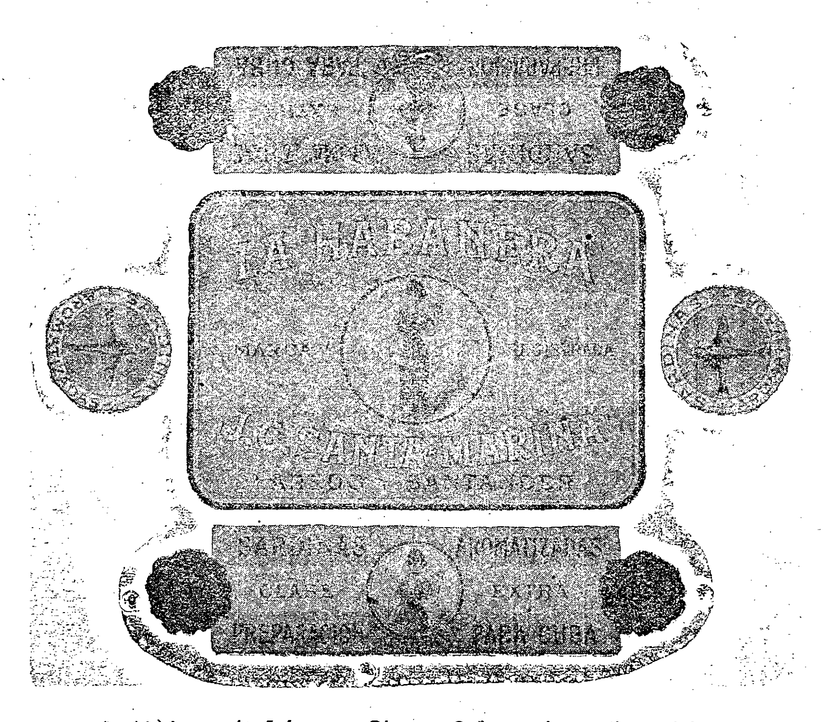
Acta Nº 43.820



Diciembre 23 de 1913. — A. López y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (modificada).

v-16 mayo.

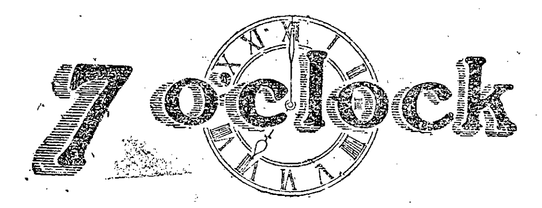
Acta Nº 44.156



Enero 23 de 1914. — A. López y Cía.— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22, (modificada).

v-16 mayo.

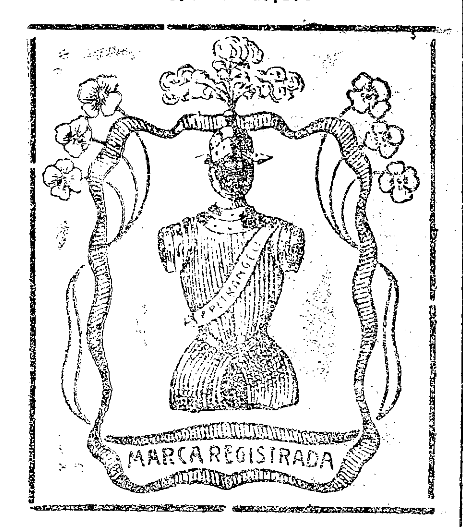
Acta Nº 45.109



Abril 23 de 1914. — H. Bick. — Navajas y máquinas para afeitar en general, sus accesorios y componentes, de la clase 10.

v-16 mayo.

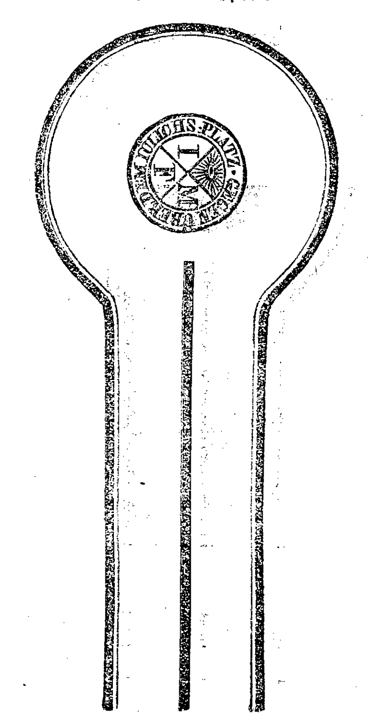
Acta Nº 45.256



Mayo 6 de 1914. — Annovelli, Fragñi y Petrangeli. — Pinturas en general, de la clase 10.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.284



Mayo 7 de 1914. — Johann María Farina gegenuber dem Julichs Platz. — Agua de colonia genuina, de la clase 16.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.280



Mayo 7 de 1914. — C. Conradty. — Carbones eléctricos y galvánicos, de la clase 20.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.278

TANGO

Mayo 7 de 1914. — Vereinigte Gluhlampe y Elektricitats Aktiengesellschaft. — Lámparas eléctricas, de la clase 20.

v-19 mayo.

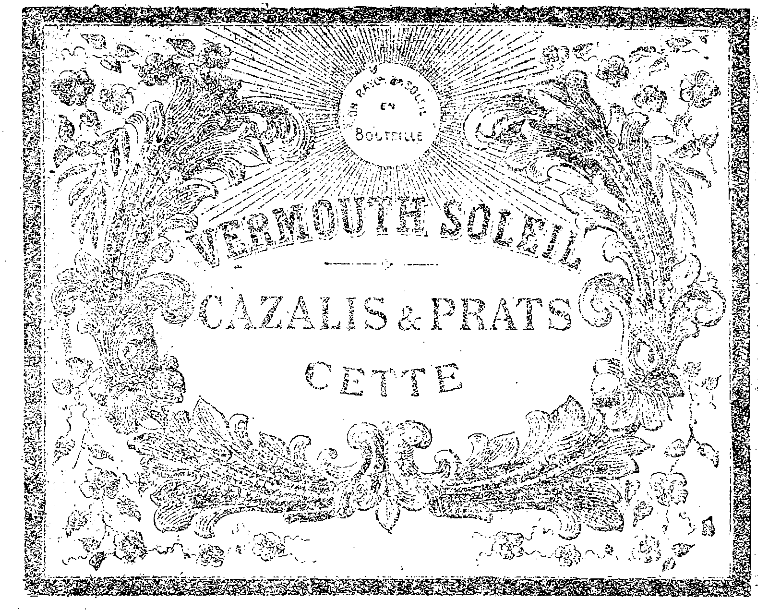
Acta Nº 45.287

Napkin System

Mayo 7 de 1914. — The Vale International Publicity Co. — Impresiones y reproducciones en general, papeles y cartones, cajas y estuches, bandejas de cartón, bolsas de papel, de la clase 18.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.261



Mayo 6 de 1914. — Cazalis y Prats. — Vermouth, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.262

Mason & Hamlin

Mayo 6 de 1914. — Mason y Hamlin Co. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores, automáticos, sus accesorios y componentes, de la clase 7.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.265



Mayo 6 de 1914. — Holsteinische Portland Cement Fabrik G. m. b. H. — Cemento portland y tierras hidráulicas, de la clase 3.

v-19 mayo.

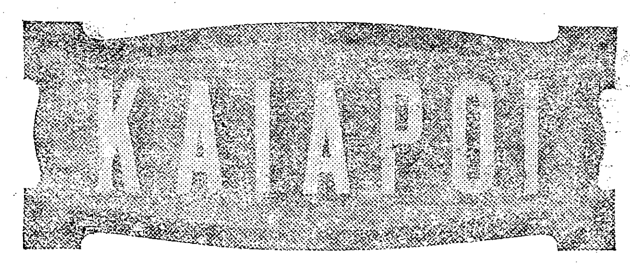
Acta Nº 45.266



Mayo 6 de 1914. — Estey Organ Company. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, sus componentes y accesorios, de la clase 7.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.276



Mayo 7 de 1914. — J. G. Moore — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-19 mayo.

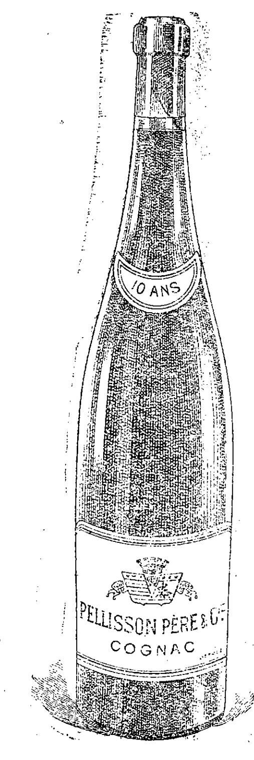
Acta Nº 45.279

NORIS-DIA

Mayo 7 de 1914. — C. Conradty. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.263



Mayo 6 de 1914. — Pelisson Pére y Cie. — Cognac, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.271



Mayo 7 de 1914. — Medone, Ricciardi y Framarini. — Vinos, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.296

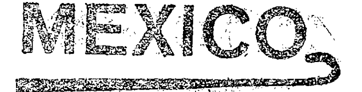




Mayo 8 de 1914. — Nicolás Trías Sans y Francisco Ramoneda. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.021



Abril 15 de 1914. — [illegible]nstantino y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (substituida).

v-19 mayo.

Acta Nº 45.289



Mayo 8 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.294



Mayo 8 de 1914.—Juan C. Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.295



Mayo 8 de 1914.—Juan C. Galli y Cía. — Confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.129



Abril 24 de 1914. — Max Hirzel. — Confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (modificada).

v-19 mayo.

Acta Nº 45.255

El Pingo

Mayo 6 de 1914. — Chuit Ré y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluidos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 9.

v-19 mayo.

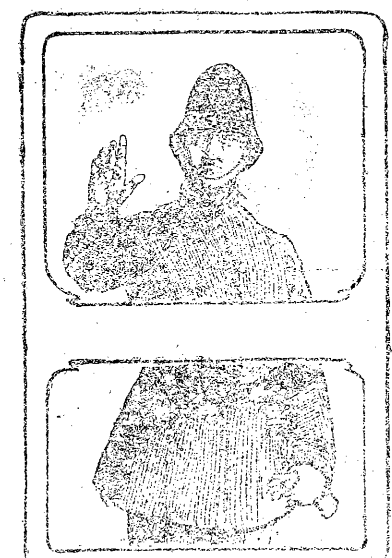
Acta Nº 45.248



Mayo 6 de 1914. — Guillermo Johnston y Cía. — (Sociedad Anónima Introductora). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-16 mayo.

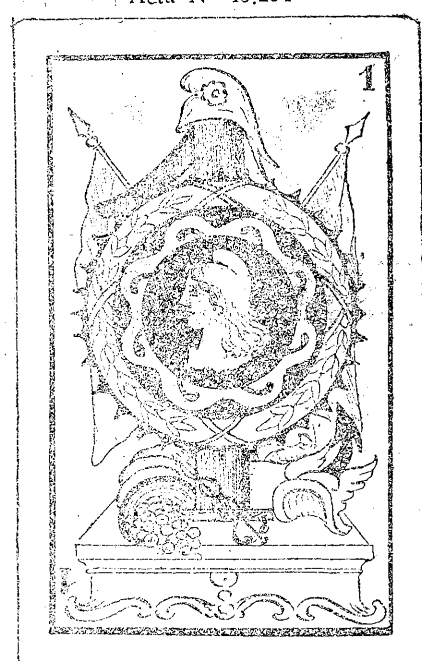
Acta Nº 45.249



Mayo 6 de 1914. — Guillermo Johnston y Cía. — (Sociedad Anónima Introductora). — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-16 mayo.

Acta Nº 45.254



Mayo 6 de 1914. Juan M. Scherer. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-16 mayo.

Acta Nº 44.539

Rexine

Febrero 25 de 1914. — British Leather Cloth Manufacturing Company, Limited. — Imitaciones de cueros, de la clase 23 (modificada).

v-14 mayo

Acta Nº 45.272



Mayo 7 de 1914. — Agustín Simó. — Vinos, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.275



Mayo 7 de 1914. — Giussani Taiana. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.297

Roman

Mayo 8 de 1914. — Bell,s United Asbestos Co. Ltd. — Tejas para techos en general, de la clase 3.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.298

Luce's de Jersey

Mayo 9 de 1914. — Harrods (Buenos Aires) Ltd. — Perfumería, extractos, esencias, jabones y demás artículos de tocador, de la clase 16.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.299

Gueldy

Mayo 9 de 1914. — Harrods (Buenos Aires) Ltd. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.300

S y S

Mayo 9 de 1914. — Schopflocher y Sichel. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.283

KNITTED CONDÉ SPECIALTIES TRADE MARK

Mayo 8 de 1914. — Stocks y Stocks. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.270



Mayo 7 de 1914. — Rapallino, Grano y Cía. — Vinos, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.269

ESTABLECIMIENTO VITI-VINICOLA EL INDIANO LUJAN DE CUYO MENDOZA

Mayo 7 de 1914. — Enrique Boireau. — Vinos, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.264

GONËINE

Mayo 6 de 1914. — Gaëtan Fournier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-19 mayo.

Acta Nº 45.268



Mayo 6 de 1914. — Chandon y Cie. Successeurs de Moët y Chandon. — Vinos Champagne, de la clase 23.

v-19 mayo.

Acta Nº 38.628



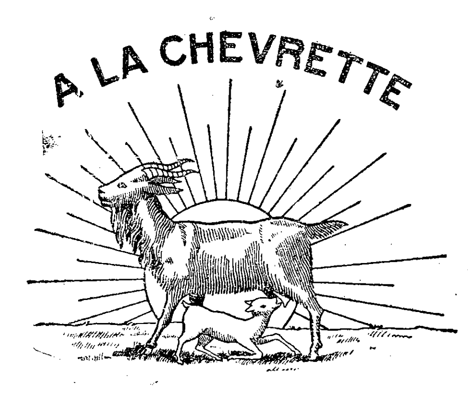
Noviembre 8 de 1912. — Compañía Importadora Belga. — Cognac, de la clase 23 (modificada). v-16 mayo.

Acta Nº 45.234



Mayo 6 de 1914. — Colombres y Cía. — Alcohol desnaturalizado, de la clase 3 (envase). v-16 mayo.

Acta Nº 45.250



Mayo 6 de 1914. — Renato Meunier. — Guantería en general, sus componentes y accesorios, de la clase 16. v-16 mayo.

Acta Nº 45.236

La Gaceta Mercantil

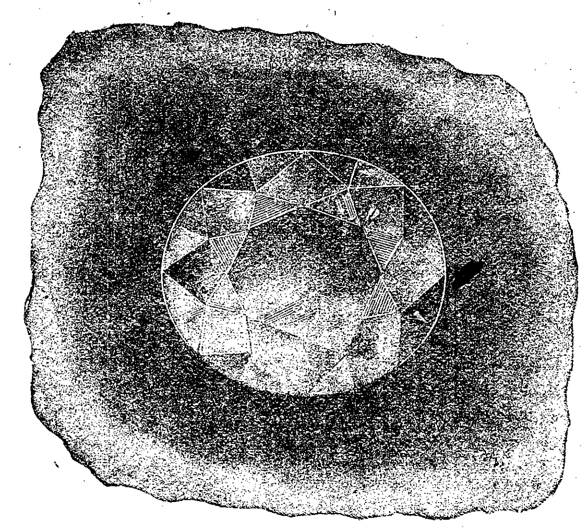
Mayo 6 de 1914. — Juan Ma. Picabea y Humberto Casali Lombardi. — Publicaciones, reproducciones e impresiones en general, papeles, cartones, menos papeles pintados, librería, papelería, litografía, encuadernación, papeles y telas preparadas para la encuadernación, de la clase 18. v-16 mayo.

Acta Nº 45.237

Dreadnought

Mayo 5 de 1914. — William Walker y Sons, Limited. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. v-16 mayo.

Acta Nº 45.240



Mayo 6 de 1914. — L. y C. Hardtmuth. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-16 mayo.

Acta Nº 45.245

PHOSCAO-BÉBÉ

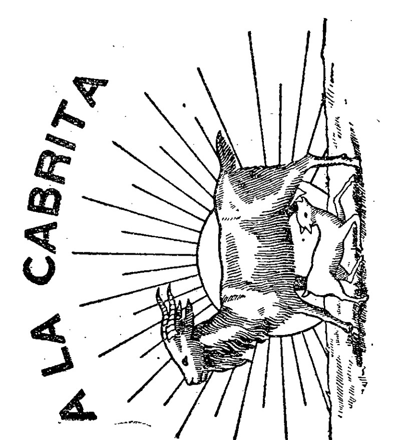
Mayo 6 de 1914. — Veuve E. Célérier, Née Berthe Louise Céline Valentine Richard, obrando a su nombre personal, como en el nombre y como tutora natural y legal de sus tres hijos menores. Emile Marie Emmanuel Georges Célérier, Raoul Marie Emmanuel Jacques Célérier y Louis Marie Emmanuel Jean Célérier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-16 mayo.

Acta Nº 45.246

PHOSCAO-BÉBÉ

Mayo 6 de 1914. — Veuve E. Célérier, Née Berthe Louise Céline Valentine Richard, obrando a su nombre personal, como en el nombre y como tutora natural y legal de sus tres hijos menores, Emile Marie Emmanuel Georges Célérier, Raoul Marie Emmanuel Jacques Célérier y Louis Marie Emmanuel Jean Célérier. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-16 mayo.

Acta Nº 45.251



Mayo 6 de 1914. — Renato Meunier. — Guantería en general, sus componentes y accesorios, de la clase 16. v-16 mayo.

Acta Nº 45.238

Dri-Ped

Mayo 6 de 1914. — William Walker y Sons, Limited. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluidos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. v-16 mayo.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional